

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18116

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 253-2024-MINCETUR.- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **4**

CULTURA

R.D. N° 000391-2024-DDC CAJ/MC.- Determinan la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca **4**

R.D. N° 000395-2024-DDC CAJ/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca **6**

DEFENSA

R.M. N° 00937-2024-DE.- Autorizan viaje de personal naval a la República Popular China, en comisión de servicios **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0307-2024-MIDAGRI.- Actualizan el ITEM 106 del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2024 **9**

Res. N° D000215-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **10**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. N° 007-2024-MIDIS.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) **10**

Res. N° D000537-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **19**

EDUCACIÓN

R.M. N° 444-2024-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento **20**

R.M. N° 446-2024-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración **20**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 352-2024-MINEM/DM.- Modifican la R.M. N° 253-2016-MEM/DM, que aprueba como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. **20**

R.M. N° 354-2024-MINEM/DM.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración **21**

R.M. N° 355-2024-MINEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA CAPPEX S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "La Estrella" **22**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0230-2024-JUS.- Crean el Grupo de Trabajo Sectorial encargado de brindar recomendaciones, respecto al informe sustentado por el Supervisor sobre el avance en la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, con CUI 2186942 **25**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 289-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes **26**

R.M. N° 291-2024-MIMP.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueba su Reglamento, y de su correspondiente Exposición de Motivos **26**

PRODUCE

R.M. N° 000361-2024-PRODUCE.- Establecen la veda reproductiva del recurso choro en el litoral peruano para el año 2024 **28**

SALUD

- D.S. N° 016-2024-SA.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024 - 2027 **29**
- R.M. N° 596-2024/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) **30**
- R.M. N° 598-2024/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera para cubrir el pago de la diferencia del costo del flete generado dentro del proceso de adquisición de medicamento, cuyo financiamiento fue autorizado mediante la R.M. N° 1148-2023-MINSA **31**
- R.M. N° 601-2024/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Ecuador, en comisión de servicios **32**
- R.M. N° 602-2024/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Paraguay, en comisión de servicios **34**
- R.M. N° 603-2024/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios **35**
- R.M. N° 604-2024/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Paraguay, en comisión de servicios **36**
- R.M. N° 605-2024/MINSA.-** Modifican el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS **38**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

- R.M. N° 490-2024-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **40**
- R.M. N° 491-2024-MTC/01.03.-** Designan representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV **41**
- R.M. N° 494-2024-MTC/01.-** Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Brasil, en comisión de servicios **42**
- R.M. N° 495-2024-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa UBIFON S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **43**
- R.M. N° 506-2024-MTC/01.03.-** Autorizan viaje de Coordinador de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones a México, en comisión de servicios **44**
- R.M. N° 507-2024-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **45**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

- R.J. N° 000156-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.-** Aprueban modificación de trescientos quince (315) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **47**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

- Res. N° 000175-2024-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya para financiar inversión en el marco del PIRDAIS **52**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

- Res. N° D000059-2024-IPEN-PRES.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **53**

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOSORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- R.D. N° 000078-2024-OTASS-DE.-** Designan Coordinadora II de la Dirección de Operaciones del OTASS **55**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

- Res. N° 0024-2024-SUNEDU-CD.-** Dictan medidas de carácter provisional en el marco de procedimiento administrativo seguido contra la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. **55**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 000117-2024-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima para participar en capacitación que se llevará a cabo en Brasil **64**
- Res. Adm. N° 000119-2024-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón, Distrito Judicial de Loreto **64**
- Res. Adm. N° 000121-2024-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Juez Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima para participar en capacitación que se llevará a cabo en Brasil **65**
- Res. Adm. N° 000289-2024-CE-PJ.-** Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, y dictan otras disposiciones **66**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 000579-2024-P-CSJLI-PJ.-** Disponen medidas administrativas respecto al cambio de especialidad de la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria como Sala Civil Transitoria de la de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de garantizar la conclusión de los procesos contenciosos administrativos que se encuentran en trámite **70**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

- Res. Adm. N° 075-2024-FMP/P/SG.-** Designan Secretaria Técnica y Secretaria Técnica Suplente de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial **72**
- Res. Adm. N° 125-2024-FMP/DE.-** Designan Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial **73**



INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 270-2024-CO-UNДАР.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a Chile, en comisión de servicios 74

Res. N° 0822-2024-CU-UNH.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica a Colombia, en comisión de servicios 75

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1931 -2024-MP-FN.- Amplían competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, para que, en adición a sus funciones, conozca casos en materia civil y de familia 76

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Acuerdo N° 122-2024-GRA/CR.- Autorizan transferencia financiera a gobiernos locales con la finalidad de financiar ejecución de proyectos de inversión 77

R.D. N° 102 -2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE.- Enmiendan el contenido de la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC 81

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza N° 2645 86

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 013-2024-ALC/MSI.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2025 en el distrito de San Isidro 86

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 570-MDSMP.- Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de San Martín de Porres 87

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 508-MVES.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador 90

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 281-2024-ALC/MPC.- Dan por concluida la designación y acreditación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial del Callao 93

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

D.A. N° 003-2024-MDMP.- Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú 95

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

R.A. N° 102-2024-ALC/MDP.- Aprueban la incorporación y exclusión de servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Pucusana

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

D.A. N° 007-2024-ALC/MDSB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 355-2024/MDSB que estableció beneficios para la regularización de deudas tributarias en el distrito de San Bartolo



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2024-MINCETUR

Lima, 6 de setiembre 2024

VISTOS, el Informe N° 0609-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 2057-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 672-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2322408-1

CULTURA

Determinan la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000391-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 26 de agosto del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° 001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha

12 de marzo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000225-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-LEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo

de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

“Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de “Pueblo Nuevo 1, se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó la colocación de postes de madera de alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico. Por otro lado, se registró áreas agrícolas en colindancia directa a la zona intangible causando un riesgo probable de expansión e invasión para el sitio prehispánico. Así mismo, se ha registrado actividades ilícitas, como la colocación de maderos a manera de arcos siendo usado para la práctica deportiva de fútbol y excavaciones clandestina. En ese sentido, se sustenta que las acciones registradas, tienen el riesgo de que dichas actividades se sigan induciendo y propagando dentro del área arqueológica.

Factores naturales:

Cambios climáticos, lluvias y vegetación propia del lugar.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informes N° 000120- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite a la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-LEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, para su atención;

Que, mediante Informes N° 000225- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024, el área legal de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano poligonal del Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto); PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO “PUEBLO NUEVO 1”, Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto).

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, elaborado por la especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, así como en los Informes N° 000120- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024 y PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024; PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO “PUEBLO NUEVO 1”, Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:		
Desmontaje:	X	Realizar el desmontaje de cercos de palos de madera con alambre instalados al límite del área arqueológica.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Coordinar con las autoridades competentes y la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, para la implementación de hitos de delimitación del Sitio Arqueológico “Pueblo Nuevo 1” y el mantenimiento del muro informativo de concreto existente.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retirar elementos y/o accesorios de las actividades clandestinas, de postes de madera con alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico, además realizar el retiro de maderos ubicados a manera de arcos para fines deportivos.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Benito, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, el Informe N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024 e Informes N° 000225- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024 y el PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024; PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "PUEBLO NUEVO 1", Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ROXANA JUDITH PADILLA MALCA
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

2322094-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000395-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 27 de agosto del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° N°002-2024-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000221-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000206-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que

tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca.;

Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó pozos de huaqueo diseminados por toda el área arqueológica, aproximadamente 35 pozos de los cuales varios asociados a material cultural que formaron parte de los contextos funerarios. Estas acciones de afectación verificada, corresponden a trabajos de depredación cultural, remoción y excavación exponiendo evidencia de bienes muebles, al igual que material inmueble



como estructuras arquitectónicas, ocasionado un riesgo probable que dichos sucesos se promuevan y expanden.

Factores naturales:

Afectación directa por parte de vegetación arbustiva y arbórea que crece en abundancia debido a la presencia de precipitaciones temporales."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite a la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, para su atención;

Que, mediante Informes N° 000206- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024, el área legal de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, elaborado por la especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, así como en los Informes N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 y el Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e

Interculturales de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nanchoc, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, el Informe N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 e Informes N° 000206- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024 y el Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (públicese/notifíquese) y cúmplase.

ROXANA JUDITH PADILLA MALCA
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

2322093-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00937-2024-DE**

Lima, 5 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6429/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02378-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01467-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 10 de julio de 2024 el Director de Guardia Costera de China invita al Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, Director General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima del Perú, para que acompañado de un asistente, participen en la Primera Reunión de Alto Nivel entre agencias guardacostas China - Perú y firma del Memorándum de Entendimiento sobre la cooperación entre las Guardias Costeras de los citados países, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 12 al 16 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio N° 4007/43 el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú agradece al Director General de la Guardia Costera de China por la invitación cursada y confirma su asistencia en compañía del Capitán de Navío Amílcar Hernán VELÁSQUEZ VARGAS, a las referidas actividades.

Que, a través del Informe Legal N° 173-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA y del Capitán de Navío Amílcar Hernán VELÁSQUEZ VARGAS, para que participen en la Primera Reunión de Alto Nivel y firma del Memorándum de Entendimiento sobre la cooperación entre las Guardias Costeras de China y Perú, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto le permitirá a la Autoridad Marítima Nacional poder afrontar de manera integral y eficiente los retos y amenazas a las que se enfrentan los mares y océanos de mundo, así como establecer conjuntamente una cooperación de alto nivel en materia de aplicación de la ley marítima, comprometida con salvaguardar la seguridad marítima global y regional, y proteger los recursos marinos y el medio ambiente;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 154-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 175-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada,

sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6429/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Primera Reunión de Alto Nivel y firma del Memorándum de Entendimiento sobre la cooperación entre las Guardias Costeras de China y Perú, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 12 al 16 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 9 de setiembre y su retorno el 18 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02378-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 033-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01467-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, identificado con CIP N° 01860343 y DNI N° 43439292 y del Capitán de Navío Amílcar Hernán VELÁSQUEZ VARGAS, identificado con CIP N° 00915452 y DNI N° 43359004, para que participen en la Primera Reunión de Alto Nivel y firma del Memorándum de Entendimiento sobre la cooperación entre las Guardias Costeras de China y Perú, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 12 al 16 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 9 de setiembre y su retorno el 18 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Beijing (República Popular China) - Lima

clase económica

US\$ 7,000.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA)

US\$ 14,000.00

Viáticos:

US\$ 500.00 x 2 personas x 5 días

US\$ 5,000.00

Total a pagar: US\$ 19,000.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los



resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2322532-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Actualizan el ITEM 106 del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0307-2024-MIDAGRI

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000482-2024-GRH/GR del Gobernador (e) del Gobierno Regional Huánuco; el Memorando N° 0782-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, el Informe N° 1069-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - LOF, establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 7 de la LOF, establece que el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, de manera articulada con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, tiene la función, entre otras, de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario; para superarlo plantea tres objetivos prioritarios: i) Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; ii) Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, iii) Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas a nivel nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y sostenible de los sistemas de producción agrícola en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia;

Que, asimismo, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología tiene, entre otras, la función

de "Proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos, así como la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados", de conformidad con el literal e) del artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0433-2023-MIDAGRI, se aprobaron los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVAFIR-DGDAA "Lineamientos para la Organización de Ferias y Eventos Agropecuarios" Versión 01;

Que, dentro de los alcances de la normatividad mencionada y los Lineamientos, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través de sus órganos competentes viene promoviendo la libre participación de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la producción agraria, a través de las Ferias y Eventos Agropecuarios, habiendo aprobado el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 0012-2024-MIDAGRI; rectificadora con Resolución Ministerial N° 0072-2024-MIDAGRI, en cuyo ITEM 106 se consigna el evento: "Feria Internacional del Café - FICAFA", y se indica como su fecha de realización, del 16 al 20 de octubre de 2024;

Que, con Oficio N° 000482-2024-GRH/GR, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional Huánuco, pone en conocimiento de este Ministerio que el evento "VIII Feria Internacional de Cafés Especiales - FICAFA Tingo María, Huánuco" se llevará a cabo en la ciudad de Tigo María del 7 al 10 de noviembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 0782-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, solicita al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego la actualización del ITEM 106 del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2024, aprobado por Resolución Ministerial N° 0012-2024-MIDAGRI, rectificado con Resolución Ministerial N° 0072-2024-MIDAGRI, como "VIII Feria Internacional de Cafés Especiales - FICAFA Tingo María, Huánuco 2024", a realizarse del 07 al 10 de noviembre de 2024;

Que, es preciso dejar establecido que la actualización de la denominación y fecha de realización del referido evento, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido del acto actualizado; por lo tanto, se entiende que la voluntad inicial de la Administración permanece incólume;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1069-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, opina que es legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que actualiza el ITEM 106 del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el Año 2024, en cuanto a la denominación del evento y su fecha de realización;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, los Lineamientos de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVAFIR-DGDAA "Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios" Versión 01, aprobados por Resolución Ministerial N° 0433-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el ITEM 106 del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2024, aprobado por Resolución Ministerial N° 0012-2024-MIDAGRI, rectificado con Resolución Ministerial N° 0072-2024-MIDAGRI, conforme se detalla a continuación:

Orden	Departamento	Nombre Evento	Provincia	Distrito	Fecha				Duración (días)	Organizador
					Inicio		Termino			
					Día	Mes	Día	Mes		
106	Huánuco	VIII Feria Internacional de Cafés Especiales - FICAPE Tingo María, Huánuco 2024	Tingo María	Tingo María	7	11	10	11	4	GORE Huánuco

Artículo 2.- En todo lo demás que contiene la Resolución Ministerial N° 0012-2024-MIDAGRI, de fecha 29 de enero de 2024, y el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2024, que como Anexo forma parte integrante de la misma, y su modificatoria, mantienen su validez y vigencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2322795-1

Designan Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000215-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 6 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000478-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000350-2024- MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, con Informe N° D000478-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Jeanethe Persis Castañeda Hernández, y verifica que cumple el perfil de puesto y no cuenta con impedimentos para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del SERFOR, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000350-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutivo que designe a la señora Jeanethe Persis Castañeda Hernández en el cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de

Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función de la Directora Ejecutiva (e) expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Jeanethe Persis Castañeda Hernández en el cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Jeanethe Persis Castañeda Hernández, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2322674-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFI)

DECRETO SUPREMO
N° 007-2024-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), establece que el objeto de la creación del Sistema Nacional de Focalización es lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver;

Que, mediante la Ley N° 31493, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), para fortalecer el SINAFO mejorando el proceso de focalización, fortaleciendo los mecanismos de control y maximizando el uso de los recursos asignados en el cumplimiento de sus competencias"; se modifican los artículos 1, 3, 6, 7, 8 -numeral 8.6-, 9, 12, 13, 18, 19 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435; se incorpora el Capítulo V sobre la Estrategia de calidad del proceso de focalización; y, entre otros aspectos, se deroga el Capítulo VI sobre la Función de control al proceso de focalización, los literales d) y e) del artículo 3, los literales k), l) y m) del artículo 7 y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1376;

Que, en ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-MIDIS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), adecuando la reglamentación a las disposiciones de la Ley N° 31493; y mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria se deroga el Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1612, "Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias" se modifica los artículos 5, 7 y 9; y se incorpora los artículos 7a y 7b, así como la Novena Disposición Complementaria a la Ley N° 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

Que, con la incorporación del artículo 7 b a la Ley N° 30435, el Ministerio de Economía y Finanzas pasa a formar parte integrante del Sistema Nacional de Focalización;

Que, los literales b) y c) de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1612 disponen que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba las adecuaciones al Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, y las disposiciones reglamentarias del Sistema de Focalización;

Que, las adecuaciones reglamentarias que corresponden son las relacionadas a la creación y funciones del Organismo de Focalización e Información Social, como órgano técnico a cargo del Sistema Nacional de Focalización, sobre las responsabilidades de los integrantes del Sistema Nacional de Focalización, modificación de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, fortalecimiento del Mecanismo de Intercambio de Información Social, incorporación del Registro de Información Social como instrumento que además integrará al Padrón General de Hogares y el Registro Nacional de Hogares; sobre los nuevos alcances del Registro Nacional de Usuarios; y sobre adecuaciones a la estrategia de calidad de la información;

Que, el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que no se encuentran comprendidas en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas

de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, en consecuencia, resulta pertinente emitir el presente Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización y su modificatoria realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1612; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Texto Integrando actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que consta de siete (7) títulos, cuarenta y tres (43) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 se publican en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Se deroga el Decreto Supremo N° 003-2023-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)**TÍTULO I****OBJETO Y DEFINICIONES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento establece los criterios, requisitos y normas generales de procedimiento que regulan la identificación, selección, diseño y la implementación de las fases del proceso de focalización de las intervenciones públicas focalizadas, el Mecanismo del Intercambio de Información Social, la implementación

de la estrategia de calidad del proceso de focalización e información social, y precisa las responsabilidades de los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a. **Clasificación Socioeconómica:** Es una medida de bienestar del hogar.

b. **Código único de identificación:** Es el código que se asigna a las unidades de referencia materia de la intervención pública focalizada y permite su identificación de manera inequívoca.

c. **Criterios de elegibilidad:** Son las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones públicas focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas; y variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, situaciones de riesgo, de género, etnia, lengua materna, condición de discapacidad, acceso a energía, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.

Toda intervención pública de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender o el problema público que busca atender. Es decir, una intervención pública focalizada no necesariamente requiere utilizar un criterio de elegibilidad basado en variables socioeconómicas.

d. **Criterios de egreso:** Son las condiciones que se establecen para determinar el momento u oportunidad en la que los usuarios de la intervención pública focalizada deben dejar de recibir los bienes y servicios objeto de dicha intervención. Dichas condiciones están vinculadas a la naturaleza y objetivos de la intervención pública focalizada.

e. **Criterios de priorización:** Son las condiciones o características que indican una mayor vulnerabilidad de los potenciales usuarios frente a la problemática que pretende resolver la intervención pública focalizada. Estos criterios pueden ser los mismos que los criterios de elegibilidad establecidos para la intervención o pueden incluirse criterios adicionales. Asimismo, pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.

f. **Documento técnico definitivo:** Es el documento que contiene el diseño, la descripción y el sustento técnico de la intervención pública focalizada, así como el proceso de focalización que incluya los criterios de elegibilidad, de priorización para la afiliación progresiva de potenciales usuarios y de egreso, entre otros aspectos técnicos relevantes.

g. **Entidad responsable de la intervención pública focalizada:** Es el Ministerio que tiene asignada competencia material en relación al objeto de la intervención pública focalizada.

h. **Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada:** Es el organismo público, órgano de línea, programa o proyecto que depende de la Entidad responsable de la intervención pública focalizada, designado o creado para ejecutar las fases del proceso de focalización.

i. **Hogar:** Conjunto de personas que, estando o no vinculadas por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades básicas a partir de un presupuesto común.

j. **Interoperabilidad:** Es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

k. **Intervenciones públicas focalizadas:** Son aquellas intervenciones que requieren definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a bienes y/o servicios que esta provee; que contribuyen al menos a un resultado de la política social aprobado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales; y cuentan con evidencia sobre su eficacia y eficiencia para contribuir a dicho resultado.

l. **Registro de Información Social:** Es una base de datos de hogares y sus integrantes a nivel nacional que incluye la información sobre la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su ubicación geográfica; y de corresponder, la clasificación socioeconómica, las características de la vivienda y de las personas, tales como la edad, educación, ocupación, lengua, etnicidad, discapacidad, género, entre otras características contenidas en los instrumentos de recojo de información.

m. **Padrón de potenciales usuarios:** Base de datos que contiene información sobre el documento de identidad, sexo, edad y datos de los criterios de elegibilidad de las personas, establecidos en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada, así como cualquier otra información que permita identificarlas y ubicarlas en el territorio de manera inequívoca. Asimismo, cuando la unidad de referencia de la intervención es diferente de personas, se consigna el código único de identificación y datos de los criterios de elegibilidad, establecidos en el Documento técnico definitivo.

n. **Padrón de usuarios:** Base de datos de los usuarios activos de una intervención pública focalizada, entendiéndose por éstos a quienes están recibiendo el bien o servicio que brinda dicha intervención.

o. **Potenciales usuarios:** Son las personas que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos para recibir los bienes o servicios objeto de la intervención pública focalizada.

p. **Registro Nacional de Usuarios:** Es una base de datos que se conforma a partir de los padrones de usuarios actualizados de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado y las intervenciones sociales.

q. **Resultado de política social:** Es el cambio que se busca obtener en la situación o condición social, socioeconómica, socio ambiental o sociocultural de las personas, hogares, comunidades o determinadas poblaciones.

r. **Supervisión:** Es el proceso de recopilar datos de forma sistemática y permanente, para su posterior análisis y para la toma de decisiones informadas. Es realizada mediante la verificación en gabinete o en campo, del cumplimiento de la normatividad vigente sobre los procesos mediante los cuales se genera la información primaria, las bases de datos y registros administrativos que se integran en el Registro de Información Social.

s. **Unidad de referencia:** Es la persona o entidad a la que se le atribuyen los bienes y/o servicios objeto de la intervención pública focalizada.

t. **Unidad Local de Empadronamiento:** Es el equipo de trabajo que depende de la municipalidad provincial o distrital, encargado de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información primaria de hogares que se genera en el marco del Sistema de Focalización de Hogares para efectos del Registro de Información Social; lo cual constituye funciones sustantivas de los gobiernos locales.

u. **Usuarios:** Son las personas que reciben los bienes o servicios objeto de la intervención pública focalizada.

v. **Vulnerabilidad:** Situación que denota desventaja o desigualdad en el acceso a los medios o recursos materiales y/o personales, oportunidades y condiciones sociales, económicas, políticas o culturales indispensables para alcanzar el pleno desarrollo personal y social y el ejercicio de derechos; y que afecta de manera desproporcionada o especialmente intensa a determinadas personas, conjunto o grupo de personas, sector o segmento específico de la población en razón a su condición social, cultural o económica, por su edad, sexo, etnia, lengua materna, discapacidad, enfermedad, lugar de residencia, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, efectos negativos del cambio climático; u otras condiciones.

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN

Artículo 3.- Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) es responsable de conducir el Sistema Nacional de Focalización, administrar y gestionar la información social; así como las demás competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias; y las disposiciones legales que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es responsable de:

4.1 Elaborar la propuesta de los resultados esperados de la política social del Estado, a partir de las políticas nacionales aprobadas de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, o la disposición legal que la modifique o sustituya; y la pone a consideración de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales.

4.2 Participar en la elaboración de la propuesta de Lista de Intervenciones Públicas Focalizadas; para lo cual evalúa y emite opinión técnica sobre los criterios a) y b) del numeral 12.1 del artículo 12 del presente Reglamento.

4.3 Participar en las asistencias técnicas para la elaboración del Documento técnico definitivo de las intervenciones públicas focalizadas convocadas por el Organismo de Focalización e Información Social.

Artículo 5.- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas promueve:

5.1. El uso de la información del Registro de Información Social para el diseño y formulación de los programas presupuestales o de otras herramientas en el marco del presupuesto por resultados, de corresponder.

5.2. Utilizar la información que el OFIS le brinde, respecto al proceso de focalización de las intervenciones públicas focalizadas establecidas en sus documentos técnicos definitivos, en el proceso de asignación presupuestal, de corresponder.

Artículo 6.- Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.

Las Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado comprenden:

6.1 Entidad responsable de la intervención pública focalizada que es el Ministerio respectivo, tiene la responsabilidad de solicitar asistencia técnica al Organismo de Focalización e Información Social para la formulación y aprobación del Documento técnico definitivo de su intervención, el cual incorpore los enfoques transversales de las Políticas Nacionales, así como de elaborar y aprobar las directrices para el proceso de focalización y control de calidad de la información que deben seguir las Entidades señaladas en el numeral 37.2 del artículo 37 del presente Reglamento, conforme a los lineamientos aprobados por el Organismo de Focalización e Información Social.

6.2 Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada que es el organismo público, órgano de línea, programa o proyecto que depende del Ministerio correspondiente, es responsable de:

a) Ejecutar las fases del proceso de focalización de acuerdo con el Documento técnico definitivo aprobado.

b) Proporcionar información de los padrones de los usuarios al Organismo de Focalización e Información Social para su incorporación en el Registro Nacional de Usuarios (RNU).

c) Promover que sus usuarios mantengan actualizada su información en el Registro de Información Social (RIS).

d) Proporcionar información que sea requerida por el Organismo de Focalización e Información Social para fines de seguimiento y evaluación al proceso de focalización; y para la estrategia de calidad de la información.

Artículo 7.- Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales en su ámbito son responsables de:

7.1 Articular y coordinar con los gobiernos locales estrategias para cerrar brechas de información para el Registro de Información Social (RIS), incluyendo acciones de capacitación y/o levantamiento de información, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el Organismo de Focalización e Información Social.

7.2 Proveer información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción que sean requeridas por el Organismo de Focalización e Información Social y demás integrantes del Sistema Nacional de Focalización.

7.3 Implementar espacios de difusión a la ciudadanía, con pertinencia cultural y lingüística, respecto a la importancia del Sistema Nacional de Focalización y el Registro de Información Social, con el acompañamiento del OFIS y en coordinación con los gobiernos locales y las Entidades a cargo de la implementación de las intervenciones focalizadas.

Artículo 8.- Gobiernos locales

Los Gobiernos locales en su ámbito son responsables de:

8.1 Asegurar la adecuada y oportuna recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social para la administración y gestión del Registro de Información Social.

8.2 Dotar de un espacio físico para el funcionamiento óptimo de la Unidad Local de Empadronamiento y para el adecuado almacenamiento de la información que se genere en el marco del Sistema de Focalización de Hogares para efectos del Registro de Información Social; de acuerdo a las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social.

8.3 Proveer cartografía e información catastral al Organismo de Focalización e Información Social, para generar y gestionar información geográfica del Sistema Nacional de Focalización.

8.4 Implementar estrategias para cerrar brechas de información y su actualización para efectos del Registro de Información Social, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el Organismo de Focalización e Información Social. Para ello puede solicitar la asistencia técnica de dicho organismo técnico, y de ser el caso, la participación de las Entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas.

8.5 Capacitar al personal de la Unidad Local de Empadronamiento para el cumplimiento de sus funciones, bajo los lineamientos que emita el Organismo de Focalización e Información Social.

Artículo 9.- Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales es responsable de aprobar los resultados esperados de la política social de Estado y la Lista de intervenciones públicas focalizadas para contribuir al logro de los resultados esperados en dicha política.

Artículo 10.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es responsable de suministrar al Organismo de

Focalización e Información Social, de manera oportuna, la información de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con la finalidad de validar la identidad de los integrantes del hogar, para los efectos de la administración y gestión del Registro de Información Social (RIS) y Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

Artículo 11.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Organismo de Focalización e Información Social, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como información cartográfica del marco censal, entre otros datos de los que disponga y sean relevantes para los efectos de la administración y gestión del Registro de Información Social (RIS) y Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), de conformidad con las normas vigentes, que prevén el carácter de secreto estadístico que contiene información proporcionada por las fuentes de información estadística y la Ley de protección de datos personales.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE INTERVENCIONES PÚBLICAS FOCALIZADAS

Artículo 12.- Identificación y selección de intervenciones públicas focalizadas

12.1 La identificación y selección de las intervenciones públicas focalizadas se sujeta a los siguientes criterios y requisitos:

a. La intervención pública propuesta debe estar asociada a un resultado de política social aprobado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

b. Debe demostrarse, con base en la evidencia, que la intervención pública focalizada constituye una respuesta sectorial, multisectorial o intergubernamental eficaz y eficiente para contribuir al logro del resultado de la política social al que dicha intervención está asociada.

c. La intervención pública debe estar dirigida a atender a un segmento específico de la población que presente un conjunto de características o condiciones que configuren una situación de desventaja o de vulnerabilidad, identificada en el marco del resultado de la política social al que esté asociada.

12.2 Estos criterios y requisitos deben cumplirse para propuestas de nuevas intervenciones o intervenciones ya existentes, como parte de su proceso de adecuación, según el procedimiento que se establezca en la Directiva vigente.

Artículo 13.- Lista de intervenciones públicas focalizadas

13.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone la Lista de intervenciones públicas focalizadas para ser evaluada y aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales; para tales efectos el Organismo de Focalización e Información Social elabora la propuesta a partir de las intervenciones públicas que cumplan con los criterios y requisitos referidos en el artículo 12, en coordinación con el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del MIDIS, o la que haga las veces.

13.2. La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales evalúa periódicamente la lista de intervenciones públicas focalizadas con relación al cumplimiento de las metas previstas en estas o, de ser el caso, a la contribución al resultado de la política social a las que éstas se encuentren asociadas. Como resultado de dicha evaluación, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales puede acordar la reorientación o discontinuación de alguna

intervención en particular y disponer de las medidas a adoptar para tal fin. Para tales efectos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elabora la información de sustento necesaria.

13.3 La propuesta de incorporación de nuevas intervenciones o intervenciones ya existentes a la lista de intervenciones públicas focalizadas lo realiza el Entidad responsable de la intervención pública; o de ser el caso, el Organismo de Focalización e Información Social, de oficio.

13.4 La incorporación o exclusión de una intervención de la lista de intervenciones públicas focalizadas es aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales mediante acta, la misma que tiene efectos vinculantes, y es comunicado al Organismo de Focalización e Información Social para el seguimiento y acciones conforme a sus funciones.

13.5 El Organismo de Focalización e Información Social establece y aprueba, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, la estructura de contenidos mínimos de información requerida a las entidades del Gobierno Nacional, así como el procedimiento a seguir para incorporar o excluir una intervención.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DEFINITIVO DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA FOCALIZADA

Artículo 14.- Estructura de contenidos y pautas para la elaboración del Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada

La estructura de contenidos y pautas para el desarrollo del Documento técnico definitivo son aprobados por resolución de la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social.

Artículo 15.- Mecanismos de coordinación y procedimiento para la elaboración del Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada

15.1 El Organismo de Focalización e Información Social coordina para brindar asistencia técnica a la Entidad responsable de la intervención pública focalizada para la elaboración del Documento técnico definitivo de la intervención.

15.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Entidad responsable de la intervención pública focalizada presenta al Organismo de Focalización e Información Social la propuesta del Documento técnico definitivo. Recibida la propuesta, se convoca a la Entidad responsable de la intervención pública focalizada a sesiones de trabajo conjuntas para evaluar y acordar el Documento técnico definitivo de la intervención, lo que debe constar en un acta suscrita por ambas partes. Asimismo, de requerirlo, puede convocar a participar en dichas sesiones de trabajo a otras entidades del Estado, entre ellas a las instituciones de quienes se requiere información nominal así como a los sectores competentes, para recibir sus comentarios y recomendaciones con respecto a aspectos técnicos u operativos relacionados con el diseño o implementación de la intervención, para que sean tomados en consideración por el Organismo de Focalización e Información Social.

15.3 En los casos que corresponda, la propuesta de Documentos técnicos definitivos, deben guardar coherencia con los diseños de los programas presupuestales o con otras herramientas en el marco del presupuesto por resultados.

15.4 Las modificaciones al Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada se sujetan al procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo 16.- Aprobación del Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada

El Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada se aprueba por Resolución Ministerial, previa conformidad del Organismo de Focalización e Información Social.

TÍTULO V

PROCESO DE FOCALIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

FASES DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 17.- Fases del proceso de focalización

El proceso de focalización comprende las siguientes fases sucesivas:

- Identificación,
- Elegibilidad,
- Afiliación, y
- Egreso.

CAPÍTULO II

FASE DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 18.- Objeto de la fase de identificación

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones necesarias para identificar de manera inequívoca a las unidades de referencia objeto de la intervención pública focalizada.

Artículo 19.- Procedimiento de identificación

19.1 La identificación se realiza de oficio. Para la identificación, la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada debe verificar, a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), u otros medios que se establezcan en tanto esté disponible la plataforma del MIIS, que las unidades de referencia seleccionadas en el Documento técnico definitivo cuenten con el código único de identificación correspondiente. En caso contrario, debe coordinar su expedición o asignación con la entidad competente.

19.2 La identificación está sujeta a actualización en los casos en que se produzcan modificaciones con respecto a las características o condiciones que sirvieron de base para asignar el código único de identificación a las unidades de referencia necesarias para la implementación de la intervención pública focalizada.

19.3 La entidad competente para la generación del código único de identificación correspondiente debe registrar, bajo responsabilidad del funcionario encargado, los cambios realizados en la codificación y poner la base de datos modificada a disposición del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a fin de que las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas tomen conocimiento de ello y realicen la actualización a que se refiere el presente párrafo.

19.4 El Organismo de Focalización e Información Social asume de manera exclusiva la función de generar los códigos únicos para la identificación de los hogares.

19.5 Si como resultado de la verificación de campo que realiza el gobierno local o, de ser el caso, el Organismo de Focalización e Información Social, se identifica la incongruencia de la información cartográfica relativa a un centro poblado proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Organismo de Focalización e Información Social, a partir de las fuentes disponibles, genera la información cartográfica requerida y recodifica dichos centros poblados para fines exclusivos de la focalización.

CAPÍTULO III

FASE DE ELEGIBILIDAD

Artículo 20.- Objeto de la fase de elegibilidad

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones dirigidas a evaluar, mediante cotejo y verificación, el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los potenciales usuarios objeto de la intervención pública focalizada.

Artículo 21.- Procedimiento de elegibilidad

21.1 La elegibilidad se determina de oficio o a solicitud de parte. La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada realiza la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la elaboración del Padrón de potenciales usuarios objeto de la intervención. Para tal efecto, coordina con el Organismo de Focalización e Información Social el acceso a las bases de datos correspondientes a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), o a través de otros medios que se establezcan en tanto esté disponible la plataforma del MIIS.

21.2 El Padrón de potenciales usuarios es revisado y actualizado por la entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada con la periodicidad que se señala en el Documento técnico definitivo de la intervención.

Artículo 22.- Elegibilidad basada en la condición socioeconómica del hogar y/o sus integrantes

22.1 Cuando el criterio de elegibilidad de potenciales usuarios sea a nivel individual e involucre su condición socioeconómica, la elegibilidad se determina con base en la clasificación socioeconómica que figura en el Registro de Información Social que administra el Organismo de Focalización e Información Social.

22.2 La clasificación socioeconómica es temporal. Su periodo de vigencia y los términos en los que se realiza su actualización se determinan por resolución de la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social.

Artículo 23.- Elegibilidad basada en la condición o situación de vulnerabilidad del hogar y/o sus integrantes

23.1 La elegibilidad de potenciales usuarios, a nivel individual basada en la vulnerabilidad socioeconómica, se determina con base en la clasificación socioeconómica certificada por el Organismo de Focalización e Información Social de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y su disponibilidad.

23.2 Cuando el criterio de elegibilidad de potenciales usuarios se refiera a una condición o situación de vulnerabilidad no vinculada a su condición socioeconómica, la elegibilidad la determina la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada sobre la base de las fuentes de información identificadas, acordadas y aprobadas en el Documento técnico definitivo de la intervención.

CAPÍTULO IV

FASE DE AFILIACIÓN

Artículo 24.- Objeto de la fase de afiliación

Esta fase consiste en seleccionar, a partir del Padrón de potenciales usuarios, a las personas que se incorporan como usuarios de la intervención pública focalizada, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal y los criterios de priorización para la afiliación progresiva de los potenciales usuarios definidos en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada.

Artículo 25.- Procedimiento de afiliación

25.1 La afiliación se realiza de oficio o a pedido de parte. La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada registra a los potenciales usuarios en el Padrón de usuarios. Dicho registro habilita al usuario a recibir el bien o servicio que provee la intervención pública focalizada.

25.2 La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada afilia progresivamente a los potenciales usuarios en función a la disponibilidad de recursos hasta cubrir la totalidad de la población elegible.

25.3 La suspensión del usuario en el goce de la prestación objeto de la intervención pública focalizada, con arreglo a los términos y condiciones que establece

el Documento técnico definitivo de la intervención, no implica la pérdida de su condición de afiliado.

Artículo 26.- Desafiliación

La desafiliación implica la pérdida de la condición de usuario de la intervención pública focalizada. Son causales de desafiliación las siguientes:

a. Dejar de cumplir con uno o más de los criterios de elegibilidad que se establecen en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada, en los términos, condiciones y con arreglo a las excepciones que éste señala.

b. El incumplimiento de las condiciones, distintas a la elegibilidad, a las que se sujeta la entrega periódica del bien o servicio objeto de la intervención pública focalizada, con arreglo a lo que se señala en el Documento técnico definitivo de la intervención.

c. El egreso de la intervención pública focalizada, en los términos que se establecen en el Documento técnico definitivo de la intervención.

d. El fallecimiento del usuario.

e. La solicitud del usuario.

f. Otras que se establezcan en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada.

CAPÍTULO V

FASE DE EGRESO

Artículo 27.- Objeto de la fase de egreso

Esta fase consiste en identificar, a partir del Padrón de usuarios, a las personas que cumplen con los criterios de egreso para su desafiliación en los términos que se establecen en el Documento técnico definitivo de la intervención, de ser el caso.

Artículo 28.- Procedimiento de egreso

El egreso se realiza de oficio, cuando corresponda. La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada evalúa periódicamente el cumplimiento individual de los criterios de egreso establecidos en el Documento técnico definitivo de la intervención y los retira del Padrón de usuarios.

TÍTULO VI

MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOCIAL

Artículo 29.- Naturaleza y alcance del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIS) constituye una plataforma digital conformada por un conjunto de bases de datos, de registros y de procedimientos estandarizados para la integración, acceso e intercambio de datos entre las entidades públicas, y que provee información social en tiempo real para la planificación, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local, según corresponda, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 30.- Objetivo del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social tiene como objetivo proveer a las entidades públicas competentes información social relevante, integrada, oportuna y actualizada para facilitar:

a) El proceso de planificación, diseño, implementación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local, según corresponda.

b) El proceso de identificación y priorización de intervenciones públicas focalizadas.

c) El diseño y el sustento técnico de las intervenciones públicas focalizadas y/o intervenciones en el marco de la política social del Estado.

d) El proceso de focalización en sus fases de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de usuarios.

e) El monitoreo del cumplimiento de las metas previstas en las intervenciones públicas focalizadas.

f) El monitoreo del conjunto de bienes y servicios que reciben las personas en el marco de la implementación de las intervenciones públicas.

g) El análisis de la trayectoria de los usuarios de las intervenciones públicas.

h) El proceso de determinación de clasificación socioeconómica de los hogares.

Artículo 31.- Componentes del Mecanismo de Intercambio de Información Social

31.1 El Mecanismo de Intercambio de Información Social está conformado por los siguientes registros y bases de datos:

a) La Base de Datos de Hechos Vitales que administra el Ministerio de Salud.

b) El Padrón Nominal de Niñas y Niños menores de 6 años que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

c) El Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

d) El Registro de Información Social (RIS) y los datos recogidos en los instrumentos de recojo en campo aplicados para la determinación de la clasificación socioeconómica, que administra el Organismo de Focalización e Información Social.

e) El Registro Nacional de Usuarios (RNU) que administra el Organismo de Focalización e Información Social.

f) La base de datos del Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS), en lo relacionado a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), sean privadas o de Entidades Prestadoras de Salud (EPS), que administra la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud).

g) La información del Registro de Propiedad Vehicular que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

h) La base de datos del Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPW Web) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

i) Información procesada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), de acuerdo a los umbrales establecidos en la Metodología para la determinación de clasificación socioeconómica de los hogares, y únicamente para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica de los hogares; sin que implique el levantamiento de la reserva tributaria.

j) La base de datos de la información reportada por la Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE) y Empresas Distribuidoras de Gas Natural (EDGN) que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

k) La base de datos con información disponible de la Planilla Electrónica del sector privado y público, que administra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

l) El Marco Censal actualizado que administra el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), resguardando el carácter de secreto estadístico que tiene la información proporcionada por las fuentes de información estadística y protección de datos personales.

m) La Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) que administra el Ministerio de Cultura.

n) La información que administra la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y que se registra en la Central de Riesgos.

o) La base de datos del registro de abonados reportados por las empresas operadoras del servicio público móvil al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

p) La base de datos de la identidad de los residentes extranjeros que cuenten con Carné de Extranjería y Carné de Permiso Temporal de Permanencia que administra la Superintendencia Nacional de Migraciones.

q) La base de datos que genere el Sistema de Información de Salud del Ministerio de Salud (HIS-MINSA) o la que lo actualice.

r) El listado nominal de personas con discapacidad certificadas a nivel nacional del MINSA (HIS DISCAP WEB) o la que lo actualice.

s) La base de datos afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS).

t) El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que administra el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

u) La base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) del Ministerio de Educación.

v) Las demás bases de datos o registros que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización, que identifique la Entidad responsable del diseño de la intervención pública focalizada en el Documento técnico definitivo de la intervención.

31.2 Las entidades a cargo de la administración de los registros y bases de datos que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social brindan a las entidades públicas los servicios necesarios para el acceso a información actualizada. El servicio para el acceso a información relacionada con datos personales y sensibles se rige por lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento.

31.3 El Registro de Información Social se vincula con otros registros y bases de datos contenidos en el MIIS o que se incorporen gradualmente, que proveen información relevante, para el diseño, planificación, focalización y priorización de intervenciones.

31.4 Todas las entidades a cargo de la administración de los registros y bases de datos que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), referidos en el artículo 31.1, publican servicios de información o utilizan mecanismos de intercambio de información, tales como los protocolos de transferencia segura de archivos y/o interfaces de programación de aplicaciones, en su infraestructura digital o en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI) para el consumo, vinculación y/o uso del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) para fines de digitalizar actividades o procesos vinculados con la identificación, selección, diseño e implementación de las intervenciones públicas; y la gestión de información social. La publicación y consumo a través de la PNI se realiza conforme el marco legal vigente en materia de interoperabilidad, gobierno y transformación digital, sin necesidad de suscribir convenios.

31.5 Los servicios de información o interfaces de programación de aplicaciones (API) implementados en el marco del presente Reglamento que no se publiquen y consuman a través de la PNI deben ser informados a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) de la Presidencia del Consejo de Ministros para su integración al Catálogo Nacional de Servicios de Información, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1211 y Decreto Legislativo N° 1412. Por cada servicio de información o API, como mínimo se remite información sobre nombre del servicio de información, parámetros de entrada, Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad, métodos, parámetros de salida, protocolos y especificaciones técnicas para su integración.

31.6 El Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) interopera con la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, en concordancia con el marco legal vigente del Sistema Nacional de Focalización, protección de datos personales, interoperabilidad y gobierno digital.

Artículo 32.- Componentes del Mecanismo de Intercambio de Información Social que administra el Organismo de Focalización e Información Social.

El Organismo de Focalización e Información Social administra las siguientes bases de datos y registros que forman parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social:

a. Registro de Información Social (RIS)

El Registro de Información Social se construye, principalmente, pero no exclusivamente, con información

del recojo de datos a los hogares, a cargo de los Gobiernos Locales, como resultado de la solicitud del hogar para obtener clasificación socioeconómica; y por iniciativa de los Gobiernos Locales, a través de la implementación de empadronamientos o barrios focalizados, priorizando la atención de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad para el cierre de brechas y/o actualización de la clasificación socioeconómica de los hogares.

El Organismo de Focalización e Información Social complementa y realiza la actualización de oficio del Registro de Información Social, considerando como mínimo, las fuentes, registros y bases de datos administrativas señalados en los literales f, g, h, i, j y k del numeral 31.1 del artículo 31 del presente Reglamento, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) brindan el acceso a la información; que a su vez, permita la determinación y actualización de la clasificación socioeconómica de los hogares.

b. Registro Nacional de Usuarios (RNU)

El Registro Nacional de Usuarios es una base de datos que integra información, con determinada fecha de corte, de los padrones de usuarios de las intervenciones públicas focalizadas que integran la Lista aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales e intervenciones sociales determinadas progresivamente por el Consejo Directivo del Organismo de Focalización e Información Social.

La finalidad del Registro Nacional de Usuarios es trazar la trayectoria de los usuarios en la prestación de una o más intervenciones en el tiempo, analizar la oferta y cobertura de las intervenciones públicas en los territorios para la toma de decisiones.

Las Entidades públicas responsables de las intervenciones incluidas en el Registro Nacional de Usuarios, bajo responsabilidad, remiten la información actualizada y validada de los padrones de usuarios, de acuerdo a los estándares de calidad de la información, en los plazos, medios y canales de transferencia establecidos por el Organismo de Focalización e Información Social.

El Organismo de Focalización e Información Social establece la trama mínima de datos que se requiere para su acopio en el Registro Nacional de Usuarios.

El OFIS, a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), publica datos o conjuntos de datos en el Portal Nacional de Datos Abiertos, como mínimo, referidos a ubicación geográfica, edad y género de los usuarios de las intervenciones.

Artículo 33.- Estandarización de datos, transacciones electrónicas y procedimientos para el intercambio de información

33.1 El Organismo de Focalización e Información Social coordina con las entidades a cargo de la administración de las bases de datos y registros que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) los estándares para los datos, las transacciones electrónicas, las condiciones, seguridad y los procedimientos para el intercambio de información. Dichos estándares son de carácter público y de obligatorio cumplimiento de los proveedores o acopiadores de información de los registros y/o bases de datos que componen el MIIS. El Organismo de Focalización e Información Social determina el medio para la formalización de las coordinaciones.

33.2 El Organismo de Focalización e Información Social resguarda y es responsable por la implementación de las medidas de seguridad de la base de datos, así como a la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente, las que no pueden ser inferiores a los estándares que haya establecido la autoridad competente cuando sea el caso, los cuales se establecen en el Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social.

Artículo 34.- Obligación de las entidades de la administración pública de proporcionar información

34.1 A solicitud del Organismo de Focalización e Información Social, el titular de la entidad, o quien este designe, a cargo de la administración de la base de datos o registro requeridos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización designa a la unidad de organización de la entidad sobre la cual recae la obligación de facilitar el acceso a la base de datos respectiva o de entregarla, según corresponda, de acuerdo con los formatos electrónicos, estándares y procedimientos establecidos por el Organismo de Focalización e Información Social. El titular o responsable de la unidad de organización designada es administrativamente responsable por el cumplimiento de dicha obligación.

34.2 La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada y de otras intervenciones que se incorporen progresivamente al Registro Nacional de Usuarios están obligadas a consignar en dicho Registro, bajo responsabilidad de su titular y con la periodicidad que determina el Organismo de Focalización e Información Social, las afiliaciones, suspensiones, levantamiento de suspensiones y las desafiliaciones que se produzcan con relación a sus usuarios, así como la información relativa a los bienes y/o servicios que éstos reciben en el marco de la implementación de la intervención pública focalizada.

Artículo 35.- Uso de la información personal registrada

35.1 Los datos personales y datos sensibles contenidos en las bases de datos y registros que forman parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social deben ser utilizados exclusivamente con fines de focalización. El acceso a éstos se otorga exclusivamente al o la titular de la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada o al que designe mediante acto resolutorio correspondiente, quien se hace responsable del uso de las claves de acceso asignadas y de la información registrada. Los procedimientos operativos se sujetan a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social.

35.2 Cuando la Entidad responsable del diseño, implementación y evaluación de la intervención pública, requiera acceder y usar datos personales o datos sensibles contenidos en las bases de datos y registros que conforman Mecanismo de Intercambio de Información Social, el Organismo de Focalización e Información Social, posterior a su análisis y evaluación, facilita a través del referido Mecanismo, el acceso a los medios tecnológicos necesarios para que pueda ejecutar los análisis que requiera para diseñar, implementar y evaluar su intervención, incluyendo el cruce o cotejo de los datos con los contenidos en otras bases de datos y registros a los que la Entidad tiene acceso o que obran en su poder, tomando las medidas necesarias para garantizar la anonimidad del titular del dato; en caso de requerirse información nominada, sustentadas en la finalidad, estas deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social, bajo responsabilidad del Organismo de Focalización e Información Social, y la normativa sobre protección de datos personales.

35.3 El uso de dicha información se sujeta a lo que señala la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS o, en su caso, las disposiciones legales que los modifiquen o sustituyan.

TÍTULO VII

ESTRATEGIA DE CALIDAD PARA LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS DE FOCALIZACIÓN, REGISTROS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOCIAL

Artículo 36.- Objetivo de la estrategia de calidad

La estrategia de calidad tiene como objetivo optimizar los procesos de focalización, registro e intercambio de información social, a través de la ejecución de acciones de seguimiento, monitoreo, auditorías y control de calidad,

con el fin de identificar y aprovechar continuamente oportunidades de mejora en el marco de una gestión eficiente y efectiva. En tal sentido, la estrategia de calidad comprende lo siguiente:

- a) Seguimiento, monitoreo y auditorías de calidad a las fases del proceso de focalización para identificar e implementar de manera continua oportunidades de mejora.
- b) Supervisión, monitoreo y control de calidad a los procesos relacionados con el Registro de Información Social (RIS).
- c) Control de calidad a los procesos relacionados con el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIS).

Artículo 37.- Seguimiento, monitoreo y auditorías de calidad a las fases del proceso de focalización

37.1 El Organismo de Focalización e Información Social emite los lineamientos y disposiciones generales por resolución de la Presidencia Ejecutiva para el seguimiento, monitoreo y auditorías de calidad a las fases del proceso de focalización.

37.2 La Entidad responsable de la intervención pública focalizada, considerando los lineamientos señalados en el numeral 37.1 del presente artículo, emite disposiciones específicas para el seguimiento, monitoreo y auditorías de calidad a las fases del proceso de focalización de las intervenciones a su cargo.

37.3 La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada, ejecuta las acciones de seguimiento, monitoreo y auditorías de calidad a los procedimientos críticos de las fases del proceso de focalización de acuerdo a las disposiciones específicas señaladas en el numeral 37.2, a fin de identificar e implementar oportunidades de mejora y acciones correctivas, en el marco de la normatividad vigente, de corresponder.

37.4 Los resultados del seguimiento y monitoreo de los procedimientos críticos de las fases del proceso de focalización, son de acceso público y se publican en la sede digital de la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada y, de ser necesario, en la sede digital de la Entidad responsable de la intervención pública focalizada.

37.5 Las Entidades a cargo de la implementación de intervenciones públicas focalizadas, disponen la realización de auditorías de calidad periódicas y posteriores a la ejecución de los procedimientos críticos de las fases del proceso de focalización, con la finalidad de identificar las oportunidades de mejora de los mismos y adoptar las acciones correctivas, en el marco de la normativa vigente, de corresponder.

37.6 Las auditorías de calidad están a cargo de las unidades de organización con competencia funcional sobre calidad de información en cada entidad.

Artículo 38.- Supervisión, monitoreo y control de calidad a los procesos relacionados con el Registro de Información Social

38.1 El Organismo de Focalización e Información Social emite, mediante resolución de la Presidencia Ejecutiva, y ejecuta las disposiciones para la supervisión, monitoreo y control de calidad a los procedimientos críticos de los procesos relacionados con el Registro de Información Social, a fin de identificar e implementar oportunidades de mejora y adoptar acciones correctivas en el marco de la normatividad vigente.

38.2 Los resultados de la supervisión y monitoreo de los procedimientos críticos de los procesos relacionados con el Registro de Información Social, son de acceso público y se publican en la sede digital del Organismo de Focalización e Información Social.

Artículo 39.- Control de calidad a los procesos relacionados con el Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Organismo de Focalización e Información Social emite y ejecuta las disposiciones técnico normativas para el control de calidad de la información y a los procedimientos críticos del Mecanismo de Intercambio



de Información Social, a fin de identificar e implementar oportunidades de mejora y acciones correctivas a las que hubiera lugar en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 40.- Procedimientos críticos para el seguimiento, monitoreo y las auditorías de calidad al proceso de focalización

40.1 Los procedimientos críticos son aquellos que tienen prioridad e importancia sobre otros, debido a que son de alto riesgo y de ellos depende directamente el desempeño del proceso de focalización.

40.2 Los procedimientos críticos mínimos para efectos de seguimiento, monitoreo y las auditorías de calidad al proceso de focalización, para las fases de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso, son:

- Acceso a las bases de datos que se utilizan en la ejecución de las fases del proceso de focalización,
- Verificación del código único de identificación para las unidades de referencia,
- Aplicación de los criterios de elegibilidad,
- Registro en el padrón de potenciales usuarios,
- Aplicación de los criterios de priorización,
- Registro en el padrón de usuarios,
- Aplicación de los criterios de desafiliación, y
- Aplicación de los criterios de egreso, según corresponda.

40.3 Los procedimientos críticos adicionales a los procedimientos mínimos que se señalan en este artículo son definidos por el Organismo de Focalización e Información Social.

Artículo 41.- Procedimientos críticos para la supervisión, monitoreo y control de calidad a los procesos relacionados al Registro de Información Social

Los procedimientos críticos mínimos para la supervisión, monitoreo y control de calidad a los procesos relacionados al Registro de Información Social (RIS) son:

- Recopilación y registro de datos para determinar la clasificación socioeconómica del hogar,
- Aplicación del algoritmo conforme a la Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica, y
- Aplicación de plazos para la determinación de la clasificación socioeconómica, registro en el Registro de Información Social y certificación de la clasificación socioeconómica.

Artículo 42.- Procedimientos críticos para el control de calidad a los procesos relacionados con el Mecanismo de Intercambio de Información Social

Los procedimientos críticos mínimos para el control de calidad a los procesos relacionados con el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) son:

- Recopilación de información,
- Integración de información,
- Carga de información, y
- Uso de información

Artículo 43.- De la participación intergubernamental, intersectorial y la ciudadanía en la estrategia de calidad

Con la finalidad de fomentar la participación de los distintos niveles de gobierno, los sectores y la ciudadanía en general en la estrategia de calidad a través de la provisión de información, el Organismo de Focalización e Información Social aprueba el documento técnico o normativo que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de las intervenciones públicas focalizadas en ejecución

Las entidades responsables de las intervenciones públicas focalizadas que integran la Lista de Intervenciones públicas focalizadas, elaboran el Documento técnico

definitivo correspondiente, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, de acuerdo a las disposiciones y los plazos establecidos por el Organismo de Focalización e Información Social o quien haga sus veces.

Dichas acciones se realizan con cargo a los recursos presupuestarios con los que cuentan los Pliegos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

SEGUNDA. Promoción del fortalecimiento de las Unidades Locales de Empadronamiento

El Organismo de Focalización e Información Social tiene la facultad de promover, articular y gestionar, de forma excepcional y previo informe técnico sustentatorio, mecanismos de apoyo e intervención, según corresponda, para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las Unidades Locales de Empadronamiento de los Gobiernos Locales en el recojo de información de los hogares, para efectos de la administración del Padrón General de Hogares o Registro de Información Social.

TERCERA. Entrada en vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la culminación del proceso de transferencia del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento que rige desde el día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Actualización o modificación de las Directivas y documentos metodológicos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Focalización

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en tanto culmina la transferencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), revisa, actualiza o modifica, según corresponda, mediante Resolución Ministerial, la Directiva N° 014-2021-MIDIS "Directiva para la identificación, selección y aprobación de una Intervención Pública Focalizada y la elaboración de su Documento Técnico Definitivo" aprobada por Resolución Ministerial N° 193-2021-MIDIS; la Directiva N° 006-2024-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)" aprobada por Resolución Ministerial N° D000069-2024-MIDIS; y, la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica" aprobada por Resolución Ministerial N° 151-2016-MIDIS, actualizada mediante Resoluciones Ministeriales N° 184-2019-MIDIS y N° 069-2022-MIDIS, de acuerdo a la normatividad vigente; en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

2322805-2

Designar Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000537-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000306-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000882-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar a la profesional que se desempeñará como Jefa de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 7 de setiembre de 2024 a la señora NATALY ELENY DAVILA TAVARA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

2322613-1

EDUCACIÓN

Designan Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2024-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ en el cargo de Director

de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2322478-1

Designan Jefa de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2024-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2322755-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 253-2016-MEM/DM, que aprueba como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2024-MINEM/DM

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: La primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto denominado "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", celebrada entre la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. y el Estado Peruano; el Informe N° 627-2024-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00453-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el informe N° 0847-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que, mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprueba a las personas naturales o jurídicas que califican para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1423, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: "Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya se hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, establece que los proyectos u obras cuyas solicitudes ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por el Decreto Legislativo N° 973, continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias;

Que, con fecha 13 de abril de 2016, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado Peruano por el proyecto denominado "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, puesto que el Contrato de Inversión fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial considera las normas vigentes a la fecha en que se suscribió; es decir, el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2016-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión, y se aprueba la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 09 de marzo de 2018, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el monto del compromiso de inversión y el plazo de la etapa preoperativa;

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, se culmina la suscripción de la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se reduce el monto del compromiso de inversión y se amplía el plazo de ejecución de la inversión;

Que, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, este puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas; asimismo, de acuerdo con el artículo 17 del referido Reglamento, los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, concluyen que, a consecuencia de la suscripción de la primera Adenda de

Modificación del Contrato de Inversión, resulta viable la emisión de una Resolución Ministerial a fin de reconocer las modificaciones efectuadas respecto al monto de inversión y el plazo de ejecución del compromiso de inversión que fue realizado por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2016-MEM/DM, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. asciende a la suma de US\$ 42 700 093,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Mil Noventa y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que se ejecutó en un plazo de dos (02) años, once (11) meses y veintiocho (28) días, contado desde del 02 de diciembre de 2015".

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2322778-1

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2024-MINEM/DM

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1442-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 148-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; los Informes N° 300-2024-MINEM/OGA-ORH y N° 302-2024-MINEM/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 880-2024/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones

para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Fredy Ortega Rojas como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2322761-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA CAPPEX S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "La Estrella"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2024-MINEM/DM

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 803-2024-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; el Informe N° 852-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el literal c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF, se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto

en la Ley N° 27623, así como sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 3728981, del 08 de abril de 2024, la empresa MINERA CAPPEX S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración del proyecto minero "La Estrella";

Que, la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, a través del Informe N° 143-2024/MEM-DGSPM-DPM [sic], señala que la empresa MINERA CAPPEX S.A.C., ha sustentado adecuadamente el Programa de Inversión en Exploración que pretende llevar adelante en el proyecto de exploración minera "La Estrella";

Que, mediante el Oficio N° 041-2024-EF/15.01, del 16 de julio de 2024 (registro N° 3788475), el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0025-2024-EF/61.03, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA CAPPEX S.A.C., para efectos de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623, coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por Decreto Supremo N° 150-2002-EF adecuadas según el Arancel de Aduanas 2022, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

Que, la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, a través del Informe N° 803-2024-MINEM-DGM/DGES, señala que de acuerdo a la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión en Exploración presentada por la empresa MINERA CAPPEX S.A.C. y, los informes emitidos por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera y la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que la lista de bienes y servicios a ser aprobada corresponde al proyecto minero "La Estrella";

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 852-2024-MINEM/OGAJ concluye que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA CAPPEX S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "La Estrella", por encontrarse acorde a la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y su Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA CAPPEX S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "La Estrella", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas



ANEXO

MINERA CAPPEX S.A.C.

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

I. BIENES

N°	Sub Partida Arancelaria	Descripción
1	2508 10 00 00	BENTONITA
2	3824 99 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926 90 60 00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228 80 00 00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207 19 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207 19 30 00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207 19 80 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207 90 00 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430 41 00 00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430 49 00 00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431 43 10 00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 O 8430.49
19	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 O 8430.49
20	8517 69 20 00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523 41 00 00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523 49 90 00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006 30 00 00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011 10 00 00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
27	9011 20 00 00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012 10 00 00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014 80 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015 10 00 00	TELÉMETROS
32	9015 20 10 00	TEODOLITOS
33	9015 20 20 00	TAQUÍMETROS
34	9015 30 00 00	NIVELES

N°	Sub Partida Arancelaria	Descripción
35	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015 40 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015 80 10 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
38	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS.
40	9020 00 00 00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027 30 00 00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030 39 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620 00 00 99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CAMARAS FOTOGRAFICAS
44	8524.11.00.90 - 8524.12.00.90 - 8524.19.00.90 - 8524.91.00.90 - 8524.92.00.90 - 8524.99.00.90	SOLO MÓDULOS DE VISUALIZACIÓN («DISPLAY») DE PANTALLA PLANA INCLUSO QUE INCORPOREN PANTALLAS TÁCTILES: PARA MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49; PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA Y TELÉMETROS, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; Y PARA APARATOS RESPIRATORIOS DE LA PARTIDA 90.20 Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	8529.90.90.90	SOLO PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVAS O PRINCIPALMENTE A MÓDULOS DE VISUALIZACIÓN («DISPLAY») DE PANTALLA PLANA INCLUSO QUE INCORPOREN PANTALLAS TÁCTILES: PARA MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49; PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA Y TELÉMETROS, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; Y PARA APARATOS RESPIRATORIOS DE LA PARTIDA 90.20 Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y conraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial encargado de brindar recomendaciones, respecto al informe sustentado por el Supervisor sobre el avance en la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, con CUI 2186942

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0230-2024-JUS

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 573-2024-JUS/OGA-OGI, de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Administración; el Informe N° 120-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1816-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1252-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales; señalando como parte de sus funciones planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las citadas políticas; correspondiendo a los Ministerios su diseño, ejecución y supervisión, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, conforme a los artículos 6 y 7 de Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este tiene entre sus funciones rectoras, la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia; y como una de sus funciones específicas, la de orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 39 y 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Oficina de Gestión de Inversiones tiene como función formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública del Ministerio en el ámbito de su competencia; y la Dirección General de Asuntos Criminológicos es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar las políticas del Estado en materia criminológica, así como efectuar seguimiento a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para formular y evaluar fichas técnicas y estudios de preinversión, elaborar y aprobar expedientes técnicos y/o documentos equivalentes, ejecutar y supervisar proyectos de inversión en materia de readaptación social, con el fin de contribuir a la adecuada implementación de la política penitenciaria en favor de la resocialización de las personas privadas de libertad y disminuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios;

Que, el numeral 28.1 de su artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y el numeral 28.2 de la citada disposición normativa establece que los Grupos

de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Gestión de Inversiones sustenta la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Sectorial encargado de brindar recomendaciones, respecto al informe sustentado por el Supervisor sobre el avance en la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, con CUI 2186942, el mismo que estará integrado por servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario; habiendo justificado la necesidad, objeto, funciones y demás aspectos requeridos conforme a la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo Sectorial encargado de brindar recomendaciones, respecto al informe sustentado por el Supervisor sobre el avance en la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, con CUI 2186942;

Con los visados del Despacho Viceministerial Justicia; de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; de la Oficina General de Administración; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial encargado de brindar recomendaciones, respecto al informe sustentado por el Supervisor sobre el avance en la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, con CUI 2186942 (en adelante, Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

a) El/La Jefe/a de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o a quien este designe, quien preside el grupo de trabajo.

b) Tres (03) representantes de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designados por el Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones. Uno de ellos, asume la Secretaría Técnica.

c) El/La Director/a de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, o a quien este designe.

d) El/La Director/a de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, o a quien este designe.

e) El/La Director/a de Dirección de Seguridad Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, o a quien este designe.

f) El/La Jefe/a de la Director/a de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, o a quien este designe.

2.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

2.3. Los/as integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones *ad honórem*.

Artículo 3.- Designación de representantes

Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes titulares y alternos/as

mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

4.1 Participar de las reuniones informativas del Supervisor sobre el avance de la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

4.2 Brindar recomendaciones respecto al informe sustentado por el Supervisor, de ser el caso.

4.3 Suscribir las Actas con recomendaciones, de ser el caso, sujetas a evaluación por parte del Supervisor.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien asume la responsabilidad de coordinar las acciones conducentes, y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Instalación

6.1 El Grupo de Trabajo se instala a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

6.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 7.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo es de naturaleza temporal y para el ejercicio de sus funciones tendrá una vigencia de seis meses o hasta la aprobación del Expediente Técnico del Establecimiento Penitenciario (E.P.) de Ica, realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante acto administrativo.

Artículo 8.- Financiamiento

Los gastos que demande el ejercicio de las funciones del Grupo de Trabajo se financian con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://www.gob.pe/minjus>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2322804-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2024-MIMP

Lima, 5 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Directora/a II de la Dirección de Protección Especial de

la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JULIA ROSA CRIBILLERO HERNANI en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2322346-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueba su Reglamento, y de su correspondiente Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2024-MIMP

Lima, 5 de setiembre de 2024

VISTOS, el Informe Técnico N° D000010-2024-MIMP-OACGD-RLMB y la Nota N° D000411-2024-MIMP-OACGD de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental; las Notas N° D000091 y D000176-2024-MIMP-OMI y el Informe N° D000238-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000934-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000457-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; y el artículo 4 de la citada Ley establece que dicho proceso tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se

establece el marco de gobernanza del gobierno digital y el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo señala que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, la cual se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanía y otras personas interesadas, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos asegurando el pleno respeto de los derechos ciudadanos y personas en general en el entorno digital;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, señala que el servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con la especificación de domicilio digital establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412;

Que, asimismo, con el artículo 1 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, se señala que el objeto de la citada Ley es regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública;

Que, la notificación electrónica tiene como finalidad dotar de eficiencia a los procedimientos administrativos realizados en la entidad pública, respetando los derechos fundamentales de la persona que requiera el servicio, mejorando la atención, a través del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), para efectos de la comunicación de los actos y/o actuaciones administrativas; asimismo, permite comunicar oportunamente sobre la emisión de actos administrativos o decisiones que la Administración Pública emite en un procedimiento administrativo, garantizando con ello la eficacia de la notificación y el derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27444, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación, y el quinto párrafo del numeral 20.4 del citado artículo dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar a la persona que lo requiera una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con su consentimiento; precisando que mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que la publicación de los proyectos de normas de carácter general debe incluir la referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; el documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivo, así como una descripción de los temas que involucra; el plazo para la recepción de los comentarios y la persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el diario oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, el artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante ROF del

MIMP, señala que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental depende de la Secretaría General y conduce el proceso de gestión documentaria y de archivo. Asimismo, orienta a la ciudadanía sobre los procedimientos y servicios que en exclusividad ofrece el MIMP;

Que, el literal b) del artículo 65 del ROF del MIMP establece como función de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, elaborar, proponer y actualizar proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras en materia de gestión para la atención a la ciudadanía;

Que, en mérito de lo antes señalado, con Informe Técnico N° D000010-2024-MIMP-OACGD-RLMB la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental sustenta y propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueba su Reglamento, y de su respectiva Exposición de Motivos, los cuales cuentan con las opiniones favorables de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe N° D000016-2024-PCM-SSPRD-WGS de la Subsecretaría I de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 133-2024-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueba su Reglamento, y de su respectiva Exposición de Motivos;

Con las visiones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento que establece disposiciones relativas a publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueba su Reglamento, y de su correspondiente Exposición de Motivos; los mismos que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para recibir aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones por parte de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales y jurídicas interesadas.

Artículo 3.- Los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones pueden ser presentados en la Mesa de Partes Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del siguiente link <https://sgd.mimp.gob.pe/mpde> o a través de la dirección de correo electrónico casillaelectronica@mimp.gob.pe.

Artículo 4.- La Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental recibe, procesa y sistematiza los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten con relación a la propuesta de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueba su reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2322357-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso choro en el litoral peruano para el año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000361-2024-PRODUCE

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00357-2024-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00001038-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000424-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 0000096632024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, establece que en base a recomendaciones del IMARPE y factores socioeconómicos el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, puede establecer la veda

reproductiva entre otras medidas de ordenamiento, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 00309-2020-PRODUCE, se establece el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*) en el litoral peruano, comprendido entre los meses de setiembre y noviembre para cada año, cuya fecha de inicio y fin está condicionada a la recomendación efectuada por el IMARPE, sobre la base de la evolución de los valores críticos del índice reproductivo del referido recurso;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 00357-2024-IMARPE/DEC, remite el Informe Técnico "CONDICIÓN REPRODUCTIVA DEL RECURSO CHORO *Aulacomya atra* AL MES DE AGOSTO 2024" en el que concluye que: "La actividad reproductiva del recurso choro *Aulacomya atra*, al mes de agosto indica que el recurso se encuentra en su período importante de reproducción", por lo que recomienda: "Teniendo en consideración el incremento de la actividad reproductiva del recurso choro *Aulacomya atra*, se recomienda establecer una veda reproductiva a partir de la segunda semana de setiembre al 30 de noviembre del presente año, con la finalidad de proteger el stock reproductor en su período importante de reproducción";

Que, con el Memorando N° 00001038-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000424-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye: "En atención a lo informado por el IMARPE, se recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la veda reproductiva del recurso choro (*Aulacomya atra*) en el litoral peruano, a partir de las 00:00 horas del día 8 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2024";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0000963-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la veda reproductiva del recurso choro (*Aulacomya atra*) para el año 2024

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso choro (*Aulacomya atra*) en el litoral peruano, desde las 00:00 horas del día 8 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2024, quedando prohibida su extracción, transporte, procesamiento comercialización, y/o almacenamiento.

1.2 El desembarque, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento del recurso choro (*Aulacomya atra*) puede realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el mencionado recurso ha sido extraído antes del establecimiento de la veda reproductiva referida en el numeral 1.1 del presente artículo.

Artículo 2.- Monitoreo y seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*), debiendo informar oportunamente al Ministerio de la Producción las recomendaciones correspondientes.



Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2322802-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024 - 2027

DECRETO SUPREMO N° 016-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y, el artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender, entre otros, los problemas de desnutrición de la población, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del

niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, dispone en su artículo 4 que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la referida Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), tiene por objeto establecer disposiciones que sensibilicen a la sociedad y que atiendan a las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), estableciendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en coordinación con los otros sectores vinculados y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus atribuciones y competencias, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar: 1. Servicios de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento de las personas con TDAH; 2 Atención y orientación sobre el TDAH a los familiares de las personas que lo presentan; y, 3. Inclusión social y educativa que integre la cultura, el deporte, la recreación;

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30956, resulta necesario aprobar el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024-2027, que contiene las actividades dirigidas a mejorar la detección de personas con TDAH en establecimientos de salud, en instituciones educativas y en otras instituciones del Estado, así como mejorar el cuidado integral de su salud mental desde el primer nivel de atención, e implementar una intervención pedagógica de calidad en el marco de la Política de Educación Inclusiva, entre otros aspectos;

Que, en virtud al numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende la aprobación de un Plan Nacional que tiene por finalidad contribuir a mejorar el estado de bienestar, la calidad de vida y desarrollo del máximo potencial de las personas con TDAH y de sus familias y cuidadores;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 2 de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH);

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad

Aprobar el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad,

en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024-2027, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Plan Nacional aprobado en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Educación y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322805-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2024/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente N° OGPPM-OP20240000942, que contiene la Nota Informativa N° D00346-2024-DGAIN-MINSA emitida por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, el Memorándum N° D0003163-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000962-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, aprobar una transferencia financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y celebrar un convenio de cooperación de naturaleza interinstitucional para la realización de un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de

Salud (EPS) para el periodo 2024 al 20230 en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, asimismo, el numeral 51.2 del mencionado artículo 51, establece que la transferencia financiera autorizada se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 24 de julio de 2024, la Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio de Salud suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 068-2024/MINSA, cuyo objeto es realizar un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030 en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Nota Informativa N° D00346-2024-DGAIN-MINSA la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional remite el Informe N° D000109-2024-DGAIN-DAS-MINSA, a través del cual la Dirección de Aseguramiento en Salud señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la contribución prevista en el mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional, hasta por la suma de S/ 1 751 264,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); por lo que, solicita gestionar la transferencia financiera establecida en el artículo 51 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante el Memorándum N° D003163-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000836-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable respecto a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 751 264,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la realización de un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030, en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 068-2024/MINSA y el artículo 51 de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 1 751 264,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES),

a favor de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), para la realización de un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030, en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 068-2024/MINSA y el artículo 51 de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central del Pliego 011. Ministerio de Salud, correspondiente a la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, el producto: 3999999. Sin Producto, la actividad: 5000002. Conducción y Orientación Superior, fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, categoría de gasto: 5. Gasto Corriente, y genérica de gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322369-1

Autorizan Transferencia Financiera para cubrir el pago de la diferencia del costo del flete generado dentro del proceso de adquisición de medicamento, cuyo financiamiento fue autorizado mediante la R.M. N° 1148-2023-MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 598-2024/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente N° CENARES-DA20240004277, que contiene el Memorándum N° D001097-2024-CENARES-MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorándum N° D0003193-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000965-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autorizó, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos,

productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y el EsSalud. Para dicho efecto, los titulares de las entidades debían suscribir convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales. Asimismo, autorizó a dichas entidades a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga, precisándose que la citada transferencia se autorizaba mediante resolución del titular de la entidad y se publicaba en el diario oficial El Peruano;

Que, al respecto, el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas suscribieron el Memorándum de Entendimiento para "Servicios de Adquisición para Terceros por el UNFPA, referente a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud", el mismo que se encuentra vigente, conforme se desprende del numeral 1.2 del artículo del citado documento;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 1148-2023-MINSA se autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 2 283 783,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG INY 1 ML, necesario para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, sobre el particular, a través del Memorándum N° D001097-2024-CENARES-MINSA, que adjunta el Informe N° D000105-2024-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), hasta por la suma de S/ 131 937,00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para cubrir el pago de la diferencia del costo del flete generado dentro del proceso de adquisición de MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG INY 1 ML, cuyo financiamiento fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1148-2023-MINSA;

Que, el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que la adquisición de los recursos estratégicos de salud a través de organismos cooperantes que realice el Ministerio de Salud se regula por lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

Que, el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia N° 007-2019, precisa que el Ministerio de Salud, a través del órgano correspondiente, está autorizado a efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de los recursos estratégicos en salud. Para dicho efecto, el Ministerio de Salud suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con los citados organismos internacionales. Asimismo, prescribe que las transferencias financieras a los organismos internacionales para la adquisición de los recursos estratégicos en salud se autorizan mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, que incluye

el listado de productos farmacéuticos y se afecta a su presupuesto institucional con cargo a la naturaleza de la específica del gasto que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, mediante Memorandum N° D003193-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000838-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera viable presupuestalmente emitir la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 131 937,00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para cubrir el pago de la diferencia del costo del flete generado dentro del proceso de adquisición de MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG INY 1 ML, cuyo financiamiento fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1148-2023-MINSA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 131 937,00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para cubrir el pago de la diferencia del costo del flete generado dentro del proceso de adquisición de MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG INY 1 ML, cuyo financiamiento fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1148-2023-MINSA, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento del artículo 1 precedente, se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

coordinará con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas conforme a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Memorandum de Entendimiento suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, bajo responsabilidad, información trimestral sobre los desembolsos efectuados a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), dispuestos por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional, al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público de conformidad con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322769-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 601-2024/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000118 que contiene el Informe N° D000075-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D002501-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D002876-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000973-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se define en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000075-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS LIFE, ubicado en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos OSCAR ROBERTO REJAS MEDINA y JESSICA GRICELDA ZARAVIA GARCIA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 9 al 16 de setiembre de 2024;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000551-2024-OGA-OT-MINSA y N° D000636-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N° 3863 y N° 4956, de fecha 28 de junio y 19 de agosto de 2024, respectivamente, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D002501-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006998 y Nota N° 0000006877, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D002876-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000252-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000973-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos OSCAR ROBERTO REJAS MEDINA y JESSICA GRICELDA ZARAVIA GARCIA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, del 8 al 17 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de

Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 785.62 incluido TUUA)	: US\$ 1,571.24
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 5,400.00
TOTAL	: US\$ 6,971.24

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322806-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 602-2024/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000115 que contiene el Informe N° D000069-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D002509-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D002851-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000972-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta

de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000069-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa QUIMFA PERU S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio QUIMFA S.A., ubicado en la Ciudad de la Asunción, República del Paraguay, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA y MARISA GUILLERMINA MONTENEGRO VILCHEZ, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 9 al 17 de setiembre de 2024;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000541-2024-OGA-OT-MINSA y N° D000635-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa QUIMFA PERU S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N° 3864 y N° 4970, de fecha 28 de junio y 20 de agosto de 2024, respectivamente, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D002509-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de las indicadas profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006999 y Nota N° 0000006875, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D002851-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000247-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de las profesionales antes citadas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas



reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000972-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de las indicadas profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA y MARISA GUILLERMINA MONTENEGRO VILCHEZ, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la Ciudad de la Asunción, República del Paraguay, del 8 al 18 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,214.54 incluido TUUA)	: US\$ 2,429.08
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 8,429.08

Artículo 3.- Disponer que las citadas comisionadas, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322806-2

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 603-2024/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID2024000117 que contiene el Informe N° D000072-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D002502-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D002908-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000974-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000072-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa AGSAREH S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio INSTITUTO BIOLOGICO CONTEMPORANEO S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos JUAN JOSE VILLEGAS CAMPOS y CONNY LISSET CHAVEZ VILLODAS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 9 al 13 de setiembre de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000539-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa AGSAREH S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 3867, de fecha 28 de junio de 2024, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D002502-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006480 y Nota N° 0000006874, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D002908-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000259-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones

de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000974-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos JUAN JOSE VILLEGAS CAMPOS y CONNY LISSET CHAVEZ VILLODAS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 14 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 786.18 incluido TUUA)	: US\$ 1,572.36
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,600.00
TOTAL	: US\$ 5,172.36

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322806-3

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Paraguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 604-2024/MINSA**

Lima, 6 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000097 que contiene el Informe N° D000066-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° D002503-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D002587-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000971-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000066-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa TECNOFARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A., ubicado en la ciudad Central, República del Paraguay, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos BETTY DANY LLANA GAGLIUFFI y LUIS YOHEL PEREZ ESCOBEDO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 9 al 17 de setiembre de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000470-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 5413, de fecha 21 de setiembre de 2023, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002503-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006482 y Nota N° 0000006879, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002587-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000212-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000971-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del

Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos BETTY DANY LLANA GAGLIUFFI y LUIS YOHEL PEREZ ESCOBEDO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad Central, República del Paraguay, del 8 al 18 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,018.68 incluido TUUA)	: US\$ 2,037.36
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 8,037.36

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322806-4

Modifican el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 605-2024/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2024

Visto: el Expediente N° DIGEP-DIPLAN20240000387, que contiene el Informe N° D000041-2024-DIGEP-DIPLAN-MCS-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe N° D000878-2024-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo según el artículo 123 señala que el Ministerio de Salud, como Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación,

dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 4-A1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene la potestad rectora que comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud, dentro del marco y los límites establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el literal b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señala que es función rectora del Ministerio de Salud dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-SA, se dispone la implementación de la Evaluación para el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, a cargo del Ministerio de Salud; y en su artículo 2 se dispone que, la evaluación para el SERUMS es requisito obligatorio para postular al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS; asimismo, señala que, para la adjudicación de plazas SERUMS se consideran los siguientes factores: el promedio ponderado promocional, que incluye la nota del internado cuando corresponda, y la nota obtenida en la Evaluación para el SERUMS;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al citado reglamento;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como de realizar su seguimiento y evaluación. Asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, asimismo, el literal k) del artículo 115 del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Personal de la Salud, conduce el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, residentado médico, y otros residentados profesionales de salud y articulación docente asistencial; así como realiza su seguimiento y monitoreo;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Personal de la Salud propone y sustenta la modificación del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 013-2024-SA, así como, para establecer aspectos técnicos para un adecuado desarrollo del proceso SERUMS. Además de ello, propone modificar la fecha de inicio del SERUMS 2024-II, modalidad equivalente;

Que, asimismo, la mencionada Dirección General indica que, excepcionalmente, para el proceso SERUMS 2024-II, en el caso de los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos, Trabajadores Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos Veterinarios e Ingenieros Sanitarios, la adjudicación de plazas de SERUMS se realiza mediante sorteo, y a partir del proceso SERUMS 2025-I se les aplica obligatoriamente la Evaluación para

el SERUMS, En el marco de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2024-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Con el visado de la Dirección General de Personal de la Salud, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias; la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS; y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 013-2024-SA, Decreto Supremo que dispone la Evaluación para el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

Modificar los artículos 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 39 y 40, así como la sumilla del Capítulo VII, del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS es realizado por los siguientes profesionales de la salud:

- a) Médicos - Cirujanos
- b) Cirujanos Dentistas
- c) Enfermeras
- d) Obstetras
- e) Químico-Farmacéuticos
- f) Nutricionistas
- g) Tecnólogos Médicos:

- Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica
- Radiología
- Medicina Física y Rehabilitación
- Optometría
- Terapia del Lenguaje
- Terapia Ocupacional

- h) Trabajadores Sociales
- i) Biólogos
- j) Psicólogos
- k) Médicos Veterinarios
- l) Ingenieros Sanitarios.”

“Artículo 21.- En los casos donde la salud del profesional de la salud se encuentre comprometida, el Comité Médico, a solicitud del Comité Central, Regional o de Régimen Especial SERUMS, según corresponda, evalúa la documentación presentada y mediante informe remite al Comité respectivo, las conclusiones y recomendaciones correspondientes.”

“CAPÍTULO VII

DE LA PROGRAMACIÓN Y OFERTA DE PLAZAS SERUMS

Artículo 22.- El Comité Central SERUMS aprueba los criterios de programación de plazas, los cuales son remitidos a las instituciones ofertantes de plazas SERUMS, para la elaboración de su respectiva oferta de plazas SERUMS.

La oferta de plazas SERUMS de las DIRESAS/GERESAS/DIRIS, debe estar refrendada por el Comité Regional / Régimen Especial SERUMS correspondiente

y es remitida al Comité Central SERUMS para su aprobación y publicación.

La oferta de plazas SERUMS del Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y las instituciones con convenio vigente, debe estar visada por la autoridad competente y es remitida al Comité Central SERUMS para su aprobación y publicación.

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, establece la metodología para la distribución nacional de las plazas SERUMS, financiadas con presupuesto del Ministerio de Salud y la metodología para la programación de plazas SERUMS en los establecimientos de salud de todas las instituciones ofertantes.

La Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP, a través de la Dirección Ejecutiva de Planificación de Personal de la Salud - DIPLAN es responsable de la implementación de la metodología para la distribución nacional de las plazas SERUMS, financiadas con presupuesto del Ministerio de Salud.”

“Artículo 23.- Los requisitos para postular al proceso SERUMS, son los siguientes:

a) Ser profesional de la salud titulado y colegiado por el Colegio Profesional correspondiente.

El título profesional obtenido en el Perú o en el extranjero, debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); y la colegiatura debe haber sido emitida por el Colegio Profesional correspondiente.

b) Haber rendido la Evaluación para el SERUMS.

Para efectos de la postulación se considera la nota obtenida en la última Evaluación para el SERUMS rendida por el profesional de la salud.”

“Artículo 24.- El postulante titulado en una universidad peruana, se inscribe al proceso de adjudicación de plazas SERUMS, en la DIRESA, GERESA o DIRIS donde se ubica el rectorado de la universidad en la cual se tituló. El postulante titulado en una universidad extranjera, se inscribe en la DIRIS Lima Sur.”

“Artículo 25.- El postulante, al momento de registrar su inscripción, debe presentar lo siguiente:

a) Constancia del Promedio Ponderado Promocional, emitida por la Universidad donde realizó sus estudios, la cual debe incluir la nota del internado, en las profesiones que corresponda.

El postulante con título profesional obtenido en el extranjero debe presentar la Constancia del Promedio Ponderado Promocional con la apostilla de La Haya.

b) Copia simple del certificado de discapacidad o carnet de discapacidad o resolución emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); para los profesionales de la salud con discapacidad.

c) Documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas; para los profesionales de la salud licenciados de las Fuerzas Armadas.

d) Declaración jurada sobre veracidad de los documentos presentados.”

“Artículo 26.- El proceso de adjudicación de plazas SERUMS se realiza dos (02) veces al año. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, el Ministerio de Salud podrá establecer procesos adicionales, emitiendo para ello la Resolución Ministerial correspondiente.

El proceso de selección de profesionales de la salud para la adjudicación de plazas SERUMS, se realiza en estricto orden de mérito, considerando para ello, el puntaje final que se obtiene de la suma de los siguientes factores:

Nota obtenida en la Evaluación para el SERUMS	70%
Promedio Ponderado Promocional (Incluye nota del internado, en los casos que corresponda)	30%

En el Puntaje Final se considera hasta cuatro (4) decimales.

A los postulantes con discapacidad, se les adicionará un 15% en su puntaje final; y a los postulantes licenciados de las Fuerzas Armadas, se les adicionará un 10% en su puntaje final; considerando que en ambos casos el valor máximo del puntaje final es de hasta veinte (20) puntos.

En caso de existir empate en el puntaje final de dos o más postulantes, el desempate se realiza conforme a los criterios establecidos por el Comité Central SERUMS mediante el Instructivo aprobado para el respectivo proceso.

Para adjudicar una plaza ofertada por las Sanidades de las Fuerzas Armadas o la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, el postulante debe ser peruano de nacimiento o tener nacionalidad peruana.

Los instrumentos de la Etapa de Adjudicación de Plazas SERUMS son los siguientes:

- Oferta de plazas SERUMS.
- Instructivo.
- Cronograma.
- Relación de profesionales aptos para la adjudicación de plazas SERUMS.
- Los equipos humanos para la adjudicación de plazas.
- Los equipos tecnológicos para la adjudicación de plazas.

El Comité Central SERUMS establece la metodología y el desarrollo de la adjudicación en el instructivo aprobado para cada proceso de adjudicación de plazas SERUMS."

"Artículo 30.- Es responsabilidad de las DIREAS/GERESAS/DIRIS o las que hagan sus veces, consideradas como sede de adjudicación, en coordinación con su Comité Regional o Sub Regional SERUMS, realizar la adjudicación de plazas conforme al cronograma establecido. Asimismo, deben remitir al Comité Central SERUMS, el listado final de profesionales de la salud con su plaza adjudicada de acuerdo al plazo establecido por el referido Comité."

"Artículo 39.- Las fechas de inicio y término de prestación del SERUMS son: el 01 de mayo, para el primer proceso y el 01 de octubre para el segundo proceso, teniendo la duración máxima de doce (12) meses calendario.

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial puede modificar la fecha de inicio y término de la prestación del SERUMS.

Los profesionales de la salud deben encontrarse habilitados por su colegio profesional correspondiente desde el inicio de la prestación de su servicio y durante el tiempo de duración del mismo."

"Artículo 40.- Los profesionales de la salud realizan su servicio en el establecimiento de salud al cual pertenece la plaza adjudicada, debiendo desarrollar funciones que sean concordantes con los objetivos del SERUMS, las cuales son asignadas por la jefatura o autoridad correspondiente."

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

Incorporar la Undécima Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme a lo siguiente:

"UNDÉCIMA.- Luego de culminado el proceso de adjudicación de plazas SERUMS, el Comité Central SERUMS realiza aleatoriamente las acciones de control posterior correspondientes a la documentación presentada por los profesionales de la salud y los datos consignados por los mismos al momento del registro de su inscripción.

De verificarse la presentación o registro de documentación y/o información falsa, adulterada o inexacta, el Comité Central SERUMS declara la nulidad de la inscripción y posterior adjudicación de la plaza SERUMS; lo que conlleva a su vez que, necesariamente la contratación efectuada por la institución ofertante de la plaza SERUMS sea nula.

La declaración de nulidad es notificada a la institución ofertante de la plaza SERUMS, para que comunique al profesional de la salud el término inmediato del servicio."

Artículo 3.- Implementación del Aplicativo SERUMS

El Ministerio de Salud implementa una herramienta tecnológica (Aplicativo SERUMS), mediante la cual se gestionan todas las etapas del proceso SERUMS. Asimismo, el aplicativo cuenta con una base de datos de los profesionales de la salud que terminaron el SERUMS y contiene además la resolución de término respectiva.

Artículo 4.- Inicio y término del SERUMS 2024-II, modalidad equivalente

Dispóngase como fecha de inicio del SERUMS 2024-II, modalidad equivalente, el 09 de octubre de 2024 y fecha de término el 30 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la modificación del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, la cual entra en vigencia el 01 de enero de 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos para la implementación del Aplicativo SERUMS

El Aplicativo SERUMS a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, es implementado de manera progresiva a partir del año 2025, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Personal de la Salud.

A partir del proceso SERUMS 2026-I, el Aplicativo SERUMS es de uso obligatorio.

Segunda.- Adjudicación de plazas SERUMS mediante sorteo en el proceso SERUMS 2024-II

Excepcionalmente, para el proceso SERUMS 2024-II, los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos, Trabajadores Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos Veterinarios e Ingenieros Sanitarios, adjudican la plaza SERUMS mediante sorteo, conforme las disposiciones que se establezcan en el Instructivo para el citado proceso. A partir del proceso SERUMS 2025-I se les aplica de manera obligatoria la Evaluación para el SERUMS, conforme lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2024-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322806-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa MOVIL COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 490-2024-MTC/01.03**

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-318155-2024, mediante el cual la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 152-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la

prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1492-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MOVIL COMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322263-1

Designan representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 491-2024-MTC/01.03**

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0151-2024-MTC/26.02 y el Memorando N° 1014-2024-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y el Memorando N° 1220-2024-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV (en adelante, CONCORDTV), es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y está conformado, entre otros miembros, por un representante del Colegio de Periodistas del Perú;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la designación de los miembros del CONCORDTV se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran;

Que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala, entre otros aspectos, que la designación de los miembros del CONCORDTV, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la precitada Ley, y que el cargo de miembro del referido Consejo se ejerce ad honorem, por un período único de dos (02) años improrrogables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2022-MTC/01 publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2022, se designa a la señora MILDRED FLORA ARRIAGA VELARDE como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el CONCORDTV;

Que, en atención a la propuesta presentada por el Colegio de Periodistas del Perú con CPP/CARTA N° 085-2024/CDN y comunicada por la Secretaría Técnica del CONCORDTV mediante Carta N° 0003-2024-MTC/32 y Memorandum N° 0110-2024-MTC/32 al Despacho Viceministerial de Comunicaciones; la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0151-2024-MTC/26.02 y Memorando N° 1014-2024-MTC/26, opina que corresponde designar a la señora KAROLA YSABEL LARA MANCHEGO como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el CONCORDTV, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento y, en consecuencia, propone dar por concluida la designación realizada con Resolución Ministerial N° 213-2022-MTC/01;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 1103-2024-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones solicita a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en el portal del Ministerio, por el plazo de quince (15) días calendario, la propuesta de designación de la señora KAROLA YSABEL LARA MANCHEGO como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el CONCORDTV, la misma que se realiza el día 19 de julio de 2024 y, posteriormente, mediante Informe N° 0151-2024-MTC/26.02 del 13 de agosto de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones informa que no se ha recibido ningún comentario ni sugerencia a la propuesta de designación; verificándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MILDRED FLORA ARRIAGA VELARDE como

representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 213-2022-MTC/01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KAROLA YSABEL LARA MANCHEGO como representante del Colegio de Periodistas del Perú ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322270-1

Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2024-MTC/01

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 3612/2024/GABIN/SUFRAMA de la Superintendencia de la Zona Franca de Manaus, República Federativa de Brasil; el Oficio OF. RE (PIN) N° 2-15-B/603 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Oficio N° 0109-2024-APN-PD del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio OF. RE (PIN) N° 2-15-B/603, de fecha 5 de agosto de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento a la Autoridad Portuaria Nacional que la Superintendencia de la Zona Franca de Manaus (SUFRAMA), propone realizar un encuentro en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, entre autoridades y empresarios brasileños y peruanos, con la finalidad de intercambiar información sobre las rutas con mayor potencial para el intercambio comercial desde el puerto de Chancay; para lo cual, a través del Oficio N° 3612/2024/GABIN/SUFRAMA, de fecha 31 de julio de 2024, el Superintendente de la SUFRAMA cursa invitación al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, para participar en el citado encuentro, a desarrollarse del 18 al 19 de setiembre de 2024, y como parte de este, el referido funcionario realice una exposición técnica sobre el puerto de Chancay, conozca la sede de la SUFRAMA, visite el Puerto Chibatão, los Superterminales de Oporto, las instalaciones de Moto Honda da Amazonia y la Zona Franca de la ciudad de Manaus;

Que, con el Informe N° 0240-2024-APN-DIPLA, complementado con el Memorando N° 0297-2024-APN-DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional señala que el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas se realiza a la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 17 al 20 de setiembre de 2024, a fin de participar en el citado encuentro, lo cual resulta de interés institucional, toda vez que permite: (i) potenciar la interconexión directa entre el puerto de Chancay en la República del Perú y Manaus, en la República Federativa de Brasil, conectando el Océano Pacífico con el Océano Atlántico, ruta que puede tener un impacto significativo en la economía del país, así como en el comercio y la logística entre ambos países; (ii) conocer la conexión transcontinental, con acceso a mercados poco explorados, permitiendo mejorar la integración regional entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, dando un impulso económico positivo en las áreas circundantes y fortaleciendo sus relaciones comerciales; (iii) mapear los desafíos para el logro de la ruta propuesta, tales como carreteras, ferrocarriles y puertos fluviales; así como los retos logísticos y la conservación del medio ambiente; (iv) tomar contacto con las autoridades de la



República Federativa de Brasil y brindarles información sobre el puerto de Chancay, así como de las políticas y proyectos que viene desarrollando el Estado Peruano para modernizar el Sistema Portuario Nacional y el desarrollo de la logística del país, así como presentar el citado puerto a los empresarios de la región amazónica de la República Federativa de Brasil, motivando el interés en futuras inversiones; y, (v) realizar las visitas necesarias a Puerto Chibatão, los Superterminales de Oporto, las instalaciones de Moto Honda da Amazonia y la Zona Franca de la ciudad de Manaus, a fin de conocer las mejores prácticas en gestión portuaria e industrial y fomentar el desarrollo económico sostenible en el país;

Que, asimismo, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000472 correspondiente a los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos. La Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional señala que de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria y en coordinación con el comisionado, se excluye el día adicional de los viáticos, por lo que el cálculo de los mismos solo considera dos (2) días de viáticos;

Que, con el Informe N° 0127-2024-APN-OGA, la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional recomienda gestionar la resolución autoritativa del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, para la visitar la sede de la SUFRAMA, a fin de brindar una exposición técnica sobre el puerto de Chancay, así como para visitar Puerto Chibatão, los Superterminales de Oporto, las instalaciones de Moto Honda da Amazonia y la Zona Franca de la ciudad de Manaus, permitiendo el fortalecimiento y el desarrollo del sector portuario;

Que, con el Informe Legal N° 0290-2024-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, emite opinión legal favorable respecto al viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la citada entidad, para participar en el encuentro antes descrito, en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, por ser de interés institucional;

Que, mediante la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0021-2024-APN-PD, de fecha 27 de agosto de 2024, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, certifica que en la Sesión N° 676 celebrada el 23 de agosto de 2024, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional adopta el Acuerdo N° 2857-676-23/08/2024/D, a través del cual se aprueba el viaje en comisión de servicios del Presidente del Directorio para participar del encuentro citado, en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 17 al 20 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 0109-2024-APN-PD, el señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, solicita tramitar la autorización de su viaje en comisión de servicios, a fin de participar en el encuentro en referencia, para lo cual remite la documentación que contiene el sustento técnico y legal correspondiente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 17 al 20 de setiembre de 2024,

de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 17 al 20 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370.00 (2 días de viáticos)	TOTAL US\$
Juan Carlos Paz Cárdenas	1 596.40	740.00	2 336.40

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322296-1

Otorgan a la empresa UBIFON S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2024-MTC/01.03

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-350394-2024, mediante el cual la empresa UBIFON S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 154-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa UBIFON S.A.C.;

Que, con Informe N° 1502-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa UBIFON S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa UBIFON S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa UBIFON S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322310-1

Autorizan viaje de Coordinador de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 506-2024-MTC/01.03

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: La Comunicación S/N y la Comunicación Electrónica del Presidente del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones de Asia - Pacífico Economic Cooperation (APEC) y Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (ITF), el Memorando N° 1760-2024-MTC/10 de la Oficina General de Administración, los Memorandos N° 1120-2024-MTC/26 y N° 1125-2024-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y el Memorando N° 1363-2024-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación S/N, el Presidente del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones de Asia - Pacífico *Economic Cooperation* (en adelante, APEC) y Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (en adelante, ITF), cursa invitación para participar en la “69



Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones del Foro Económico Asia Pacífico - APEC", a desarrollarse del 8 al 13 de setiembre de 2024, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, a través de la Comunicación Electrónica, el Presidente del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones de APEC y Coordinador General de Asuntos Internacionales del ITF cursa invitación al señor Cristian Mesa Torre, Coordinador de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que, como parte del referido evento, participe como ponente en la "Mesa Redonda: Sandboxes Regulatorios como Políticas y Mecanismos Regulatorios Alternativos e Innovadores en la Era Digital", a realizarse el día 11 de setiembre de 2024, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con el Memorando N° 1760-2024-MTC/10, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 0278-2024-MTC/10.08 de su Oficina de Finanzas, a través del cual adjunta la Hoja de Cotización de Viáticos, en la cual se establece el monto por concepto de viáticos correspondiente al viaje en comisión de servicios al exterior del señor Cristian Mesa Torre;

Que, a través del Informe N° 0577-2024-MTC/10.02.02, la Suboficina de Adquisiciones y Seguimiento Contractual de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración determina el monto por concepto de pasajes aéreos correspondiente al presente viaje en comisión de servicios al exterior;

Que, mediante el Memorando N° 1120-2024-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite el Informe N° 0049-2024-MTC/26.07, a través del cual señala que el viaje en comisión de servicios del señor Cristian Mesa Torre se realiza a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 14 de setiembre de 2024, a fin de participar en el citado evento, el cual resulta de interés institucional, toda vez que: (i) la asistencia a la "69 Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones del Foro Económico Asia Pacífico - APEC", constituye el espacio para la toma de decisiones del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones de APEC, a través de las reuniones plenarias y de los distintos grupos directivos; asimismo, a nivel formativo y de integración, permite formar parte en los distintos talleres organizados por las diversas economías de APEC, a fin de adquirir nuevos conocimientos que fortalezcan las capacidades en la gestión del espectro radioeléctrico, la inclusión digital, entre otros aspectos, lo cual coadyuva en la integración y el crecimiento económico regional a través de la transformación digital y la conectividad física, institucional y entre personas; y, (ii) la intervención como ponente en la "Mesa Redonda: Sandboxes Regulatorios como Políticas y Mecanismos Regulatorios Alternativos e Innovadores en la Era Digital", permite interactuar con los representantes de las economías de APEC que vienen trabajando sobre la innovación tecnológica y la reducción de las brechas de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a fin de recoger sus experiencias en la implementación del sandbox regulatorio (casos de éxito, principales retos en su implementación, marcos normativos y metodologías aplicables) y su futura aplicación en nuestra realidad;

Que, a través del Memorando N° 1125-2024-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite el Informe N° 0051-2024-MTC/26.07 señala que los gastos por conceptos de viáticos y pasajes aéreos, se atienden con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000011694 y N° 0000012002, respectivamente;

Que, mediante el Memorando N° 1363-2024-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite el expediente referido a la autorización de viaje en comisión de servicios al exterior, para el trámite correspondiente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Cristian Mesa Torre, Coordinador de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 14 de setiembre de 2024, de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Cristian Mesa Torre, Coordinador de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 14 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 440.00 (6 días de viáticos + 1 día adicional por concepto de instalación y traslado)	TOTAL US\$
Cristian Mesa Torre	2 411.83	3 080.00	5 491.83

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322763-1

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 507-2024-MTC/01.02**

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1276-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0322-2024-MTC/12.04 de la Dirección de

Seguridad Aeronáutica, el Informe N° 0382-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, sean éstas realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28404, Ley de seguridad de la aviación civil, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultado para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los convenios internacionales de aviación civil y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, con Memorando N° 1276-2024-MTC/12.04, la Dirección de Seguridad Aeronáutica aprueba la nueva versión del Programa de Vigilancia aplicable a las Estaciones de Línea Internacionales, en el marco del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), aprobado por Resolución Directoral N° 380-2024-MTC/12, para el mes de setiembre de 2024, propuesto por la Coordinación Técnica de Operaciones, el cual contiene el calendario de inspecciones técnicas de vigilancia a realizarse;

Que, mediante Informe N° 0382-2024-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil remite las Órdenes de Inspección N° 1689-2024-MTC/12.04, N° 1690-2024-MTC/12.04, N° 1691-2024-MTC/12.04, N° 1692-2024-MTC/12.04 y N° 1693-2024-MTC/12.04, así como, el Informe N° 0322-2024-MTC/12.04 de su Dirección de Seguridad Aeronáutica; siendo que, a través de este último, sustenta y solicita la autorización de viaje en comisión de servicios de los señores HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP, REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH, DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN, LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO y GERMÁN CAMOGLIANO VIÑAS, inspectores de dicha Dirección General, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 8 al 12 de setiembre de 2024, para realizar la inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.;

Que, a través del citado Informe N° 0322-2024-MTC/12.04, la Dirección de Seguridad Aeronáutica precisa que la participación de los profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil en la inspección técnica de vigilancia antes indicada, resulta de interés institucional toda vez que, la citada Dirección General puede realizar, a través de su personal, la supervisión de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar que dichas actividades se desarrollen de acuerdo a las reglamentaciones

aeronáuticas correspondientes, permitiendo que el servicio de transporte aéreo con fines comerciales que se ofrece al usuario, sea seguro y confiable; asimismo, indica que, los gastos por concepto de viáticos, se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000009225; y con relación a los pasajes, informa que la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. otorga los boletos aéreos a los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo que, dicho concepto no irroga gastos al Estado;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP, REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH, DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN, LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO y GERMÁN CAMOGLIANO VIÑAS, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 8 al 12 de setiembre de 2024, sustentado en los Informes N° 0322-2024-MTC/12.04 y N° 0382-2024-MTC/12 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente; para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, realicen la inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., conforme a lo señalado en las Órdenes de Inspección N° 1689-2024-MTC/12.04, N° 1690-2024-MTC/12.04, N° 1691-2024-MTC/12.04, N° 1692-2024-MTC/12.04 y N° 1693-2024-MTC/12.04;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28404, Ley de seguridad de la aviación civil; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP, REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH, DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN, LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO y GERMÁN CAMOGLIANO VIÑAS, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 8 al 12 de setiembre de 2024, para realizar la inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que demanda el viaje autorizado precedentemente se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL SEGÚN LEY N° 27261 - COMPRENDIDO DEL 8 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0322-2024-MTC/12.04 Y N° 0382-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
1689-2024-MTC/12.04	8-Set	12-Set	US\$ 2,160.00	MTC	HEVERTH ENRIQUE ORIHUELA YIP	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.
1690-2024-MTC/12.04	8-Set	12-Set	US\$ 2,160.00	MTC	REYNALDO JULIO RÍOS VIENRICH	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.
1691-2024-MTC/12.04	8-Set	12-Set	US\$ 2,160.00	MTC	DANIEL MOISÉS CÓRDOVA HUAMÁN	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.
1692-2024-MTC/12.04	8-Set	12-Set	US\$ 2,160.00	MTC	LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.
1693-2024-MTC/12.04	8-Set	12-Set	US\$ 2,160.00	MTC	GERMÁN CAMOGLIANO VIÑAS	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Inspección técnica de vigilancia a la estación de línea internacional para la actualización de las aprobaciones específicas de BOING - 787, EDTO, RVSM, AWO, PBN y EFB de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.

2322771-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban modificación de trescientos quince (315) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000156-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 4 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000101-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 12 de junio de 2024 y el Informe N° 000115-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 21 de junio de 2024, ambos emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000271-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el sub numeral 8.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, en adelante "la Directiva", señala, entre otros aspectos, que la Dirección de Estandarización y Sistematización, elabora el proyecto de Ficha Técnica describiendo las características técnicas y/o prestaciones que debe tener un determinado bien o servicio; asimismo, el proyecto de Ficha Técnica tiene la estructura establecida en el Anexo N° 1 "Modelo de Ficha Técnica", que se encuentra conformada por: 1) Características o prestaciones generales del bien o servicio

común, y 2) Características o prestaciones específicas del bien o servicio común; pudiendo considerar sugerencias presentadas por las entidades públicas, entes rectores sectoriales, gremios u otras organizaciones;

Que, el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización comprueba la existencia de organismos públicos y privados con capacidad de verificar la calidad y/o evaluar la conformidad de los bienes o servicios, pudiendo efectuar consultas a entidades especializadas en la materia y/o recurrir a otras fuentes, de ser el caso;

Que, el sub numeral 8.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que, la Dirección de Estandarización y Sistematización realiza la publicación del proyecto de Ficha Técnica de bienes y servicios en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y gestiona su publicación en la sede digital de PERÚ COMPRAS, por el plazo mínimo de ocho (8) días hábiles, para recibir sugerencias y/o recomendaciones de las entidades públicas, proveedores y público interesado, respecto de su contenido; transcurrido el mencionado plazo, la mencionada dirección evalúa las sugerencias y/o recomendaciones y, de ser necesario, solicita opinión técnica o información adicional a las entidades competentes; pudiendo, con posterioridad a su publicación y en mérito a la evaluación efectuada, realizar, de considerarlo necesario, nuevas publicaciones del proyecto de Ficha Técnica;

Que, el literal a) del sub numeral 8.1.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece mediante Resolución Jefatural se aprueba la inclusión de la Ficha Técnica del bien o servicio en el "Listado de Bienes y Servicios Comunes", que se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, por su parte, el sub numeral 8.3.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante informe recomienda a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: a) la variación de la información consignada en la Ficha Técnica sustentada en los documentos técnicos o en la homogeneización realizada por las entidades públicas, asegurando que no cambie la condición de bien o servicio común; y, b) las mejoras en la presentación de la información contenida en la Ficha Técnica identificada en los procesos de sostenimiento del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, para coadyuvar a una mejor comprensión de dicho instrumento;

Que, el sub numeral 8.3.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprueba la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información complementaria a la Ficha Técnica;

Que, el sub numeral 8.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que, los Documentos de Información Complementaria contienen información de las exigencias normativas sectoriales, que debe cumplir el proveedor del bien o servicio y la información relacionada con la comprobación de su calidad y/o evaluación de la conformidad; precisando en su sub numeral 8.3.11 que, dichos documentos se modifican o excluyen mediante Resolución Jefatural;

Que, a través del Informe N° 000101-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de trescientas quince (315) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; basada en la actualización de los documentos técnicos normativos vigentes y en el marco de la implementación de los resultados del Proceso de Sostenimiento Programado 2023, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos materia de evaluación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000115-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización señala que evaluó la condición de bienes comunes de los productos de las Fichas Técnicas propuestas para su inclusión en el LBSC, conforme al siguiente detalle: i) se verificó la existencia de demanda de los bienes por parte de las entidades del Estado; y, ii) los bienes materia de evaluación cuentan con características usuales en el mercado, sustentadas en los documentos técnicos correspondientes; en ese sentido, concluye que, los productos objeto de análisis cumplen con la condición de bienes comunes, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de veintiséis (26) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Alimentos y bebidas para consumo humano en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, teniendo en cuenta las propuestas de modificación e inclusión de Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, corresponde la modificación del Documento de Información Complementaria, conforme al artículo 110 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000271-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la modificación e inclusión de las Fichas Técnicas, así como, la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de trescientos quince (315) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1.	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	16
2.	AJO CATEGORÍA PRIMERA	09
3.	AJO CATEGORÍA SEGUNDA	09
4.	AJO CATEGORÍA TERCERA	09
5.	ALCACHOFA CATEGORÍA EXTRA	02
6.	ALCACHOFA CATEGORÍA I	02
7.	ALCACHOFA CATEGORÍA II	02
8.	ARROZ PILADO CORRIENTE	09
9.	ARROZ PILADO EXTRA	09
10.	ARROZ PILADO POPULAR	09
11.	ARROZ PILADO SUPERIOR	09
12.	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 1 - EXTRA	07
13.	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 - SUPERIOR	07
14.	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 3 - CORRIENTE	07
15.	ARVEJA VERDE CATEGORÍA EXTRA	02



N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
16.	ARVEJA VERDE CATEGORÍA PRIMERA	02
17.	ARVEJA VERDE CATEGORÍA SEGUNDA	02
18.	AZÚCAR BLANCA	10
19.	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA	10
20.	CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA	02
21.	CAMOTE AMARILLO CALIDAD SEGUNDA	02
22.	CAMOTE AMARILLO CALIDAD TERCERA	02
23.	CARAMBOLA CATEGORÍA EXTRA	06
24.	CARAMBOLA CATEGORÍA I	06
25.	CARAMBOLA CATEGORÍA II	06
26.	CARCASA DE RES CALIDAD EXTRA CONGELADA	02
27.	CARCASA DE RES CALIDAD EXTRA REFRIGERADA	02
28.	CARCASA DE RES CALIDAD PRIMERA CONGELADA	02
29.	CARCASA DE RES CALIDAD PRIMERA REFRIGERADA	02
30.	CARNE DE PORCINO - BIFE DE LOMO CONGELADO	02
31.	CARNE DE PORCINO - BIFE DE LOMO REFRIGERADO	02
32.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO ENTERO CONGELADO	02
33.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO ENTERO REFRIGERADO	02
34.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO SIN PIEL CON HUESO CONGELADO	02
35.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO SIN PIEL CON HUESO REFRIGERADO	02
36.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO SIN PIEL CON HUESO SIN PATA CONGELADO	02
37.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO SIN PIEL CON HUESO SIN PATA REFRIGERADO	02
38.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO SIN PIEL SIN HUESO CONGELADO	02
39.	CARNE DE PORCINO - BRAZUELO SIN PIEL SIN HUESO REFRIGERADO	02
40.	CARNE DE PORCINO - CARCASA CONGELADA	02
41.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE GORRINO CALIDAD EXTRA CONGELADA	02
42.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE GORRINO CALIDAD EXTRA REFRIGERADA	02
43.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE GORRINO CALIDAD PRIMERA CONGELADA	02
44.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE GORRINO CALIDAD PRIMERA REFRIGERADA	02
45.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE LECHÓN CALIDAD EXTRA CONGELADA	02
46.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE LECHÓN CALIDAD EXTRA REFRIGERADA	02
47.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE LECHÓN CALIDAD PRIMERA CONGELADA	02
48.	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE LECHÓN CALIDAD PRIMERA REFRIGERADA	02
49.	CARNE DE PORCINO - CARCASA REFRIGERADA	02
50.	CARNE DE PORCINO - LOMO ENTERO CONGELADO	02
51.	CARNE DE PORCINO - LOMO ENTERO REFRIGERADO	02
52.	CARNE DE PORCINO - LOMO SIN PIEL CON HUESO CONGELADO	02
53.	CARNE DE PORCINO - LOMO SIN PIEL CON HUESO REFRIGERADO	02
54.	CARNE DE PORCINO - PANCETA ENTERA CONGELADA	02
55.	CARNE DE PORCINO - PANCETA ENTERA REFRIGERADA	02
56.	CARNE DE PORCINO - PANCETA SIN PIEL CON HUESO CONGELADA	02
57.	CARNE DE PORCINO - PANCETA SIN PIEL CON HUESO REFRIGERADA	02
58.	CARNE DE PORCINO - PANCETA SIN PIEL SIN HUESO CONGELADA	02

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
59.	CARNE DE PORCINO - PANCETA SIN PIEL SIN HUESO REFRIGERADA	02
60.	CARNE DE PORCINO - PIERNA ENTERA CONGELADA	02
61.	CARNE DE PORCINO - PIERNA ENTERA REFRIGERADA	02
62.	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL CON HUESO CONGELADA	02
63.	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL CON HUESO REFRIGERADA	02
64.	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL CON HUESO SIN PATA CONGELADA	02
65.	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL CON HUESO SIN PATA REFRIGERADA	02
66.	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL SIN HUESO CONGELADA	02
67.	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL SIN HUESO REFRIGERADA	02
68.	CARNE DE RES - CORTE ASADO PEJERREY CONGELADO	02
69.	CARNE DE RES - CORTE ASADO PEJERREY REFRIGERADO	02
70.	CARNE DE RES - CORTE BOLA DE LOMO CONGELADO	02
71.	CARNE DE RES - CORTE BOLA DE LOMO REFRIGERADO	02
72.	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO LARGO CONGELADO	02
73.	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO LARGO REFRIGERADO	02
74.	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO PARRILLERO CONGELADO	02
75.	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO PARRILLERO REFRIGERADO	02
76.	CARNE DE RES - CORTE COSTILLAR CONGELADO	02
77.	CARNE DE RES - CORTE COSTILLAR REFRIGERADO	02
78.	CARNE DE RES - CORTE CUADRIL CONGELADO	02
79.	CARNE DE RES - CORTE CUADRIL REFRIGERADO	02
80.	CARNE DE RES - CORTE LOMO FINO CONGELADO	02
81.	CARNE DE RES - CORTE LOMO FINO REFRIGERADO	02
82.	CARNE DE RES - CORTE MALAYA CONGELADO	02
83.	CARNE DE RES - CORTE MALAYA REFRIGERADO	02
84.	CARNE DE RES - CORTE OSOBUCO CONGELADO	02
85.	CARNE DE RES - CORTE OSOBUCO REFRIGERADO	02
86.	CARNE DE RES - CORTE SANCOCHADO DE PECHO CONGELADO	02
87.	CARNE DE RES - CORTE SANCOCHADO DE PECHO REFRIGERADO	02
88.	CARNE DE RES - CORTE TAPA CONGELADO	02
89.	CARNE DE RES - CORTE TAPA REFRIGERADO	02
90.	CARNE DE RES - CUARTO ANTERIOR COMPENSADO CALIDAD EXTRA CONGELADO	02
91.	CARNE DE RES - CUARTO ANTERIOR COMPENSADO CALIDAD EXTRA REFRIGERADO	02
92.	CARNE DE RES - CUARTO ANTERIOR COMPENSADO CALIDAD PRIMERA CONGELADO	02
93.	CARNE DE RES - CUARTO ANTERIOR COMPENSADO CALIDAD PRIMERA REFRIGERADO	02
94.	CARNE DE RES - CUARTO POSTERIOR COMPENSADO CALIDAD EXTRA CONGELADO	02
95.	CARNE DE RES - CUARTO POSTERIOR COMPENSADO CALIDAD EXTRA REFRIGERADO	02
96.	CARNE DE RES - CUARTO POSTERIOR COMPENSADO CALIDAD PRIMERA CONGELADO	02
97.	CARNE DE RES - CUARTO POSTERIOR COMPENSADO CALIDAD PRIMERA REFRIGERADO	02
98.	CHARQUI	03
99.	CHOCLO CATEGORÍA EXTRA O PRIMERA	05
100.	CHOCLO CATEGORÍA SEGUNDA	05
101.	CHOCLO CATEGORÍA TERCERA	05

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
102.	COL CRESPA CALIDAD EXTRA	09
103.	COL CRESPA CALIDAD PRIMERA	09
104.	COL CRESPA CALIDAD SEGUNDA	09
105.	DURAZNO CATEGORÍA EXTRA	07
106.	DURAZNO CATEGORÍA I	07
107.	DURAZNO CATEGORÍA II	07
108.	DURAZNO CATEGORÍA III	07
109.	ENCUENTRO DE POLLO CONGELADO	05
110.	ENCUENTRO DE POLLO REFRIGERADO	05
111.	ESPÁRRAGO BLANCO CATEGORÍA EXTRA	02
112.	ESPÁRRAGO BLANCO CATEGORÍA I	02
113.	ESPÁRRAGO BLANCO CATEGORÍA II	02
114.	ESPÁRRAGO VERDE CATEGORÍA EXTRA	02
115.	ESPÁRRAGO VERDE CATEGORÍA I	02
116.	ESPÁRRAGO VERDE CATEGORÍA II	02
117.	FILETE DE PECHUGA DE POLLO CONGELADO	05
118.	FILETE DE PECHUGA DE POLLO REFRIGERADO	05
119.	FILETE DE PIERNA COMPLETA DE POLLO CONGELADO	05
120.	FILETE DE PIERNA COMPLETA DE POLLO REFRIGERADO	05
121.	FRESA CALIDAD EXTRA	02
122.	FRESA CALIDAD PRIMERA	02
123.	FRESA CALIDAD SEGUNDA	02
124.	FRIJOL BAYO CALIDAD 1 - EXTRA	09
125.	FRIJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR	09
126.	FRIJOL BAYO CALIDAD 3 - CORRIENTE	09
127.	FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 - EXTRA	09
128.	FRIJOL BLANCO CALIDAD 2 - SUPERIOR	09
129.	FRIJOL BLANCO CALIDAD 3 - CORRIENTE	09
130.	FRIJOL CABALLERO CALIDAD 1 - EXTRA	09
131.	FRIJOL CABALLERO CALIDAD 2 - SUPERIOR	09
132.	FRIJOL CABALLERO CALIDAD 3 - CORRIENTE	09
133.	FRIJOL CANARIO CALIDAD 1 - EXTRA	09
134.	FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 - SUPERIOR	09
135.	FRIJOL CANARIO CALIDAD 3 - CORRIENTE	09
136.	FRIJOL CASTILLA CALIDAD 1 - EXTRA	09
137.	FRIJOL CASTILLA CALIDAD 2 - SUPERIOR	09
138.	FRIJOL CASTILLA CALIDAD 3 - CORRIENTE	09
139.	FRIJOL PANAMITO CALIDAD 1 - EXTRA	09
140.	FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 - SUPERIOR	09
141.	FRIJOL PANAMITO CALIDAD 3 - CORRIENTE	09
142.	GARBANZO CALIDAD 1 - EXTRA	08
143.	GARBANZO CALIDAD 2 - SUPERIOR	08
144.	GARBANZO CALIDAD 3 - CORRIENTE	08
145.	GRANADILLA CATEGORÍA EXTRA	02
146.	GRANADILLA CATEGORÍA I	02
147.	GRANADILLA CATEGORÍA II	02
148.	HABA ENTERA SECA CALIDAD PRIMERA	08
149.	HABA ENTERA SECA CALIDAD SEGUNDA	08
150.	HABA ENTERA SECA CALIDAD TERCERA	08
151.	HARINA DE TRIGO	04
152.	HARINA DE TRIGO PREPARADA	04
153.	HARINA INSTANTÁNEA DE MAÍZ AMILÁCEO	02
154.	HOJUELA DE CEBADA	09
155.	HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON KIWICHA	02
156.	HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON MACA	02
157.	HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON QUINUA	03
158.	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	06
159.	HUEVO DE GALLINA CALIDAD SEGUNDA	06
160.	HUEVO DE GALLINA CALIDAD TERCERA	06
161.	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	08
162.	LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR	08

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
163.	LENTEJA CALIDAD 3 - CORRIENTE	08
164.	LIMÓN CATEGORÍA EXTRA	05
165.	LIMÓN CATEGORÍA I	05
166.	LIMÓN CATEGORÍA II	05
167.	MAÍZ CANCHERO HUANCAVELICANO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
168.	MAÍZ CANCHERO HUANCAVELICANO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
169.	MAÍZ CANCHERO HUANCAVELICANO DE CATEGORÍA TERCERA	04
170.	MAÍZ CANCHERO PARO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
171.	MAÍZ CANCHERO PARO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
172.	MAÍZ CANCHERO PARO DE CATEGORÍA TERCERA	04
173.	MAÍZ CANCHERO PISCORUNTO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
174.	MAÍZ CANCHERO PISCORUNTO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
175.	MAÍZ CANCHERO PISCORUNTO DE CATEGORÍA TERCERA	04
176.	MAÍZ CANCHERO SAN GERÓNIMO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
177.	MAÍZ CANCHERO SAN GERÓNIMO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
178.	MAÍZ CANCHERO SAN GERÓNIMO DE CATEGORÍA TERCERA	04
179.	MAÍZ CHULLPI DE CATEGORÍA PRIMERA	04
180.	MAÍZ CHULLPI DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
181.	MAÍZ CHULLPI DE CATEGORÍA TERCERA	04
182.	MAÍZ CUSCO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
183.	MAÍZ CUSCO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
184.	MAÍZ CUSCO DE CATEGORÍA TERCERA	04
185.	MAÍZ MOROCHO CUSCO CRISTALINO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
186.	MAÍZ MOROCHO CUSCO CRISTALINO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
187.	MAÍZ MOROCHO CUSCO CRISTALINO DE CATEGORÍA TERCERA	04
188.	MAÍZ MOROCHO DE CATEGORÍA PRIMERA	04
189.	MAÍZ MOROCHO DE CATEGORÍA SEGUNDA	04
190.	MAÍZ MOROCHO DE CATEGORÍA TERCERA	04
191.	MANDARINA SATSUMA CATEGORÍA EXTRA	05
192.	MANDARINA SATSUMA CATEGORÍA I	05
193.	MANDARINA SATSUMA CATEGORÍA II	05
194.	MANDARINA SATSUMA CATEGORÍA III	05
195.	MANGO EDWARDS CATEGORÍA I	02
196.	MANGO EDWARDS CATEGORÍA II	02
197.	MANGO EDWARDS CATEGORÍA PREMIUM	02
198.	MANGO HADEN CATEGORÍA I	02
199.	MANGO HADEN CATEGORÍA II	02
200.	MANGO HADEN CATEGORÍA PREMIUM	02
201.	MANGO KEITT CATEGORÍA I	02
202.	MANGO KEITT CATEGORÍA II	02
203.	MANGO KEITT CATEGORÍA PREMIUM	02
204.	MANGO KENT CATEGORÍA I	02
205.	MANGO KENT CATEGORÍA II	02
206.	MANGO KENT CATEGORÍA PREMIUM	02
207.	MANGO TOMMY ATKINS CATEGORÍA I	02
208.	MANGO TOMMY ATKINS CATEGORÍA II	02
209.	MANGO TOMMY ATKINS CATEGORÍA PREMIUM	02
210.	MANZANA DELICIA CATEGORÍA EXTRA	08
211.	MANZANA DELICIA CATEGORÍA I	08
212.	MANZANA DELICIA CATEGORÍA II	08
213.	MARACUYÁ CATEGORÍA EXTRA	02
214.	MARACUYÁ CATEGORÍA I	02



N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
215.	MARACUYÁ CATEGORÍA II	02
216.	MAZORCA DE MAÍZ MORADO CATEGORÍA PRIMERA	02
217.	MAZORCA DE MAÍZ MORADO CATEGORÍA SEGUNDA	02
218.	MELÓN CATEGORÍA EXTRA	09
219.	MELÓN CATEGORÍA PRIMERA	09
220.	MELÓN CATEGORÍA SEGUNDA	09
221.	MENUDENCIA DE POLLO REFRIGERADA	05
222.	MENUDENCIA DE RES - CORAZÓN CONGELADO	02
223.	MENUDENCIA DE RES - CORAZÓN REFRIGERADO	02
224.	MENUDENCIA DE RES - HÍGADO CONGELADO	02
225.	MENUDENCIA DE RES - HÍGADO REFRIGERADO	02
226.	MENUDENCIA DE RES - MONDONGO CONGELADO	02
227.	MENUDENCIA DE RES - MONDONGO REFRIGERADO	02
228.	MENUDENCIA DE RES - PATAS CONGELADAS	02
229.	MENUDENCIA DE RES - PATAS REFRIGERADAS	02
230.	MENUDENCIA DE RES - PULMÓN CONGELADO	02
231.	MENUDENCIA DE RES - PULMÓN REFRIGERADO	02
232.	NARANJA VALENCIA CATEGORÍA EXTRA	05
233.	NARANJA VALENCIA CATEGORÍA I	05
234.	NARANJA VALENCIA CATEGORÍA II	05
235.	NARANJA VALENCIA CATEGORÍA III	05
236.	NARANJA WASHINGTON NAVEL CATEGORÍA EXTRA	05
237.	NARANJA WASHINGTON NAVEL CATEGORÍA I	05
238.	NARANJA WASHINGTON NAVEL CATEGORÍA II	05
239.	NARANJA WASHINGTON NAVEL CATEGORÍA III	05
240.	PALLAR BEBE CALIDAD CORRIENTE	06
241.	PALLAR BEBE CALIDAD EXTRA	06
242.	PALLAR BEBE CALIDAD SUPERIOR	06
243.	PALLAR CALIDAD CORRIENTE	06
244.	PALLAR CALIDAD EXTRA	06
245.	PALLAR CALIDAD SUPERIOR	06
246.	PALTA FUERTE CATEGORÍA EXTRA	06
247.	PALTA FUERTE CATEGORÍA I	06
248.	PALTA FUERTE CATEGORÍA II	06
249.	PAPA CANCHÁN CALIDAD EXTRA	08
250.	PAPA CANCHÁN CALIDAD PRIMERA	09
251.	PAPA CANCHÁN CALIDAD SEGUNDA	09
252.	PAPA HUAYRO CALIDAD EXTRA	09
253.	PAPA HUAYRO CALIDAD PRIMERA	09
254.	PAPA HUAYRO CALIDAD SEGUNDA	09
255.	PAPA PERRICHOLI CALIDAD EXTRA	09
256.	PAPA PERRICHOLI CALIDAD PRIMERA	09
257.	PAPA PERRICHOLI CALIDAD SEGUNDA	09
258.	PAPA PERUANITA CALIDAD EXTRA	09
259.	PAPA PERUANITA CALIDAD PRIMERA	09
260.	PAPA PERUANITA CALIDAD SEGUNDA	09
261.	PAPA SECA	04
262.	PAPA YUNGAY CALIDAD EXTRA	09
263.	PAPA YUNGAY CALIDAD PRIMERA	09
264.	PAPA YUNGAY CALIDAD SEGUNDA	09
265.	PAPAYA CATEGORÍA EXTRA	06
266.	PAPAYA CATEGORÍA I	06
267.	PAPAYA CATEGORÍA II	06
268.	PECHUGA ENTERA CON ALAS DE POLLO CONGELADA	05
269.	PECHUGA ENTERA CON ALAS DE POLLO REFRIGERADA	05
270.	PECHUGA ESPECIAL DE POLLO CONGELADA	05
271.	PECHUGA ESPECIAL DE POLLO REFRIGERADA	05
272.	PEPINILLO CALIDAD PRIMERA	02
273.	PEPINILLO CALIDAD SEGUNDA	02
274.	PEPINILLO CALIDAD TERCERA	02

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
275.	PERA CATEGORÍA EXTRA	02
276.	PERA CATEGORÍA PRIMERA	02
277.	PERA CATEGORÍA SEGUNDA	02
278.	PIERNA CON ENCUENTRO DE POLLO CONGELADA	05
279.	PIERNA CON ENCUENTRO DE POLLO REFRIGERADA	05
280.	PIERNA DE POLLO CONGELADA	05
281.	PIERNA DE POLLO REFRIGERADA	05
282.	PIERNA ESPECIAL DE POLLO CONGELADA	05
283.	PIERNA ESPECIAL DE POLLO REFRIGERADA	05
284.	PLÁTANO DE SEDA CATEGORÍA EXTRA	02
285.	PLÁTANO DE SEDA CATEGORÍA I	02
286.	PLÁTANO DE SEDA CATEGORÍA II	02
287.	POLLO ENTERO CON MENUDENCIA REFRIGERADO	05
288.	POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA CONGELADO	05
289.	POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA REFRIGERADO	05
290.	QUINUA GRADO 1	04
291.	QUINUA GRADO 2	04
292.	SAL DE COCINA	03
293.	SAL DE MESA	03
294.	SANDÍA CATEGORÍA EXTRA	09
295.	SANDÍA CATEGORÍA PRIMERA	09
296.	TANGELO CATEGORÍA EXTRA	05
297.	TANGELO CATEGORÍA I	05
298.	TANGELO CATEGORÍA II	05
299.	TANGELO CATEGORÍA III	05
300.	UVA ITALIA CATEGORÍA EXTRA	05
301.	UVA ITALIA CATEGORÍA I	05
302.	UVA ITALIA CATEGORÍA II	05
303.	UVA RED GLOBE CATEGORÍA EXTRA	05
304.	UVA RED GLOBE CATEGORÍA I	05
305.	UVA RED GLOBE CATEGORÍA II	05
306.	VAINITA CALIDAD EXTRA	08
307.	VAINITA CALIDAD PRIMERA	08
308.	VAINITA CALIDAD SEGUNDA	08
309.	YUCA CATEGORÍA EXTRA	08
310.	YUCA CATEGORÍA I	08
311.	YUCA CATEGORÍA II	08
312.	ZAPALLO MACRE CATEGORÍA CUARTA	05
313.	ZAPALLO MACRE CATEGORÍA PRIMERA	05
314.	ZAPALLO MACRE CATEGORÍA SEGUNDA	05
315.	ZAPALLO MACRE CATEGORÍA TERCERA	05

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>

Artículo Segundo.- Aprobar veintiséis (26) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Alimentos y bebidas para consumo humano, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1.	CARNE DE RES - CORTE AGUJA CONGELADO	01
2.	CARNE DE RES - CORTE AGUJA REFRIGERADO	01
3.	CARNE DE RES - CORTE ASADO REDONDO CONGELADO	01
4.	CARNE DE RES - CORTE ASADO REDONDO REFRIGERADO	01
5.	CARNE DE RES - CORTE ASADO RUSO CONGELADO	01
6.	CARNE DE RES - CORTE ASADO RUSO REFRIGERADO	01
7.	ESPINAZO DE POLLO CONGELADO	01

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
8.	ESPINAZO DE POLLO REFRIGERADO	01
9.	FILETE DE MUSLO DE POLLO CONGELADO	01
10.	FILETE DE MUSLO DE POLLO REFRIGERADO	01
11.	FILETE DE PIERNA DE POLLO CONGELADO	01
12.	FILETE DE PIERNA DE POLLO REFRIGERADO	01
13.	MENUDENCIA DE POLLO - CORAZÓN REFRIGERADO	01
14.	MENUDENCIA DE POLLO - HÍGADO REFRIGERADO	01
15.	MENUDENCIA DE POLLO - MOLLEJA REFRIGERADA	01
16.	MENUDENCIA DE POLLO - PATA REFRIGERADA	01
17.	MENUDENCIA DE RES - LENGUA LIMPIA CONGELADA	01
18.	MENUDENCIA DE RES - LENGUA LIMPIA REFRIGERADA	01
19.	MUSLO DE POLLO CONGELADO	01
20.	MUSLO DE POLLO REFRIGERADO	01
21.	PECHUGA ENTERA CON ALAS SIN ESPINAZO DE POLLO CONGELADA	01
22.	PECHUGA ENTERA CON ALAS SIN ESPINAZO DE POLLO REFRIGERADA	01
23.	PECHUGA ENTERASIN ALAS DE POLLO CONGELADA	01
24.	PECHUGA ENTERA SIN ALAS DE POLLO REFRIGERADA	01
25.	PIERNA ENTERA CON PORCIÓN DE ESPALDA DE POLLO CONGELADA	01
26.	PIERNA ENTERA CON PORCIÓN DE ESPALDA DE POLLO REFRIGERADA	01

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 23, forma parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 3.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que realice la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Quinto.- La Resolución Jefatural y sus Anexos se publican en la sede digital de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

2321898-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya para financiar inversión en el marco del PIRDAIS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000175-2024-DV-PE**

Miraflores, 6 de setiembre del 2024

VISTO:

El Memorando N° 001859-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la Inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000040-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la incorporación de la siguiente inversión en la cartera de inversiones de DEVIDA para el año 2024: "Mejoramiento de las capacidades técnicas de los productores de café en el Centro Poblado Menor de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya - Ucayali";

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2024, DEVIDA suscribió un convenio con la Municipalidad Provincial de Atalaya para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES (S/ 1'041,688.83), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000235-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001892 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la



Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES (S/ 1'041,688.83), para financiar la Inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE
LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO
INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATAYALA	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTORES DE CAFÉ EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE OVENTENI, DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI.	S/ 1'041,688.83
TOTAL			S/ 1'041,688.83

2322790-1

INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica del Instituto Peruano de Energía
Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° D000059-2024-IPEN-PRES

San Borja, 6 de setiembre del 2024

VISTOS: El Informe N° D000205-2024-IPEN-REHU, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir) se aprueba el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000227-2023-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2023, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 030-2023-CD, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, con código de puesto DP0102020, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000026-2024-IPEN-GRAL, se aprueba el Plan de Implementación para Puestos del Régimen de la Ley del Servicio Civil, correspondiente al año 2024 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, así como el Registro de Contratación Directa, para los/as servidores/as civiles de confianza de la Entidad;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante el Informe N° D000205-2024-IPEN-REHU, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración señala que el señor Elmo Roger Ari Romaní: (i) cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos del libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Manual de Perfiles de Puestos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-IPEN-GRAL y modificado por la Resolución de Gerencia General N° D000003-2023-IPEN-GRAL; y, (ii) no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, al respecto, el artículo 9° y el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del

Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establecen que la Presidencia constituye el más alto nivel de decisión del Instituto y como tal aprueba la política, los objetivos y las metas institucionales en armonía con la política del Sector, ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y la Representación Legal del IPEN; y, tiene entre otras funciones, la de designar a el/la Gerente/a General, a los titulares de los cargos de confianza y a los representantes de la Institución;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia emita el acto resolutivo que designe, con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2024, al señor Elmo Roger Ari Romaní, en el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Con el visado de la Gerencia General y, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-

PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, en ejercicio de la atribución conferida por el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2024, al señor Elmo Roger Ari Romaní, en el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, con código de puesto DP0102020 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad Funcional de Comunicaciones, Imagen Institucional y Atención a la Ciudadanía de la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
Presidente

2322744-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF
 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Designan Coordinadora II de la Dirección de Operaciones del OTASS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000078-2024-OTASS-DE**

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000886-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000426-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 000251-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000194-2024-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme con lo establecido en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, la función de designar y remover al Gerente/a General; así como al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000060-2022-OTASS-GG de fecha 23 de setiembre de 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, documento normativo que en su cuadro de cargos estructurales clasifica al Coordinador II de la Dirección de Operaciones como Empleado de Confianza;

Que, en atención al Proveído N° 003752-2024-OTASS-DE, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 000886-2024-OTASS-URH, efectúa la verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos de la postulante, María Teresa Cornejo Ramos, para el cargo de Coordinadora II para la Dirección de Operaciones del OTASS, concluyendo que cumple con los requisitos para ser designada en el indicado cargo. Dicha evaluación cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración según Informe N° 000426-2024-OTASS-OA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000251-2024-OTASS-OAJ emite opinión legal, concluyendo que resulta legalmente viable expedir el acto resolutorio de designación de la señora María Teresa Cornejo Ramos en el cargo de Coordinadora II de la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Informe N° 000194-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, señala que, contando con los informes técnico y legal de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; ha

efectuado la revisión de la documentación que conforma el expediente administrativo y sustenta la viabilidad de la designación, encontrándolo conforme;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora MARÍA TERESA CORNEJO RAMOS en el cargo de Coordinadora II de la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la servidora citada en el artículo 1 de la presente resolución y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

2322592-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA****Dictan medidas de carácter provisional en el marco de procedimiento administrativo seguido contra la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 0024-2024-SUNEDU-CD**

Lima, 6 de setiembre de 2024

**EXPEDIENTE : N° 008-2024-SUNEDU/02-14
IMPUTADA : UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO
ALEMANA S.A.C.****MATERIA : MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

SUMILLA: Se dictan como medidas de carácter provisional en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.: (i) desde el día siguiente de notificada la presente resolución, suspender temporalmente la licencia institucional a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., en consecuencia, deberá suspender la admisión de nuevos alumnos y la convocatoria a nuevos exámenes de admisión; (ii) en el plazo de quince (15) días hábiles, garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación, entre estos, deberá prestar el servicio educativo a los estudiantes que así lo soliciten, entregar los documentos (certificados de

estudios y los demás que correspondan) a los alumnos que lo requieran; y, trasladar a los alumnos que lo soliciten a otra universidad receptora en base a un convenio, en caso la UPAL pueda asegurarles la celebración de alguno al que se pueda acoger.

VISTOS:

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) instruido por la Unidad de Determinación de Responsabilidades Administrativa (en adelante, UDRA) tramitado en el Expediente N° 008-2024-SUNEDU/02-14 contra la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. (en adelante, UPAL) por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1.2 y 8.6 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU (en adelante, el RIS); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe de Resultados N° 059-2024-SUNEDU-DS-DISUP del 19 de junio de 2024, la Dirección de Supervisión (ahora Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario) recomendó iniciar un PAS contra la UPAL en tanto no mantendría las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC), CBC I (Indicador 2); CBC III (Indicadores 17, 19, 20, 27, 28 y 30); CBC IV (Indicadores 32, 36 y 38); y, CBC VI (Indicador 50) del Modelo de Licenciamiento.

2. En el marco de la evaluación preliminar realizada por la UDRA, mediante Resolución N° 01 de fecha 28 de agosto de 2024 se dispuso la realización de una inspección a razón de verificar el cumplimiento de las CBC observadas en la etapa de supervisión; sin embargo, no se pudo llevar a cabo dicha diligencia debido a que las instalaciones de la universidad se encontraban cerradas.

3. Dicha situación aunada a las denuncias presentadas ante la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, UVE) por parte de alumnos, dando cuenta de la interrupción del servicio educativo y la información vertida en el reporte periodístico del programa "La Contra", evidenciaban el cese de las actividades educativas y administrativas por parte de la UPAL.

4. En atención a lo expuesto, mediante resolución N° 02 del 04 de setiembre de 2024, la UDRA dispuso iniciar un PAS contra la UPAL, por la presunta comisión de las conductas infractoras tipificadas en los numerales 1.2. y 8.6. del Anexo del RIS.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco normativo

5. Al respecto, este Consejo Directivo se remite al marco teórico desarrollado en el Informe remitido por la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, DIRESESU), de acuerdo a los siguientes fundamentos:

"Según el artículo 256 del TUO de la LPAG, iniciado el procedimiento administrativo, la autoridad competente puede ordenar medidas de carácter provisional, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, para asegurar la eficacia de la resolución final.

El artículo 10 del RIS y el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento de Medidas, dispone que con la imputación de cargos o durante la tramitación del procedimiento, el instructor puede proponer al CD la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, a través de un informe motivado.

En atención a lo estipulado en el Reglamento de Medidas, se advierte la existencia de tres (3) presupuestos que deben presentarse de forma concurrente para ordenar una medida de carácter provisional en los procedimientos administrativos sancionadores:

(i) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa; se requiere como condición mínima que, durante la evaluación preliminar, los actuados, generen convicción concreta sobre la apariencia de verdad de la existencia de la infracción o su probabilidad¹. En ese sentido, la verosimilitud puede ser equiparada a un nivel intermedio de certeza respecto a la infracción imputada².

(ii) Riesgo de afectación de los bienes jurídicos durante el tiempo que demande la tramitación del procedimiento hasta la expedición de la resolución final; implica determinar si el transcurso del tiempo sin el dictado de una medida provisional constituye un riesgo de continuidad de la actividad ilegal, lo que produciría que se mantenga o agrave el daño al bien jurídico protegido o de que se prive de eficacia a la decisión final³, que incluye el sentido de la decisión, su alcance, la posibilidad de su ejecución y del dictado de medidas correctivas necesarias.

(iii) Razonabilidad de la medida a emitirse para garantizar la eficacia de la decisión final; se realizará un análisis a fin de determinar si la medida provisional a ordenar constituye la más adecuada en función a la presunta infracción o a la afectación generada, es decir, si existe una relación de causalidad entre la restricción en el derecho del administrado respecto a la finalidad que se busca tutelar⁴.

De otro lado, también deberá acreditarse que no existe otra medida que, en términos semejantes a la finalidad perseguida, resulte menos gravosa o restrictiva⁵. De esta manera se garantiza que la afectación a los derechos del administrado sea mínima y que se acuda el medio menos lesivo para alcanzar el fin pretendido⁶.

Finalmente, se buscará que la medida provisional sea proporcional, esto es, que la ventaja que se logre a partir de ella sea mayor a la carga generada con las obligaciones impuestas al administrado. Para determinar ello será exigible realizar una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que si preponderan los perjuicios generados por la medida, esta no debe adoptarse⁷.

2.2. Sobre la medida de carácter provisional que corresponde dictar a la UPAL

2.2.1. Sobre el cese voluntario de actividades

(i) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa

6. El licenciamiento se establece como un mecanismo de protección del bienestar individual y social, en tanto evita que se brinde un servicio educativo superior universitario por debajo de las condiciones básicas de calidad, asegura la capacidad de las universidades para prestar el servicio sin limitaciones o interrupciones y, consecuentemente, protege a los usuarios del servicio de educación universitaria.

7. Dicha previsión de protección busca evitar que el servicio educativo se interrumpa intempestivamente debido a la gran aflicción que genera en los intereses de los estudiantes, egresados, y toda la comunidad universitaria en general; en tanto afecta los tres (03) grandes objetivos que se debe alcanzar con el proceso educativo: (a) promover el desarrollo integral de la persona; (b) promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo; y, (c) el desarrollo de la acción solidaria⁸.

8. Ahora bien, de acuerdo al reporte de denuncias presentadas contra la UPAL ante la UVE, se pudo verificar reclamos referidos a que: (i) la universidad habría cesado la prestación del servicio⁹; (ii) que sus instalaciones se encuentran cerradas¹⁰; (iii) no brinda información sobre la fecha de inicio de matrículas y clases en el semestre 2024-II¹¹; (iv) no cuenta con personal para atender las solicitudes de los estudiantes¹²; (v) no hace entrega de certificados de estudio¹³, entre otros.

9. Las denuncias antes señaladas se refuerzan con la información vertida en el reportaje de investigación del programa "La Contra"¹⁴, en el que se precisa que las clases quedaron paralizadas y no se brindaba atención a los requerimientos informativos¹⁵ y documentales¹⁶ de los alumnos.



10. Asimismo, la UDRÁ realizó una visita de inspección el día 28 de agosto de 2024 a razón de verificar el cumplimiento de las CBC por parte de la UPAL, diligencia que no se pudo llevar a cabo debido a que sus instalaciones se encontraban cerradas, sin personal que atienda, ni evidencia de actividad al interior del establecimiento, con lo que se demostraría la paralización intempestiva de sus actividades académicas y administrativas¹⁷ sin comunicación previa a la Sunedu, ya que de acuerdo a su cronograma académico, el inicio de sus clases estaba previsto para el día 19 de agosto de 2024¹⁸.

11. Además, en la resolución de inicio del PAS se observó la sostenibilidad financiera de la UPAL¹⁹, la que es fundamental para conocer las capacidades de esta, asegurar una adecuada gestión y dotación de los recursos humanos, financieros y materiales, de tal manera que permitan la continuidad del servicio y poder alcanzar los objetivos educativos e institucionales²⁰.

12. Las observaciones a la sostenibilidad financiera habrían generado impactos negativos significativos, impidiendo la continuidad del servicio educativo de manera intempestiva y sin comunicación a la Sunedu ni a la comunidad universitaria.

13. En atención a ello, los actuados generan convicción de la verosimilitud de la infracción administrativa tipificada en el numeral 8.6. del RIS, en tanto la UPAL habría cesado voluntariamente la prestación del servicio educativo sin comunicación previa a la Sunedu, en la forma y plazo correspondiente.

(ii) Riesgo de afectación de los bienes jurídicos durante el tiempo que demande la tramitación del procedimiento hasta la expedición de la resolución final

14. El proceso de cierre voluntario de universidades debe ser ordenado, brindándoles a los estudiantes información oportuna y relevante, a fin de no afectar la continuidad de sus estudios, así como garantizarles

facilidades de acceso a los mecanismos disponibles para continuar su proceso de aprendizaje en otra universidad, de ser el caso.

15. Ahora bien, como se mencionó, el cese de actividades de la UPAL fue intempestivo, sin información a los alumnos, ni adopción de medidas que atiendan sus intereses, situación que afectaría el bien jurídico protegido que, en este caso es el derecho a la educación de los estudiantes de la UPAL.

16. Lo señalado supone un alto riesgo de afectación del derecho a la educación y, en consecuencia, al proceso formativo de los estudiantes, que reclaman una protección especial del Estado, dada su naturaleza de servicio público²¹.

17. Considerando lo expuesto, el tiempo que transcurra desde la fecha, hasta la emisión de un pronunciamiento final por parte de este Consejo Directivo en el marco del PAS contra la UPAL podría representar un riesgo de afectación al bien jurídico que se pretende tutelar -el derecho a la educación - y además podría poner en peligro la eficacia de la decisión final que emita el Consejo Directivo sobre este extremo. En ese sentido, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter provisional.

2.2.2. Sobre el incumplimiento de las CBC

(i) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa

18. De la revisión preliminar de los actuados del expediente se advierte que, con la licencia institucional y modificaciones se verificó y acreditó que la UPAL cumplía con las condiciones básicas de calidad del modelo de licenciamiento.

19. Sin embargo, posteriormente, conforme a la información recabada por la UVE y que se plasmó en su I.R., se observaron varios presuntos incumplimientos que afectarían la prestación del servicio en condiciones de calidad, según el siguiente detalle:

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance
andina.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

996 410 162 915 248 092

ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Cuadro N° 01. Presuntos incumplimientos sobre condiciones básicas de calidad

Incumplimientos advertidos	Norma y/o indicador incumplido	Argumentos sobre verosimilitud
En los planes de estudio de los programas de Ingeniería de Sistemas y Administración y Negocios Internacionales se excedería el porcentaje de créditos virtuales para la modalidad semipresencial.	Numeral 3.2. del artículo 3 de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobada por Resolución del CD 105-2020-SUNEDU/CD, establece que el porcentaje máximo de créditos virtuales era de 70%.	El hecho que la universidad haya establecido un porcentaje mayor del uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje en dos (2) de sus programas de estudio denotarían un incumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio bajo dicha modalidad y, por ende, una presunta inobservancia del indicador 2 de la CBC 1.
Los planes de estudio de los programas de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Tecnología, Ingeniería de Software, Ingeniería Industrial, Ciencia de Datos e Ingeniería de Ciberseguridad, presentarían inconsistencias internas en sus componentes de tipo de estudio, denominación del programa y requisitos.	Indicador 2 La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado.	La información plasmada en los planes de estudio debe resultar coherente con las mallas curriculares, en tanto es en base a estos que se establecen los objetivos académicos y se desarrolla la secuencia formativa de un programa de estudio, lo que no fue cumplido por la UPAL, al encontrarse inconsistencias en la información plasmada entre los planes de estudio y mallas curriculares.
Falta de regularización de los usos de los lotes N° 2 (uso: vivienda) y 3 (uso: oficina).	Indicador 17 Locales propios, alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título, de uso exclusivo para su propósito.	La UPAL obtuvo el licenciamiento institucional con el inmueble SL01, el que, conforme a lo verificado por la Disup en la inspección presencial efectuada los días 06, 07 y 08 de febrero de 2024, se encuentra conformado por los lotes N° 1, 2 y 3, los cuales cuentan con contratos de alquiler vigentes; sin embargo, las partidas registrales de los lotes N° 2 y 3 describen el uso de estos como vivienda y oficina, respectivamente. El indicador 17 del modelo de licenciamiento establece que los locales universitarios son de uso exclusivo para su propósito, esto es, el educativo, lo cual guarda correlato con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley Universitaria; en ese sentido, el hecho que la Disup haya verificado que en las partidas registrales se declaró el uso de los mismos en actividades distintas a las educativas pone en riesgo el uso al que efectivamente deben estar destinados y tiene la potencialidad de afectar la CBC.
No contaría con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigente ni con documentos asociados a la gestión de seguridad y salud laboral.		De acuerdo a la información recabada posteriormente y plasmada en el IR, la UPAL no acreditó contar con un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo ni con documentos vigentes asociados a la gestión de seguridad, ya que solo contó con estos para los periodos 2022-2023, lo que se afianza con la nota explicativa N° 001-2024-UPAL-GDT del 08 de febrero de 2024, en la cual la UPAL señaló que iniciaría en el primer trimestre del 2024 el proceso de actualización y creación de: (i) El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024; (ii) Mapa de riesgos; (iii) Plan de contingencias; y, (iv) conformación de brigadas; no obstante, la UPAL no contaría con ellos.
No se pudo verificar que el local SL02 cuente con documentos que avalen el funcionamiento y la seguridad de la edificación, considerando que existen actividades vinculadas entre este y el local SL01.	Indicador 19 La universidad cuenta con un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y protocolos de seguridad.	De acuerdo al acta de supervisión 2024 y los registros fotográficos obtenidos en dicha diligencia se verificó que en el local SL02 se ubican estacionamientos vehiculares y un centro de acopio temporal de residuos peligrosos y de aparatos eléctricos (RAEE). En esa línea, en tanto dicho inmueble es independiente pero vinculado al inmueble donde se brinda el servicio educativo superior universitario, este debía contar con documentos que autoricen su funcionamiento y garanticen su seguridad, conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; sin embargo, la UPAL no contaría con ellos.
La Universidad no habría implementado la gestión para el almacenamiento de residuos sólidos, ya que se observó la acumulación de estos en el estacionamiento del local SL02.		Al respecto, los planes de seguridad de la universidad, según lo establecido en el indicador 19 del modelo de licenciamiento, deben contemplar, entre otros, el almacenamiento y gestión de residuos de diverso tipo (generales, sólidos, RAEE, entre otros). En esa línea, la UPAL debía gestionar que los residuos generales cuenten con un plan de recojo, segregación y retiro del campus universitario, a razón de proteger el medio ambiente, la salud y minimizar la exposición de riesgos en la comunidad universitaria; sin embargo, ello no habría ocurrido debido a que se observó acumulación de estos en el estacionamiento del local SL 02.
La matriz de Identificación de Peligros, Aspectos, Evaluación y Control de Riesgos e Impactos Ambientales (IPERIA), presentada como parte del protocolo de seguridad aplicable a los cinco (5) laboratorios, no se encontraría vigente.	Indicador 20 La universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios, según corresponda.	El artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un (1) año. El indicador 20 establece que la universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios y talleres, según corresponda. En atención a lo señalado, la UPAL habría incumplido con dicha obligación, al no contar con una matriz de IPERC vigente, la misma que constituye un medio que sirve para controlar los peligros durante la ejecución de las actividades, prevenir lesiones o enfermedades.



Incumplimientos advertidos	Norma y/o indicador incumplido	Argumentos sobre verosimilitud
<p>El análisis de ocupabilidad actualizado revela inconsistencias significativas en la metodología empleada para calcular la ocupabilidad y disponibilidad de laboratorios y aulas. Los cálculos no consideran la cantidad total de cursos presenciales ni la capacidad real de los laboratorios, y se evidencian discrepancias en las horas planificadas, lo que distorsiona los datos declarados; por ende, no se refleja la situación actual y proyectada de los ambientes hasta el ciclo 2028-I; además, no se toman en cuenta los ambientes que serían implementados mediante la ejecución del PIP v.4, por lo que no se garantizaría la disponibilidad de ambientes al semestre 2028-I. La universidad posee cinco (5) laboratorios y cuatro (4) aulas; y, mediante PIP v.4 se habría comprometido a tener un total de seis (6) laboratorios y ocho (8) aulas para el periodo 2025-I; a pesar de ello, de lo constatado en la visita de inspección 2024, no se identificó avances en el frente 2 de la fase de construcción. Respecto a la implementación progresiva de ambientes, la falta de regularización de los cambios de uso, las restricciones contractuales, las modificaciones en los lotes del local SL01, así como la falta de acumulación registral de los mismos representan riesgos para obtener la licencia de edificación necesaria para llevar a cabo del PIP v4. Estos hechos habrían determinado que a la fecha la universidad no cuente con la licencia de edificación y que se evidencian retrasos en la ejecución del frente 2 de la fase de construcción.</p>	<p>Indicador 27 La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza básica propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio.</p>	<p>El análisis de ocupabilidad versión 5 no refleja la situación actual de los ambientes ni la situación proyectada hasta el ciclo 2028-I; además, no incluye los ambientes que serían implementados mediante ejecución PIP v.4, respecto del cual tampoco se observó avances en la inspección 2024, por lo que no se garantiza la disponibilidad de ambientes hasta el semestre 2028-I.</p> <p>La infraestructura con la que contaba la UPAL a la fecha de modificación de licencia (2022), garantizaba la atención de la oferta académica de sus cuatro (04) programas por el lapso de sus dos (02) primeros años; no obstante, para poder atender la oferta académica en los siguientes años se hacía necesaria una implementación progresiva de ambientes, tal como se observó en sus análisis de ocupabilidad y en sus planes de implementación progresiva.</p> <p>Así, el cumplimiento de los planes de implementación progresivo de ambientes se hace inflexible si se toma en cuenta que, al 24 de octubre de 2023, la UPAL creó nuevos programas académicos en la modalidad semipresencial²².</p> <p>Si bien la educación viene sufriendo una transformación importante gracias al avance tecnológico, parte del servicio educativo se lleva y seguirá llevando de manera presencial, por lo que la universidad debe tener la capacidad de gestionar que todas sus instalaciones cumplan con facilitar la consecución de sus propios fines en relación con el servicio educativo que brinda.</p> <p>No obstante, en el presente caso, ello no se habría cumplido por parte de la UPAL, en tanto no se evidencia el cumplimiento de las etapas del Plan de Implementación Progresivo de aulas y laboratorios, debido, entre otros puntos, a las condiciones contractuales existentes en el local donde se brinda el servicio educativo, las modificaciones en el inmueble y la falta de inscripción de la acumulación registral de los lotes 1, 2 y 3 como único predio.</p>
<p>En una comparación entre lo observado durante la visita de inspección 2024 y los planos presentados que formaron parte de la solicitud del Certificado ITSE, se apreció que se habría modificado la disposición del mobiliario educativo del Aula A-03, lo que podría afectar las condiciones de seguridad del ambiente.</p>		<p>Para la obtención del Certificado ITSE, la distancia libre de la vía de circulación y evacuación previa a la salida del aula 03 era de 0,979 m y 1,32 m, ambas distancias divididas por una columna; sin embargo, con la nueva disposición del mobiliario, la distancia libre para realizar las mismas funciones sería solo de 0,979 m, ya que la otra estaría ocupada por el mobiliario y su uso. Evidenciándose una reducción aproximada en la mencionada vía de 57.4%, lo que conlleva un potencial riesgo frente a situaciones de emergencia y un cumplimiento de la CBC III.</p>
<p>Se identificó que los 5 laboratorios contaban con una cantidad parcial de equipos sobre el mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados. Si bien se verificó la existencia de los equipos restantes, al no estar almacenados en el mismo ambiente, no sería posible asegurar que sean de uso exclusivo de los laboratorios.</p>	<p>Indicador 28 Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo a su especialidad.</p>	<p>En el IR, la Disup verificó la existencia de cinco (5) laboratorios, los que contaban con una cantidad parcial de equipos sobre mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados, y que, si bien se verificó la existencia de equipos restantes, al no estar almacenados en el mismo ambiente, no era posible asegurar que sean de uso exclusivo de los laboratorios.</p> <p>No es posible asegurar que los cinco (5) laboratorios con los que cuenta la UPAL se encuentren debidamente equipados, lo que podría conllevar a que no se cubra la demanda de estos con el consecuente riesgo de afectar el normal desarrollo de las materias que requieren su uso.</p>
<p>La universidad no remitió contratos para software que serían utilizados actualmente por sus programas académicos, así como facturaciones que corroboren su adquisición.</p>		<p>La UPAL no acreditó la contratación de cuatro (04) programas de software con licencia (eLibro, Biblioteca eBooks7-24, Harvard Deusto y Turnitin), ni la ejecución de un (01) programa de uso libre (Catálogo en Línea).</p>

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Incumplimientos advertidos	Norma y/o indicador incumplido	Argumentos sobre verosimilitud																																	
<p>En la visita de inspección del 2024 se halló diez (10) hechos verificados: descascaramiento y manchas de humedad en los muros y techos, barandas oxidadas, presencia de óxido en el agua proveniente de la grifería de un SS.HH., vidrios rotos en el techo de la cafetería, entre otros. Además, falta de planificación en mantenimiento correctivo.</p>	<p>Indicador 30 Existencia de presupuesto y un plan de mantenimiento.</p>	<p>En la visita de inspección 2024 se halló descascaramiento y manchas de humedad en los muros y techos, barandas oxidadas, presencia de óxido en el agua proveniente de la grifería de un SS.HH. y vidrios rotos en el techo de la cafetería, según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="731 368 1215 1131"> <thead> <tr> <th data-bbox="731 368 764 395">N°</th> <th data-bbox="764 368 988 395">Ambiente</th> <th data-bbox="988 368 1215 395">Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="731 395 764 468">1</td> <td data-bbox="764 395 988 468">Sala de Reunión N.° 02</td> <td data-bbox="988 395 1215 468">Presencia de manchas de humedad en la pintura del techo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 468 764 520">2</td> <td data-bbox="764 468 988 520">SS.HH. XX/XY Piso N.° 1</td> <td data-bbox="988 468 1215 520">Presencia de manchas en la pintura de las paredes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 520 764 571">3</td> <td data-bbox="764 520 988 571">SS.HH. Docentes Piso N.° 1</td> <td data-bbox="988 520 1215 571">Presencia de óxido en el agua proveniente de la cañería.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 571 764 623">4</td> <td data-bbox="764 571 988 623">Patio Interno N.° 1</td> <td data-bbox="988 571 1215 623">Presencia de manchas y desprendimiento de pintura en las paredes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 623 764 696">5</td> <td data-bbox="764 623 988 696">Cafetería</td> <td data-bbox="988 623 1215 696">Presencia de manchas, descascaramiento de pintura y vidrios rotos en el techo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 696 764 747">6</td> <td data-bbox="764 696 988 747">Biblioteca</td> <td data-bbox="988 696 1215 747">Presencia de manchas de humedad en el techo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 747 764 872">7</td> <td data-bbox="764 747 988 872">Dir. de experiencia universitaria y resp. social universitaria, Dir. de Innovac. Educativa y Desarrollo y Dir. de Operaciones y Planeamiento.</td> <td data-bbox="988 747 1215 872">Presencia de manchas de humedad en techos y paredes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 872 764 924">8</td> <td data-bbox="764 872 988 924">Hall de Ingreso (Av. Alejandro Iglesias)</td> <td data-bbox="988 872 1215 924">Presencia de manchas y descascaramiento de la pintura.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 924 764 1079">9</td> <td data-bbox="764 924 988 1079">Áreas recreativas de azotea</td> <td data-bbox="988 924 1215 1079">Presencia de descascaramiento y manchas de humedad en paredes, señalítica decolorada, desprendimiento de láminas pavonadas en vidrios, barandas oxidadas y manchas en la pintura.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="731 1079 764 1131">10</td> <td data-bbox="764 1079 988 1131">Almacén temporal de RAEE</td> <td data-bbox="988 1079 1215 1131">Presencia de manchas de humedad en paredes.</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Ambiente	Observación	1	Sala de Reunión N.° 02	Presencia de manchas de humedad en la pintura del techo.	2	SS.HH. XX/XY Piso N.° 1	Presencia de manchas en la pintura de las paredes.	3	SS.HH. Docentes Piso N.° 1	Presencia de óxido en el agua proveniente de la cañería.	4	Patio Interno N.° 1	Presencia de manchas y desprendimiento de pintura en las paredes.	5	Cafetería	Presencia de manchas, descascaramiento de pintura y vidrios rotos en el techo.	6	Biblioteca	Presencia de manchas de humedad en el techo.	7	Dir. de experiencia universitaria y resp. social universitaria, Dir. de Innovac. Educativa y Desarrollo y Dir. de Operaciones y Planeamiento.	Presencia de manchas de humedad en techos y paredes.	8	Hall de Ingreso (Av. Alejandro Iglesias)	Presencia de manchas y descascaramiento de la pintura.	9	Áreas recreativas de azotea	Presencia de descascaramiento y manchas de humedad en paredes, señalítica decolorada, desprendimiento de láminas pavonadas en vidrios, barandas oxidadas y manchas en la pintura.	10	Almacén temporal de RAEE	Presencia de manchas de humedad en paredes.
N°	Ambiente	Observación																																	
1	Sala de Reunión N.° 02	Presencia de manchas de humedad en la pintura del techo.																																	
2	SS.HH. XX/XY Piso N.° 1	Presencia de manchas en la pintura de las paredes.																																	
3	SS.HH. Docentes Piso N.° 1	Presencia de óxido en el agua proveniente de la cañería.																																	
4	Patio Interno N.° 1	Presencia de manchas y desprendimiento de pintura en las paredes.																																	
5	Cafetería	Presencia de manchas, descascaramiento de pintura y vidrios rotos en el techo.																																	
6	Biblioteca	Presencia de manchas de humedad en el techo.																																	
7	Dir. de experiencia universitaria y resp. social universitaria, Dir. de Innovac. Educativa y Desarrollo y Dir. de Operaciones y Planeamiento.	Presencia de manchas de humedad en techos y paredes.																																	
8	Hall de Ingreso (Av. Alejandro Iglesias)	Presencia de manchas y descascaramiento de la pintura.																																	
9	Áreas recreativas de azotea	Presencia de descascaramiento y manchas de humedad en paredes, señalítica decolorada, desprendimiento de láminas pavonadas en vidrios, barandas oxidadas y manchas en la pintura.																																	
10	Almacén temporal de RAEE	Presencia de manchas de humedad en paredes.																																	
<p>Las adendas de los contratos de dos (2) Coordinadores de las Unidades de apoyo de investigación no estaban vigentes a la fecha de la visita de inspección 2024, lo que no garantizaría el funcionamiento integral del órgano de investigación.</p>	<p>Indicador 32 Existencia de un órgano universitario de investigación, cuyo responsable tenga grado de doctor.</p>	<p>En la visita de inspección 2024, para acreditar la conformación de las unidades de apoyo de investigación, la UPAL presentó los contratos de una (01) directora y de dos (02) coordinadores. No obstante, los contratos de los dos (02) coordinadores estaban vencidos²³; por lo que no se garantizaba el correcto funcionamiento del órgano universitario de investigación.</p> <p>Para garantizar el correcto funcionamiento del órgano universitario de investigación es indispensable que los contratos de quienes lo integran se encuentren vigentes, ello, a razón de contar con personal suficiente que permita realizar las actividades que son propias de su función, más aún si se tiene en cuenta que solo una persona se encontraba asignada a cada una de las unidades donde laboraban los coordinadores.</p>																																	
<p>Solo contaría para los periodos académicos 2023-I y 2023-II con un (1) docente Renacyt con filiación principal según la página web de Renacyt; número inferior a los 07 establecidos en su "Plan de Contratación Progresiva de Docentes Renacyt 2021-2023.</p>	<p>Indicador 36 La universidad tiene un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA.</p>	<p>Contar con docentes Renacyt garantiza la promoción de la labor investigativa en beneficio de la comunidad universitaria.</p> <p>En ese sentido, no contar con el número previsto evidenciaría el incumplimiento de una condición básica de calidad que impacta en el cumplimiento de una de las más importantes finalidades universitarias, como lo es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.</p>																																	
<p>Del registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución, se identificó que en los periodos académicos 2022-II y 2023-I, la Universidad no tuvo proyectos de investigación en curso. Asimismo, dos (2) proyectos de investigación habrían sido vinculados a líneas no aprobadas por la UPAL.</p>	<p>Indicador 38 La universidad tiene un registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución.</p>	<p>En los periodos académicos 2022-II y 2023-I, la UPAL no tuvo proyectos de investigación en curso; asimismo, dos (2) proyectos fueron vinculados a líneas que no fueron aprobadas.</p> <p>El hecho que la UPAL no haya tenido investigaciones en curso en dos periodos académicos (2022-II y 2023-I) denotaría que, no cuenta o no ejecuta los recursos necesarios para dar sostenibilidad a sus procesos de investigación, situación que, dada la importancia del proceso investigativo en las casas superiores de estudio, generaría un impacto negativo en la CBC IV.</p>																																	
<p>No contaría con contratos vigentes de las colecciones virtuales declaradas como soporte bibliográfico de los programas de estudio de modalidad semipresencial que conforman su oferta académica actual.</p>	<p>Indicador 50 Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.</p>	<p>La UPAL no acreditó contratos vigentes de las colecciones virtuales declaradas como soporte bibliográfico (eLibro Cátedra, Biblioteca ENI, eBooks 7-24 y Harvard Deusto) de los programas de estudio en la modalidad semipresencial que conforma su oferta académica actual.</p> <p>No contar con colecciones virtuales vigentes en un entorno de educación semipresencial podría afectar el normal desarrollo formativo de los estudiantes, por ausencia de documentos de consulta.</p>																																	

20. Lo señalado evidencia que la UPAL no mantendría las condiciones básicas de calidad para prestar el servicio educativo superior universitario, en tanto: (i) se presentan observaciones en sus planes de estudio; (ii) no garantiza infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros); (iii) no garantiza líneas de investigación a ser desarrolladas; y, (iv) no garantiza un soporte bibliográfico de sus programas de estudio en la modalidad semipresencial.

21. Los actuados generan convicción de que existe verosimilitud de la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.2. del RIS, en tanto la UPAL no cumpliría con mantener las condiciones básicas de calidad del modelo de licenciamiento.

(ii) Riesgo de afectación de los bienes jurídicos durante el tiempo que demande la tramitación del procedimiento hasta la expedición de la resolución final

22. Las CBC constituyen estándares mínimos que sirven de pautas generales para la evaluación de la capacidad de la universidad para la prestación del servicio educativo superior universitario con garantías de calidad²⁴; así, una vez obtenido el licenciamiento es deber de las universidades mantener las CBC que dieron lugar a su otorgamiento, con la finalidad de brindar un servicio educativo superior universitario de calidad, dentro de los estándares mínimos que fueron autorizados por la Sunedu.

23. Siguiendo esa línea y en el entendido que el servicio educativo es dinámico, el mantenimiento de las CBC constituye un requisito elemental para garantizar la prestación de calidad; así, por ejemplo, si dicha dinamicidad involucra incrementos en la oferta educativa, los indicadores y componentes relacionados deberán responder, en forma directamente proporcional, a satisfacer esa nueva necesidad bajo los mismos estándares licenciados.

24. Sin embargo, tal como se señaló anteriormente, la UPAL no habría garantizado las CBC I, CBC III, CBC IV y CBC VI del modelo de licenciamiento, las que afectarían el bien jurídico protegido que, en este caso, es la calidad de la prestación del servicio educativo y que se materializa en el derecho a: (i) acceder a programas que tengan objetivos académicos y que estos guarden coherencia entre sí, (ii) contar con ambientes que cumplan los requisitos mínimos de seguridad, capacidad y equipamiento necesario; (iii) se desarrollen actividades de investigación bajo la dirección de sus docentes y estudiantes; y, (iv) contar con servicios educacionales complementarios para la satisfacción de sus estudiantes.

25. Ahora bien, la UPAL debería demostrar que mantiene las CBC bajo las cuales fue licenciada; sin embargo, esto no habría sucedido, conforme se advierte del análisis realizado de la información recabada.

26. Así, el hecho que la UPAL brinde el servicio académico sin presuntamente mantener la CBC I, III, IV y VI supone un alto riesgo de afectación de la calidad en la prestación del servicio educativo superior y, en consecuencia, al proceso formativo de los estudiantes, que reclaman una protección especial por parte del Estado, dada su naturaleza de servicio público.

27. Considerando lo expuesto, el tiempo que transcurra desde la fecha, hasta la emisión de un pronunciamiento final por parte de este Consejo Directivo en el marco del PAS contra la UPAL podría representar un riesgo de afectación al bien jurídico que se pretende tutelar -la calidad del servicio educativo superior- y además podría poner en peligro la eficacia de la decisión final que se emita sobre este extremo, que estaría vinculado a los efectos de la conducta infractora imputada (omisión de mantener las CBC I, III, IV y VI bajo la cual obtuvo su licenciamiento). En ese sentido, resulta necesaria la adopción de una medida de carácter provisional.

(iii) Razonabilidad de las medidas a emitirse para garantizar la eficacia de la decisión final

28. Considerando la verosimilitud de las dos (02) infracciones administrativas que se analizaron

precedentemente -las que inciden y se relacionan directamente con el servicio educativo- y una posible afectación a la continuidad de los estudios en condiciones de calidad, lo que resulta aflictivo a los intereses y derechos de los estudiantes, corresponde ordenar medidas de carácter provisional que tengan como propósito salvaguardar el derecho a la educación en condiciones de calidad de la comunidad universitaria hasta la emisión de la resolución final en el marco del PAS.

29. Las medidas de carácter provisional que cumplen el objetivo son las siguientes:

- Desde el día siguiente de notificada la presente resolución, se suspenda temporalmente la licencia institucional a la UPAL, en consecuencia, deberá suspender la admisión de nuevos alumnos y la convocatoria a nuevos exámenes de admisión.

- En atención a ello, en el plazo de quince (15) días hábiles, deberá garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación, entre estos, deberá prestar el servicio educativo a los estudiantes que así lo soliciten, entregar los documentos (certificados de estudios y los demás que correspondan) a los alumnos que lo requieran; y, trasladar a los alumnos que lo soliciten a otra universidad receptora en base a un convenio, en caso la UPAL pueda asegurarles la celebración de alguno al que se pueda acoger.

30. La UPAL, dentro del plazo antes señalado, deberá informar sobre las medidas previamente mencionadas a través de los siguientes medios:

- Un comunicado en su página web y redes sociales, que deberá mantenerse permanentemente.

- Un aviso remitido a los correos electrónicos de los alumnos.

31. Como puede observarse, las medidas de carácter provisional permitirán garantizar que los estudiantes puedan acogerse a algunas de las alternativas que les garanticen su derecho a la educación y que no se reciban nuevos estudiantes hasta que se garanticen las condiciones básicas para, de ser el caso, prestar el servicio.

32. Asimismo, no existen otras medidas menos restrictivas que podrían ser ordenadas y que se ajuste a los fines que se pretenden tutelar. En efecto, una medida alternativa a la propuesta, podría ser obligar a la UPAL que devuelva el dinero a los estudiantes que así lo soliciten, la cual no resultaría proporcional al fin que se pretende tutelar.

33. En ese sentido, las medidas provisionales expuestas resultan proporcionales al permitir alcanzar la tutela del bien jurídico que se pretende proteger -continuación de estudios en condiciones de calidad-, con una intervención de intensidad alta, pues si bien se impone a la UPAL obligaciones frente a la comunidad universitaria, esto responde a una finalidad superior que es la de promover el cumplimiento de obligaciones previamente establecidas en la Ley Universitaria y proteger el interés de los estudiantes.

34. Por las consideraciones expuestas, la imposición de las medidas provisionales que busquen el cumplimiento inmediato de la obligación de la universidad de garantizar la continuidad de estudios en condiciones de calidad resulta necesaria y razonable.

35. Finalmente, para contribuir a que los estudiantes de la UPAL conozcan las medidas provisionales ordenadas por este Consejo, corresponde ordenar que se gestione la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y que la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu emita la nota informativa respectiva, la que deberá ser publicitada a través de los canales públicos de comunicación de la Institución.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 036-2024, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Pereyra López y Ramos Salas, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Primero.- DICTAR como medidas de carácter provisional en el marco del procedimiento administrativo seguido contra la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.:

(i) Desde el día siguiente de notificada la presente resolución, suspender temporalmente la licencia institucional a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., en consecuencia, deberá suspender la admisión de nuevos alumnos y la convocatoria a nuevos exámenes de admisión.

(ii) En atención a ello, en el plazo de quince (15) días hábiles, deberá garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación, entre estos, deberá prestar el servicio educativo a los estudiantes que así lo soliciten, entregar los documentos (certificados de estudios y los demás que correspondan) a los alumnos que lo requieran; y, trasladar a los alumnos que lo soliciten a otra universidad receptora en base a un convenio, en caso la UPAL pueda asegurarles la celebración de alguno al que se pueda acoger.

(iii) La Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., dentro del plazo antes señalado, deberá informar sobre las medidas previamente señaladas a través de los siguientes medios:

- Un comunicado en su página web y redes sociales, que deberá mantenerse permanentemente.
- Un aviso remitido a los correos electrónicos de los alumnos.

Segundo.- INFORMAR a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. que, en atención a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de Medidas Correctivas y de Carácter Provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la Sunedu, aprobado mediante Resolución N° 083-2019-SUNEDU/CD, en la resolución que pone fin al procedimiento, el Órgano Resolutivo puede disponer la permanencia de las medidas de carácter provisional durante el plazo que tiene el administrado para plantear la reconsideración y hasta que esta se resuelva.

Tercero.- INFORMAR a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. que la presente resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual no tiene efecto suspensivo.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., junto con el Informe N° 011-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UDRA. Para tal efecto, se encarga a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Sunedu realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

- 2 PRIORI POSADA, Giovanni. 2015. "La tutela cautelar". Lima: Ara Editores. p. 73.
- 3 Tribunal Constitucional del Perú, sentencia emitida en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, F.J. N.° 52.
- 4 Tribunal Constitucional del Perú, sentencia emitida en el Expediente N° 0579-2008-PA/TC, F.J. N.° 25.
- 5 ALEXY, Robert. 2010. "Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad" en CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel y GARCÍA JARAMILLO, Leonardo (coord.) El Canon Neoconstitucional. Madrid: Trotta Editores, p. 111.
- 6 COVARRUBIAS CUEVAS, Ignacio. 2015. "El test de proporcionalidad que se promueve en la tutela de derechos fundamentales y las premisas a las que se adhiere". Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, N.° 45, pp. 261 - 287.
- 7 NAVARRO FRÍAS, Irene. 2010. El principio de proporcionalidad en sentido estricto: ¿principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o balance global de costes y beneficios? Barcelona: Universidad de La Laguna, p. 7.
- 8 Tribunal Constitucional del Perú. Caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera contra la Universidad Privada de Tacna y otro. Sala 2. Expediente 04232-2004-PA/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 19 de julio de 2006.
- 9 Exp. N.° 01973-2024-SUNEDU/02-13 del 08 de agosto de 2024.
- 10 Exp. N.° 02164-2024-SUNEDU/02-13 del 25 de agosto de 2024.
- 11 Exp. N.° 02075-2024-SUNEDU/02-13 de fecha 20 de agosto de 2024.
- 12 Exp. N.° 01853-2024-SUNEDU/02-13 de fecha 30 de julio de 2024.
- 13 Exp. N.° 02087-2024-SUNEDU/02-13 de fecha 21 de agosto de 2024.
- 14 Visualizado en <https://www.youtube.com/watch?v=nbqVhvJkd2U>, el día 27 de agosto de 2024.
- 15 En dicho reportaje se evidenció un reclamo en el que se precisa que no se atiende el pedido de certificados de estudios (minuto 4:46 del reportaje).
- 16 En el reportaje se menciona al señor C.M.M., estudiante de la facultad de Ingeniería de Software.
- 17 De acuerdo al acta levantada en la diligencia de inspección y los treinta y seis (36) registros fotográficos.
- 18 Información obtenida en el enlace: <https://upal.edu.pe/transparencia/>, visualizada el día 28 de agosto de 2024.
- 19 La universidad mantiene un nivel promedio de liquidez de 0.36 en el periodo analizado, nivel inferior a la ratio promedio del mercado de enseñanza privada. Respecto del índice de endeudamiento, en promedio, se registró que el pasivo total representaba 3.48 veces el patrimonio, lo que se condice con la ratio de independencia financiera que mostró un nivel promedio en el periodo analizado de 17%, nivel por debajo del promedio del sector, como producto de los constantes resultados negativos presentados en el periodo evaluado, la universidad tenía un ROE promedio negativo en todos los años, que conllevarían a la universidad a atravesar riesgos de solvencia, financieros, de dependencia de acreedores, entre otros; asimismo, los indicadores de rentabilidad siempre negativos al tener una utilidad negativa para todos los años.
Además, respecto a las proyecciones financieras, la universidad estableció nuevas estimaciones de ingresos basadas en premisas de captación de estudiantes sobre programas, modalidades y escenarios de prestación de servicio distintos a los que fue evaluado al momento de otorgarle la licencia institucional. Asimismo, se sigue proyectando aportes de los socios como estrategia de financiamiento para los próximos años por la suma aproximada de S/ 35 millones de soles, migrando el riesgo de dependencia de acreedores a dependencia sobre los socios.
- 20 Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento. Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 0054-2017-SUNEDU
- 21 De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 034-2004-AI/TC, el servicio público se caracteriza por una serie de elementos que, en conjunto, en grandes rasgos y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son: a) Su naturaleza esencial para la comunidad; b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo; c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad; y, d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.
- 22 Ingeniería Industrial, Comunicaciones, Ciencia de Datos e Ingeniería de Ciberseguridad.
- 23 El contrato del Dr. CDN R venció el 31 de enero de 2024 y del Dr. J.G.G.R. venció el 31 de octubre de 2023.
- 24 Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Peruano Glosario de Términos (...)
Condiciones Básicas de Calidad: Son estándares mínimos que sirven de pautas generales para la evaluación de la capacidad de la universidad para la prestación del servicio educativo superior universitario y autorización de su funcionamiento.

¹ GÓMEZ APAC, Hugo, GRANADOS MANDUJANO, Milagros. 2015. "Teoría General de las Medidas Cautelares en los Procedimientos Administrativos". Lima, Praeceptum N.° 2, Indecopi.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

WhatsApp **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe



www.elperuano.pe



Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe



WhatsApp **996 410 162**

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

WhatsApp **998 732 784**

✉ ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Editora Perú
www.editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima para participar en capacitación que se llevará a cabo en Brasil

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000117-2024-P-CE-PJ

Lima, 5 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001033-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos de viaje del señor Marcial Misael Chávez Cornejo, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participe en la capacitación presencial que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIFOIT-Turín), en colaboración con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES-Ginebra), la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (RO-Lima), la Oficina de País de la OIT para el Brasil (OP-Brasilia) y el Tribunal Superior do Trabalho de Brasil (TST) desarrollarán el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", en el mes de setiembre del presente año. En ese contexto, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial pone en conocimiento que la Organización Internacional del Trabajo otorga al Poder Judicial dos becas, para que magistrados de alto nivel participen en dicha actividad académica.

Segundo. Que, en un extremo de la Resolución Corrida N° 000248-2024-P-PJ, emitida por el juez supremo Decano de la Presidencia del Poder Judicial, se designó al señor Marcial Misael Chávez Cornejo, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participe de manera presencial en el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", que se llevará a cabo del 9 al 13 de setiembre de 2024, en la ciudad de Brasilia, Brasil. Asimismo, la citada resolución dispuso que el Poder Judicial sufragará los gastos que no cubra la institución auspiciadora.

Tercero. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula la asignación de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normatividad.

Quinto. Que, en consecuencia, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 0001133-2024-GAF-GG-PJ del Gerente de Administración y Finanzas de Gerencia General del Poder Judicial; en

uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Marcial Misael Chávez Cornejo, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 9 al 14 de setiembre de 2024, para que participe en el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndosele licencia con goce de haber por del 9 al 13 del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos parciales, pasajes aéreos y seguro de viaje internacional estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Viáticos parciales	: 555.00
Pasajes	: 958.06
Seguro de viaje	: 42.00

Artículo Tercero.- El juez participante presentará un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentará la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, juez participante, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2322620-1

Aceptan renuncia de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas de la provincia de Datem del Maraón, Distrito Judicial de Loreto

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000119-2024-P-CE-PJ

Lima, 6 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N.° 001466-2024-CSJLO-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y la solicitud presentada por la señora Flor de María Servellón Lagos, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas de la provincia de Datem del Maraón, Corte Superior de Justicia de Loreto, certificada por el secretario general de la citada Corte Superior.



CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la señora Flor de María Servellón Lagos renuncia al cargo de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto; con efectividad al 1 de setiembre de 2024, por motivos estrictamente personales y de salud.

Segundo.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N.º 352-2014-CNM, de fecha 18 de diciembre de 2014, nombró a la recurrente como Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto.

Tercero.- Que, el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto.- Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N.º 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Flor de María Servellón Lagos, con efectividad al 1 de setiembre de 2024, al cargo de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón, Distrito Judicial de Loreto; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia de la señora Flor de María Servellón Lagos en ningún modo significa exonerarla de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez de paz letrado en el distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón, Distrito Judicial de Loreto, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2322655-1

Autorizan viaje de Juez Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima para participar en capacitación que se llevará a cabo en Brasil

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000121-2024-P-CE-PJ

Lima, 6 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 001070-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos de viaje del señor Julio Heyner Canales

Vidal, Juez Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participe en la capacitación presencial que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIFOIT-Turín), en colaboración con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES-Ginebra), la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (RO-Lima), la Oficina de País de la OIT para el Brasil (OP-Brasilia) y el Tribunal Superior do Trabalho de Brasil (TST) desarrollarán el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", en el mes de setiembre del presente año. En ese contexto, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial pone en conocimiento que la Organización Internacional del Trabajo otorga al Poder Judicial una beca adicional para que un magistrado participe en dicha actividad académica.

Segundo. Que, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N.º 000245-2024-P-PJ, designó al señor Julio Heyner Canales Vidal, Juez Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participe de manera presencial en el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", que se realizará del 9 al 13 de setiembre de 2024, en la ciudad de Brasilia, Brasil. Asimismo, la citada resolución dispuso que el Poder Judicial sufragará los gastos que no cubra la institución auspiciadora.

Tercero. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM concordado con la Ley N.º 27619, regula la asignación de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normatividad.

Quinto. Que, en consecuencia, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N.º 001173-2024-GAF-GG-PJ del Gerente de Administración y Finanzas de Gerencia General del Poder Judicial; en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N.º 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Julio Heyner Canales Vidal, Juez Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 9 al 14 de setiembre de 2024, para que participe de manera presencial en el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndosele licencia con goce de haber del 9 al 13 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos parciales y seguro de viaje internacional estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

- Viáticos parciales : 555.00
- Seguro de viaje : 42.00

Artículo Tercero. El juez participante presentará un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según

corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentará la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

Artículo Cuarto. El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, juez participante, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2322660-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000289-2024-CE-PJ

Lima, 5 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000877-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000056-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 000141-2023-P-CSJSC-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central solicitó a la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la variación de la competencia funcional de la 1° y 2° Salas Mixtas Permanentes de La Merced de la provincia de Chanchamayo, para que atiendan de manera conjunta los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal; así como los que corresponden a la liquidación de procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Segundo. Que, por Oficio N° 000330-2023-ST-UETI-CPP-PJ, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió a la Oficina de Productividad Judicial la solicitud de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a fin que dicha oficina evalúe y emita la opinión correspondiente. Al respecto, mediante Oficio N° 000594-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial propuso la reubicación de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la provincia de Satipo hacia la provincia de Chanchamayo, que se constituye como sede central de la referida Corte Superior, para que atienda los procesos penales de esta localidad y en adición a sus funciones actúe como Sala Penal Liquidadora, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando dicha sala superior; y que una de las dos salas mixtas permanentes de La Merced de la provincia de Chanchamayo, sea reubicada hacia la provincia de Satipo como sala mixta para atender procesos de las subespecialidades civil, constitucional, contencioso administrativo, familia y laboral, y en adición

a sus funciones actúe como Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora de esa provincia.

Tercero. Que, a través de los Oficios Nros. 000339 y 000368-2024-ST-UETI-CPP-PJ, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, las propuestas efectuadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, a fin de conocer su postura; indicando la presidencia de dicha Corte Superior, mediante Oficios Nros. 000173 y 000193-2024-P-CSJSC-PJ, que considera viable la referida propuesta.

Cuarto. Que, por Oficio N° 000698-2024-ST-UETI-CPP-PJ, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal informó que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central y la unidad de equipo técnico a su cargo, concuerdan con la propuesta presentada por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

Quinto. Que, mediante el Oficio N° 000877-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000056-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de la Selva Central cuenta con tres salas superiores permanentes, de las cuales dos salas mixtas se encuentran ubicadas en la provincia de Chanchamayo, y una sala penal de apelaciones está ubicada en la provincia de Satipo.

b) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 0091-2015-CE-PJ, desde el 1 de julio de 2015, la 1° Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo viene desempeñándose, en adición a sus funciones, como Sala Penal de Apelaciones; y la 2° Sala Mixta Permanente de dicha provincia se desempeña, en adición a sus funciones, como Sala Penal Liquidadora, ambas con competencia territorial en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo. Asimismo, ambas salas mixtas actualmente tienen competencia territorial en la provincia de Satipo para la atención de los procesos de las subespecialidades civil, constitucional, contencioso administrativo, familia y laboral de esa provincia.

c) Las referidas salas mixtas permanentes, durante el año 2023, registraron una carga procesal de 1352 expedientes en las especialidades civil, familia y laboral; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1699 en dichas especialidades; por lo que, considerando que la carga procesal mínima anual es de 1820 expedientes, se evidencia que se requeriría de una sola sala civil mixta para atender procesos de las referidas especialidades. Del mismo modo, la 1° Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, durante el año 2023, registró una carga procesal de 459 expedientes en su función adicional como Sala Penal de Apelaciones, señalándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 379 expedientes; mientras que la 2° Sala Mixta Permanente de la misma provincia, registró durante el año 2023 una carga procesal de 212 expedientes en su función adicional de Sala Penal Liquidadora.

La Sala Penal de Apelaciones Permanente de la provincia de Satipo que, en adición a sus funciones, se desempeña como Sala Penal Liquidadora de dicha provincia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ, siendo la única sala superior de dicha provincia, durante el año 2023 registró una carga procesal de 330 expedientes, de los cuales 209 corresponden a su función principal y 121 a su función liquidadora, cerrando dicho año en situación de subcarga procesal, debido a que dicha cifra es menor a la carga procesal mínima anual de 572 expedientes, establecida para una sala penal de apelaciones. Asimismo, al mes de junio de 2024, dicha sala penal de apelaciones registró unos ingresos de 100 expedientes, de los cuales 95 correspondieron a su función principal, estimándose para diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 225 en dicha función, lo que evidencia que se mantendría en situación de subcarga procesal.



d) Los pobladores de la provincia de Satipo, para acudir a las diligencias en segunda instancia para el trámite de sus expedientes en las especialidades civil, familia y laboral, tienen que acudir a la sede judicial de la ciudad de La Merced de la provincia de Chanchamayo, donde funcionan las salas mixtas de dicha provincia, para lo cual deben recorrer una considerable distancia aproximada de 125.1 Km, existente entre las provincias de Satipo y Chanchamayo, en un tiempo de 2 horas con 40 minutos, siendo el costo referencial de transporte ida y vuelta en bus de 100 soles, y sin considerar gastos de estadía.

e) La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal ha manifestado su opinión favorable respecto a la propuesta de reubicación de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la provincia de Satipo hacia la provincia de Chanchamayo, para que atienda los procesos penales de esta localidad y en adición a sus funciones actúe como Sala Penal Liquidadora, y que una de las dos salas mixtas permanentes de La Merced de la provincia de Chanchamayo, se reubique hacia la provincia de Satipo como Sala Mixta para atender procesos de las subespecialidades civil, constitucional, contencioso administrativo, familia y laboral, y en adición de sus funciones actúe como Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora de esa provincia.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1158-2024 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

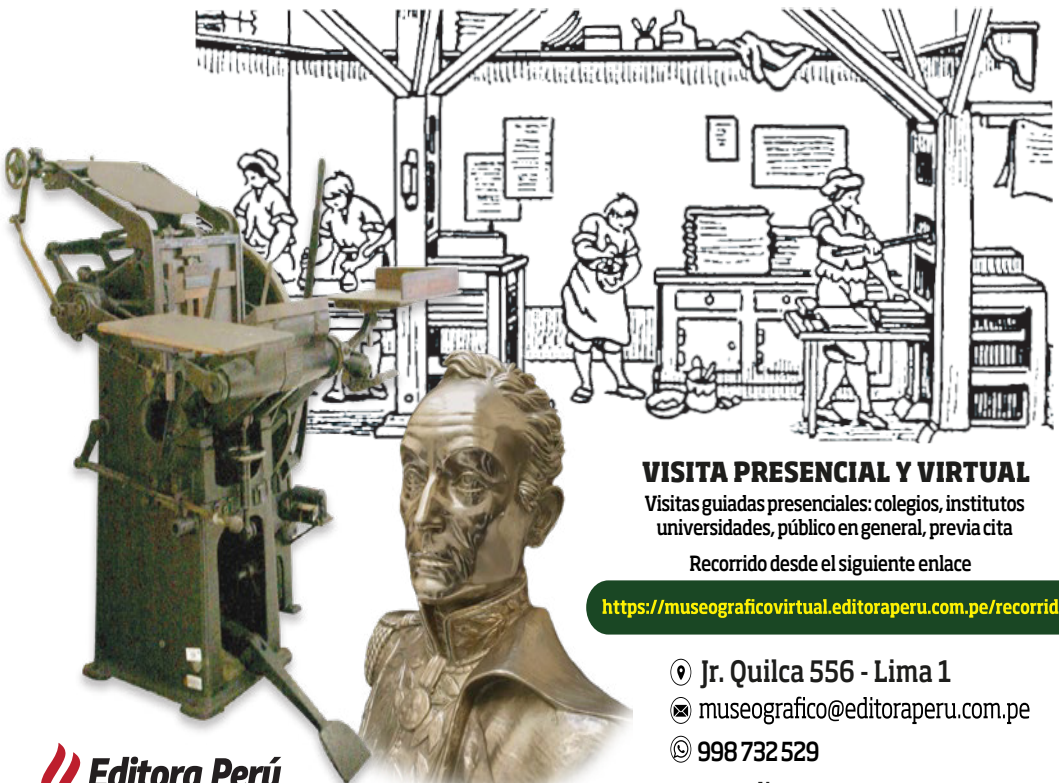
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 15 de setiembre de 2024, la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, hacia la sede principal de dicha Corte Superior ubicada en la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo; para que atienda con turno abierto los procesos penales correspondientes a los procesos con el Nuevo Código Procesal Penal, y en adición a sus funciones actúe como Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Reubicar y renombrar, a partir del 15 de setiembre de 2024, la 1° Sala Mixta Permanente de La Merced, provincia de Chanchamayo, de la misma Corte Superior, hacia la provincia de Satipo, como Sala Mixta Permanente de esta provincia, para atender los



198 años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universidades, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉ museografico@editoraperu.com.pe

☎ 998 732 529

www.editoraperu.com.pe



procesos de todas las subespecialidades de civil (civil-civil, civil-comercial, civil-contencioso administrativo y civil-constitucional), familia (familia-civil, familia-infracciones, familia-tutelar y Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar), y laboral (NLPT, PCALP y LPT); y en adición a sus funciones actúe como Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en la provincia de Satipo.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2024, la 2° Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Sala Civil Mixta Permanente de la mencionada provincia y Corte Superior, la cual tendrá la misma competencia funcional para atender los procesos de todas las subespecialidades de civil (civil-civil, civil-comercial, civil-contencioso administrativo y civil-constitucional), familia (familia-civil, familia-infracciones, familia-tutelar y Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar), y laboral (NLPT, PCALP y LPT); circunscribiéndose dentro de su competencia territorial a las provincias de Oxapampa y Chanchamayo, excluyéndose a la provincia de Satipo de dicha competencia territorial, culminando a partir de la referida fecha la función adicional de Sala Penal de Apelaciones que tiene la mencionada Sala Superior.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central:

4.1. Que la Sala Penal de Apelaciones Permanente de La Merced, provincia de Chanchamayo, redistribuya hacia la Sala Mixta Permanente de la provincia de Satipo, toda la carga pendiente en etapa de trámite de la especialidad penal, correspondiente a los procesos con el Nuevo Código Procesal Penal y la liquidación de los procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de la provincia de Satipo, conforme a los siguientes parámetros:

4.1.1 Para la redistribución de expedientes correspondientes a los procesos con el Nuevo Código Procesal Penal, deberán considerarse aquellos que no cuenten con audiencia de apelación programada al 15 de setiembre de 2024, o que se haya programado la audiencia de apelación con posterioridad al mes de noviembre de 2024; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.1.2 Para la redistribución de expedientes correspondientes a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, deberán considerarse a aquellos que al 15 de setiembre de 2024 no hayan iniciado la etapa de juicio oral, a fin de no generar el quiebre de dichos procesos.

4.2. Que la Sala Civil Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, redistribuya hacia la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite de la especialidad penal, correspondiente a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de las provincias de Oxapampa y Chanchamayo; debiendo considerarse a aquellos que al 15 de setiembre de 2024 no hayan iniciado la etapa de juicio oral, a fin de no generar el quiebre de dichos procesos; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.3. Que la Sala Mixta Permanente de la provincia de Satipo redistribuya hacia la Sala Penal de Apelaciones Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, toda la carga pendiente en etapa de trámite de la especialidad penal, correspondiente a los procesos con el Nuevo Código Procesal Penal, provenientes de las provincias de Oxapampa y Chanchamayo; debiendo considerarse a aquellos que no cuenten con audiencia de apelación programada al 15 de setiembre de 2024, o que se haya programado la audiencia de apelación con posterioridad al mes de noviembre de 2024; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.4. Que la Sala Mixta Permanente de la provincia de Satipo redistribuya hacia la Sala Civil Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, toda la carga pendiente en etapa de trámite de todas las subespecialidades de la especialidad civil, laboral y familia, que correspondan a procesos provenientes de las provincias de Chanchamayo y Oxapampa, y que no tengan vistas de causa programada al 15 de setiembre de 2024; debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución en la referida fecha, de ser el caso.

4.5. Que la Sala Civil Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo redistribuya hacia la Sala Mixta Permanente de la provincia de Satipo, toda la carga pendiente en etapa de trámite de todas las subespecialidades de la especialidad civil, laboral y familia, que correspondan a procesos provenientes de la provincia de Satipo, y que no tengan vistas de causa programada al 15 de setiembre de 2024; debiendo considerarse en dicha redistribución aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución en la referida fecha, de ser el caso.

4.6. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en virtud a sus atribuciones y obligaciones, y de acuerdo a lo establecido en el inciso 7) del artículo 90 y el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconforme las salas de dicha Corte Superior, a fin que se puedan efectuar las conversiones y/o reubicaciones dispuestas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución administrativa.

4.7. Que los jueces superiores que conforman los colegiados de las Salas Superiores que se van a convertir y/o reubicar, según lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución administrativa, continúen a cargo de los procesos judiciales que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en las redistribuciones dispuestas en los numerales 4.1), 4.2), 4.3), 4.4) y 4.5) del presente artículo, conforme a lo establecido en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.8. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, en coordinación con los jueces superiores de las Salas Superiores que van a ser materia de conversión y/o reubicación, a efecto que en las redistribuciones de expedientes que se van a efectuar conforme a los numerales 4.1, 4.2), 4.3), 4.4) y 4.5) del presente artículo, estén exceptuadas los casos de prevención, conforme a las normas procesales vigentes.

Artículo Quinto.- Remitir a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para que evalúe e informe la propuesta de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a que en los casos de redistribución de expedientes judiciales electrónicos hacia órganos jurisdiccionales que no tienen implementado el EJE, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central deberá realizar las coordinaciones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, para su conformidad respecto a dichas redistribuciones y de ser necesario se efectúe la ampliación de la implementación de las funcionalidades del Expedientes Judicial Electrónico, en las especialidades correspondientes de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2322671-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen medidas administrativas respecto al cambio de especialidad de la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria como Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de garantizar la conclusión de los procesos contenciosos administrativos que se encuentran en trámite

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000579-2024-P-CSJLI-PJ**

Lima, 5 de setiembre del 2024

La Resolución Administrativa N° 282-2024-CE-PJ de fecha 29 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la resolución de visto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto diversas medidas, que involucran el funcionamiento de una Sala Superior Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Sala Civil Transitoria de dicha Corte Superior; con turno abierto para atender los procesos civiles sin oralidad civil que sean elevados en apelación por los ocho juzgados civiles permanentes y los diez juzgados civiles transitorios de dicha Corte Superior, que actualmente no forman parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, y, en adición a sus funciones, continúe liquidando la carga pendiente de la especialidad contencioso administrativo que tenga a su cargo, hasta su total culminación.

Artículo Segundo.- Cerrar el turno, a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la 2° Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que se avoque a la resolución de su elevada carga pendiente de 1,028 expedientes, registrada a junio del presente año.

Artículo Tercero.- Disponer que los expedientes en los que la 2° Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima haya prevenido, estarán exceptuados del cierre de turno dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Civil.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, previo al vencimiento de los plazos señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución administrativa, respecto al avance de la liquidación de los expedientes de la especialidad contencioso administrativo, por parte de la Sala Civil Transitoria de Lima; así como el avance en la resolución de la carga pendiente de la 2° Sala Civil Permanente de Lima."

Segundo.- En virtud de lo expuesto y considerando que, a partir del 1 de setiembre de 2024, la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria ha cambiado su competencia material a la especialidad civil, corresponde adoptar las medidas administrativas para el citado cambio de especialidad y garantizar la culminación de los procesos contenciosos administrativos que se encuentran en trámite.

Tercero.- Al respecto, de la revisión del Sistema Integrado Judicial -SIJ, se observa que, al 01 de setiembre

del presente año, la ex Sala Contenciosa Administrativa Transitoria registra 175 expedientes en trámite y 50 en ejecución; por lo tanto, resulta necesario que esta Presidencia disponga las medidas que complementen las disposiciones emitidas por el órgano de gobierno institucional, a fin de coadyuvar la liquidación de la carga en trámite de la especialidad contencioso administrativa que aún mantiene, así como el procedimiento a seguir respecto de los ingresos nuevos que retornen de instancia superior por nulidad o que sean elevados en prevención, así también respecto a la carga en estado de ejecución.

Cuarto.- Que, se ha tomado conocimiento que existen expedientes en la ex Sala Contenciosa Administrativa Transitoria que se encuentran en custodia, al haberse elevado digitalmente a la Corte Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 186-2021-CE-PJ, que establece la implementación en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y en el SIJ Supremo de la nueva funcionalidad de elevación de expedientes judiciales físicos digitalizados a la Mesa de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República y cuyo artículo quinto dispone: "Establecer que los expedientes físicos se conservarán en la Corte Superior de Justicia de origen, a disposición de la respectiva Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia de la República"; por lo que corresponde realizar las acciones pertinentes para la adecuada redistribución de los referidos expedientes en custodia entre las actuales Salas Contenciosas Administrativas Permanentes, según corresponda.

Quinto.- Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Sexto.- Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento, a partir del 1 de setiembre del 2024, de la Sala Civil Transitoria, la cual conocerá con turno abierto los procesos civiles sin oralidad civil que sean elevados en apelación por los ocho juzgados civiles permanentes y los diez juzgados civiles transitorios de dicha Corte Superior, que actualmente no forman parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER que, durante el citado periodo, la 2° Sala Civil Permanente continuará recibiendo aquellos expedientes en los que exista prevención.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sala Civil Transitoria continúe con el conocimiento de los procesos contencioso administrativo que se encuentran en trámite, hasta su culminación, considerando como plazo máximo el 30 de noviembre de 2024; debiendo contemplar además los siguientes lineamientos respecto a la carga contencioso administrativo:

3.1. Los procesos en trámite que ingresen al estado procesal de ejecución, serán devueltos al juzgado de origen, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite.

3.2. Los expedientes que sean devueltos por la instancia superior con fecha posterior al 31 de agosto de 2024, en que hayan sido declaradas nulas las sentencias emitidas por la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria, serán remitidos a la Sala de origen, o, en caso de no existir una dependencia de origen deberán ser redistribuidas aleatoria y equitativamente entre las Salas correspondientes, en razón que corresponde a un nuevo ingreso a trámite.

3.3. Las apelaciones nuevas elevadas a partir del 01 de setiembre de 2024, en los que se hubiere producido prevención de la Sala Contenciosa Administrativa



Transitoria serán redistribuidas aleatoria y equitativamente entre la 1°, 2°, 3° y 4° Sala Contenciosa Administrativa Permanente.

3.4. Los expedientes que se encuentran en custodia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 186-2021-CE- PJ, serán remitidas a la Sala de origen, o, en caso de no existir una dependencia de origen deberán ser redistribuidos aleatoria y equitativamente entre las Salas correspondientes, para su custodia respectiva.

Artículo Cuarto.- DISPONER que Unidad de Servicios Judiciales ejecute las acciones necesarias para el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución administrativa, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- CUMPLA la Presidenta de la Sala Civil Transitoria con informar a esta Presidencia, respecto a la culminación de la liquidación de la carga en trámite de los procesos contenciosos administrativos, al día siguiente de concluido los procesos, los cuales deben estar con su estado procesal e hitos estadísticos debidamente registrados y/o actualizados, según corresponda; debiendo remitir la relación detallada de los expedientes que figuran en trámite con su respectiva fecha de la resolución que pone fin al proceso.

Artículo Sexto.- REITERAR la obligatoriedad del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, que establece que el órgano jurisdiccional es responsable de realizar la asociación de hitos estadísticos con los descargos realizados en cuanto sea necesario.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Coordinación de Estadística, realice el monitoreo a la carga contenciosa

administrativa de la Sala Civil Transitoria, y a la carga civil de la 2° Sala Civil Permanente, y validar la información registrada por las referidas Salas; debiendo remitir dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes el informe correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 282-2024-CE-PJ.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos requeridos, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente, bajo responsabilidad.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las Presidentas de la Segunda Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidenta de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

2322443-1



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

📞 975 479 164 • Directo: (01) 433-4773
✉️ suscripciones@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**FUERO MILITAR POLICIAL****Designan Secretaria Técnica y Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 075-2024-FMP/P/SG**

Lima, 23 de mayo de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 403-2024-FMP/DE del 21 de mayo 2024 del Director Ejecutivo del Fuero Militar, el Informe Técnico N° 009-2024-FMP/DE/RRHH/OFIPER del 20 de mayo 2224 del Director de Recursos Humanos, Carta de Renuncia de la Secretaria Técnica del Fuero Militar Policial del 08 de mayo 2024, el Informe Legal N° 156-2024/FMP/OAJ del 21 de mayo 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, en el artículo I de su Título Preliminar, establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, asimismo la norma antes citada, establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su parte el artículo 94° del Reglamento de la Ley No 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad";

Que, en el contexto normativo citado, mediante Resolución Administrativa N° 126-2014-FMP/P del 22 de octubre 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de noviembre 2014 se designó a la Abogada Yullissa DEGOLLAR LÓPEZ, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuero Militar Policial; quien con fecha 08 de mayo 2024 presentó su renuncia al cargo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 040-2023-FMP/P del 04 de mayo de 2023, se designó a la servidora CAS Abogada Lesly Patricia BRAVO MENESES, Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial;

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2024-FMP/DE/RRHH/OFIPER del 20 de mayo 2024, concluye

señalando que la servidora Abogada CAS Andrea Isabel VEGA MEJIA reúne los requisitos para ocupar el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuero Militar Policial, en adición a sus funciones de Especialista en Derecho de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial, y la Abogada CAS Carla Alejandra RAMOS RAMOS, reúne los requisitos para ocupar el cargo de Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuero Militar Policial, en adición a sus funciones de Analista en Derecho en el Órgano de Control de la Magistratura respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92° y 94° de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 11° numeral 11.5 "El ST debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte;

Que, estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo recomendado por el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, y a lo opinado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir de la fecha la renuncia presentada por la Abogada Yullissa DEGOLLAR LÓPEZ, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial, quedando concluida su designación; según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutorio, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Andrea Isabel VEGA MEJIA, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial; en adición a sus funciones de Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica designada mediante el artículo anterior, llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por la Ley N 30057. "Ley de Servicio Civil"; por su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil"; y, por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 4°.- DESIGNAR a la Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS, en el cargo de Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial; en adición a sus funciones de Analista en Derecho en el Órgano de Control de la Magistratura del Fuero Militar Policial.

Artículo 5°.- DISPONER a la Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, que solicite a la Abogada Yullissa DEGOLLAR LÓPEZ, el reporte que semestralmente debe presentar sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, durante el periodo que desempeñó el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial.

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 040-2023-FMP/P del 04 de mayo 2023, mediante la cual se designó la servidora CAS Abogada Lesly Patricia BRAVO MENESES, Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los antes mencionados, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley



del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información del Fuego Militar Policial la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fuego Militar Policial (www.gob.pe/fmp) y en el Portal de Transparencia. Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuego Militar Policial

2322129-1

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuego Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125-2024-FMP/DE

Lima, 2 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 748-2024-FMP/DE del 23 de agosto 2024 del Director Ejecutivo del Fuego Militar Policial, el Informe Técnico N° 015-2024-FMP/DE/DIR.RRHH del 28 de agosto 2024 del Director de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial, Carta de Renuncia de la Secretaria Técnica del Fuego Militar Policial del 19 de agosto 2024, y el Informe Legal N° 234-2024/FMP/OAJ del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal del Fuego Militar Policial del 29 de agosto 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial, en el artículo I de su Título Preliminar, establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuego Militar Policial, como órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, asimismo la norma antes citada, establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su parte el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad";

Que, en el contexto normativo citado, mediante Resolución Administrativa N° 075-2024-FMP/P/SG del 23 de mayo de 2024, se designó a la Servidora CAS Abogada Andrea Isabel VEGA MEJÍA, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuego

Militar Policial, en adición a sus funciones de Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuego Militar Policial; quien con fecha 19 de agosto 2024 presentó su renuncia a la designación del cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuego Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 075-2024-FMP/P/SG del 23 de mayo de 2024, se designó a la Servidora CAS Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS, Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuego Militar Policial, en adición a sus funciones de Analista en Derecho en el Órgano de Control de la Magistratura del Fuego Militar Policial;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2024-FMP/DE/RRHH/DIR.RRHH del 28 de agosto 2024, el Director de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial concluye y recomienda que se debe designar en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fuego Militar Policial, a la servidora Abogada CAS Carla Alejandra RAMOS RAMOS en adición a sus funciones de Analista en Derecho en el Órgano de Control de la Magistratura y darle las gracias por los servicios prestados por la Servidora CAS Abogada Andrea Isabel VEGA MEJÍA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92° y 94° de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 11° numeral 11.5 "El ST debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2024/FMP/DE/SG de fecha 9 de agosto 2024, el Director Ejecutivo del Fuego Militar Policial tiene la facultad por delegación: "Designar o dejar sin efecto el cargo de Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuego Militar Policial, así como la designación del Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, (...)";

Que, estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuego Militar Policial, a lo recomendado por el Director de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial, y a lo opinado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuego Militar Policial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir de la fecha la renuncia presentada por la Abogada Andrea Isabel VEGA MEJÍA, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuego Militar Policial, quedando concluida su designación; según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuego Militar Policial; en adición a sus funciones de Analista en Derecho en el Órgano de Control de la Magistratura del Fuego Militar Policial.

Artículo 3°.- DISPONER a la Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial, que solicite a la Abogada Andrea Isabel VEGA MEJÍA, el reporte que semestralmente debe presentar sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, durante el periodo que desempeñó el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuego Militar Policial.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 4° de la Resolución Administrativa N° 075-2024-FMP/P/SG del 23 de mayo 2024, mediante la cual se designó la servidora CAS Abogada Carla Alejandra RAMOS RAMOS, Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores

del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Fuero Militar Policial.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los antes mencionados, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información del Fuero Militar Policial la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.gob.pe/fmp) y en el Portal de Transparencia. Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE FÉLIX AMPUERO BEGAZO
Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial

2322130-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALOMÍA ROBLES

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 270-2024-CO-UNДАР

Huánuco, 7 de agosto de 2024

VISTO:

El documento titulado "Aceptación Ponencia" XII Congreso Sociedad Chilena de Musicología Música, Sonido y Política, del Directorio Sociedad Chilena de Musicología, del 28 de mayo de 2024; la Carta N° 021-2024-UNДАР-EMA/JFGA, del docente Jonathan Fernando García Arias, del 5 de julio de 2024; el Informe N° 478-2024-UNДАР/P-OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del 16 de julio de 2024; la Carta N° 024-2024-UNДАР-EMA/JFGA, del docente Jonathan Fernando García Arias, del 17 de julio de 2024; la Carta N° 042-2024-UNДАР/VPA-DAEMA, del Responsable (e) del Departamento Académico de Educación Musical y Artes, de fecha 22 de julio de 2024; el Memorando N° 749-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, del 12 de julio de 2024; demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, con el documento titulado "Aceptación Ponencia" XII Congreso Sociedad Chilena de Musicología Música, Sonido y Política, del 28 de mayo de 2024, el Directorio Sociedad Chilena de Musicología se dirige al investigador Jonathan García Arias informando que el Comité de Lectura ha seleccionado la ponencia "El Saxofón en las bandas militares peruanas: inicios y desarrollo, 1870-1910", para participar en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de Musicología Música, Sonido y Política que se realizará del 6 a 9 de octubre en la ciudad de la Serena;

Que, con la Carta N° 021-2024-UNДАР-EMA/JFGA, del 5 de julio de 2024, el docente Jonathan Fernando García Arias, informa sobre su participación como ponente en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de

Musicología, Música, Sonido y Política, por lo que solicita la asignación de pasajes y viáticos para poder presentar su ponencia en el mencionado evento;

Que, a través del Informe N° 478-2024-UNДАР/P-OPP-UPPM, del 16 de julio de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que según la evaluación del Presupuesto Institucional Modificado-PIM de la entidad se ha determinado que cuenta con la disponibilidad presupuestal, ampliándose el presupuesto en el centro de costo: Facultad de Educación Musical y Artes, por el monto de S/ 2,180.00 asignados para pasajes para participar como ponente;

Que, con la Carta N° 024-2024-UNДАР-EMA/JFGA, del 17 de julio de 2024, el docente Jonathan Fernando García Arias, solicita licencia con goce de haber por comisión como docente ponente institucional en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de Musicología Música, para los días 8 y 9 (días de ponencia) y 10 (tiempo de retorno) de octubre del presente año, que se realizará en la ciudad de Serena-Chile;

Que, mediante la Carta N° 042-2024-UNДАР/VPA-DAEMA, del 22 de julio de 2024, el Responsable (e) del Departamento Académico de Educación Musical y Artes autoriza la licencia con goce de haber del docente Jonathan García Arias para participar como ponente en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de Musicología, en representación de la UNДАР;

Que, con el Memorando N° 749-2024-UNДАР/CO-P, del 12 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto a la solicitud de asignación de pasajes y viáticos para la participación como ponente en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de Musicología del Dr. Jonathan Fernando García Arias;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 028-2024-CO-UNДАР, de fecha 25 de julio de 2024, la solicitud de asignación de pasajes y viáticos para la participación como ponente en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de Musicología del docente Dr. Jonathan Fernando García Arias; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora considerando que es importante la participación de la universidad a través de los docentes que la conforman en este tipo de actividades, ya que permite su internacionalización en eventos culturales; por lo tanto, la participación del docente Jonathan García Arias es de suma importancia para la visibilidad de la universidad a nivel internacional; por lo que luego de la deliberación, acordaron por unanimidad como se encuentra redactado en los términos que se expresa en la parte resolutoria;

Que, con conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del docente Dr. Jonathan Fernando García Arias, para que participe en representación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en calidad de ponente, en el XII Congreso de la Sociedad Chilena de Musicología Música, Sonido y Política, a llevarse a cabo en la ciudad de Serena en el país de Chile, del 8 al 10 de octubre de 2024; asimismo, la ASIGNACIÓN de viáticos y pasajes que cubrirá los gastos de la comisión de servicios, por el importe de S/ 2,180.00, según lo informado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con el Informe N° 478-2024-UNДАР/P-OPP-UPPM; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- DISPONER que el docente Dr. Jonathan Fernando García Arias, dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, presente al titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones que corresponda para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje del docente.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al docente y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENJAMIN VELAZCO REYES
Presidente de la Comisión Organizadora

YERSELY KARIN FIGUEROA QUIÑONEZ
Secretaria General

2314406-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica a Colombia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HUANCAVELICA**

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0822-2024-CU-UNH

Huancavelica, 7 de agosto de 2024

VISTOS:

Memorando Múltiple N° 000134-2024-UNH/VRAC (31.07.2024), más 02 folios, Oficio N° 000438-2024-UNH/EPIS (01.08.2024), más 07 folios, Oficio N° 000709-2024-UNH/VRAC (01.08.2024), Proveído de Rectorado N° 005294 (01.08.2024), Proveído de Secretaría General N° 003294 (02.08.2024), Oficio Transcriptorio N° 001107-2024-UNH/CU (07.08.2024), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 003109 (07.08.2024); sobre autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, al país de Colombia - Bogotá, a favor de los docentes gestores del fondo concursable 16; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, respectivamente;

Que, el vicerrector académico, solicita al señor rector de la UNH, con Oficio N° 000709-2024-UNH/VRAC (01.08.2024), la autorización del viaje al exterior en comisión de servicios, al país de Colombia - Bogotá, a partir del 12.08.2024 al 16.08.2024, a favor de los docentes gestores del fondo concursable 16, desarrollado por la Consultoría 186-2026-MCEBS - Servicio para el diseño del área de educación a distancia y adecuación de planes de estudio con componente virtual en universidades públicas, con la finalidad de participar en el Encuentro interuniversitario Javeriano: Desafíos y oportunidades en educación a distancia con universidades públicas del Perú. Adjunto itinerarios de viaje, en merito al Oficio N° 000438-2024-UNH/EPIS (01.08.2024), emitido por el director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, prescribe sobre el contenido del acto de autorización: las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y; sobre la publicidad, las resoluciones sobre autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje, respectivamente;

Que, el artículo 136° de Estatuto de la UNH, reformado con Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;

Que, el numeral 12) del artículo 141° de la norma antes citada, sobre las atribuciones del Consejo Universitario de la UNH, dice; Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente;

Que, el señor rector, autoriza al secretario general de la UNH, con Proveído de Rectorado N° 005294 (01.08.2024), su consideración en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, conforme a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de agosto de 2024 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, al país de Colombia - Bogotá, a partir del 12.08.2024 al 16.08.2024, a favor de los docentes gestores del fondo concursable 16, de acuerdo al siguiente detalle:


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Nº	NOMBRES y APELLIDOS	PAGOS ASUMIDOS POR LA CONSULTORÍA 186-2023-MCEBS	PASAJE TERRESTRE ASUMIDO POR LA UNH
01	Dr. Alex Sandro LANDEO QUISPE - Docente adscritos al DAS, FIES - filial Tayacaja	Tiquete Jauja - Bogotá (Colombia) - Jauja y hospedaje por 4 noches incluido el servicio de alimentación.	Pampas (Tayacaja) - Jauja (Junin) - Pampas (Tayacaja).
02	Dr. Jorge Luis HUERE PEÑA - Docente adscritos al DAIAS, FCI - Sede Central Hvca.	Tiquete (Jauja-Bogotá-Colombia-Jauja) y hospedaje por 4 noches incluido el servicio de alimentación.	Huancavelica - Jauja (Junin) - Huancavelica.

Artículo Segundo.- DISPONER a la responsable de publicaciones de dispositivos legales de la Universidad Nacional de Huancavelica, la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo establecido en las normas aplicables sobre la materia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, responsable de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesados para su conocimiento y cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES
Rector

DANIEL QUISPE VIDALÓN
Secretario General

2314975-1

MINISTERIO PÚBLICO

Amplían competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, para que, en adición a sus funciones, conozca casos en materia civil y de familia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1931-2024-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio Nº 002102-2023-MP-FN-PJFSSANTA, de fecha 23 de junio de 2023, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, el informe Nº 000222-2023-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el oficio Nº 000775-2024-MP-FN-OGASEJ, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio Nº 002102-2023-MP-FN-PJFSSANTA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, entre otros, comunicó que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2394-2016-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2016, dispuso el traslado del despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huarmey hacia la provincia del Santa, así como la conversión de este despacho fiscal en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Santa. Asimismo, la referida presidencia precisó que, a partir de esa fecha, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey conoce los casos en materia de familia.

A través del informe Nº 000222-2023-MP-FN-STI-NCPP, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en atención a lo manifestado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa y considerando la carga procesal y capacidad operativa de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto de administración interna que amplíe la competencia del citado despacho fiscal para que conozca los casos en materia civil y de familia. Asimismo, recomienda que dicha ampliación de competencia deberá ser con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2016.

Al respecto, a través del oficio Nº 000775-2024-MP-FN-OGASEJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que comparte la recomendación brindada por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a que la ampliación de competencia deberá ser con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2016.

En ese sentido, resulta pertinente resaltar que el acto administrativo, en determinadas circunstancias, puede tener efecto retroactivo, lo cual se traduce en la generación de efectos de manera anticipada. El establecimiento de dichas circunstancias se basa en presupuestos de protección a derechos de los administrados. Sobre el particular, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "(...) 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)". Sobre el particular, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Por ello, con la finalidad de optimizar la labor fiscal y de esa manera brindar una atención eficiente a los requerimientos realizados por los ciudadanos, resulta necesario que, en vía de regularización, se emita el acto resolutorio que amplíe la competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey para que, en adición a sus funciones, conozca los casos en materia civil y de familia, conforme a su competencia territorial.

En consecuencia, contando con el visto bueno de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal, y del artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, con eficacia anticipada al 19 de mayo de 2016, la competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, para que, en adición a sus funciones, conozca los casos en materia civil y de familia, dentro del ámbito de su competencia territorial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, conforme a lo establecido en los literales "c", "j" y "o" del artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1139-2020-MP-FN, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Corte Superior de Justicia del Santa,



Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Racionalización y Estadística y Oficina de Control de Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322131-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Autorizan transferencia financiera a gobiernos locales con la finalidad de financiar ejecución de proyectos de inversión

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 122-2024-GRA/CR

Huaraz, 5 de setiembre de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de setiembre de 2024, en atención a la Convocatoria N° 09-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de agosto de 2024, el DICTAMEN CONJUNTO N° 02-2024-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVCSyGR, respecto a la "Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y; en su artículo 192° señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. aprobar su organización interna y su presupuesto", dispositivo legal concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y demás normas conexas;

Que, el artículo 2° de la LOGR, sobre la Legitimidad y naturaleza jurídica, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; asimismo, en su artículo 4° dispone que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la LOGR, en su artículo 13° señala que el CONSEJO REGIONAL "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente

Ley y aquellas que le sean delegadas (...)", y en su artículo 15° sobre las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, establece entre ellas: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)";

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es COMPETENCIA del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, respecto de la implementación de celebración de convenios con los gobiernos locales, para fines de transferencias financieras, como atribución del Gobierno Regional, se sustenta en el numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, al establecerse que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad", especificándose el mismo en su numeral 7.3) sub numeral 1) al señalar que "El Titular de la Entidad es responsable de: (...) Efectuar gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad". En dicho orden, en su artículo 76° numeral 76.1), en cuanto a las transferencias financieras establece que "Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario", agregando al mismo en su numeral 76.2) que "Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público";

Que, es así que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 13°, numeral 13.1, literal h) en relación a las transferencias financieras para el presente año fiscal, dispone su autorización en forma excepcional para: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado". Seguidamente, en el numeral 13.2) del mismo artículo se ha dejado establecido que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de los gobiernos regionales mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose, para tal fin, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y que la resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo

Regional se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, en dicho marco normativo, es que mediante Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, Ley N° 32103, en su artículo 11°, se ha dispuesto que las transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se efectúan hasta el 16 de setiembre de 2024;

Que, la Dirección General de Presupuesto, mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, ha procedido con la aprobación de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" la misma que tiene por objeto establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para el año fiscal respectivo, estableciendo los mecanismos de la implementación de las transferencias financieras en su artículo 17°;

Que, por otro lado, el Gobierno Regional de Ancash, para fines de implementación de las transferencias financieras a favor de las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Ancash, ha procedido con aprobar la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA/GGR-DI-001-NP, denominada: "Normas y Procedimientos para la Transferencia de Recursos Financieros a los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2024" V.01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 314-2024-GRA/GGR;

Que, la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA/GGR-DI-001-NP, que tiene por finalidad "Definir lineamientos para las transferencias financieras que otorga el Gobierno Regional de Ancash, fortaleciendo una administración eficiente de los recursos transferidos en el marco de las normas legales vigentes y que contribuye al cierre de brechas de infraestructura vial en el departamento de Ancash" (numeral I - Finalidad), ha establecido en su numeral 5.1) que "Los participantes en la transferencia de recursos financieros serán los Gobiernos Locales del departamento de Ancash, estén o no incorporados en el Invierte.pe";

Que, a través del INFORME N° 1369-2024-GRA/GRI/SGEI del 22 de agosto de 2024, complementado con el INFORME N° 1455-2024-GRA/GRI/SGEI del 04 de setiembre de 2024, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, se dirige al Gerente Regional

de Infraestructura, a fin de solicitar el financiamiento para la ejecución de Obra del Proyecto de Inversión, concluyendo en lo siguiente: "(...) a. Que, los siete (07) proyectos de inversión, se encuentran ACTIVO y VIABLE en el banco de inversiones. b. Que, en base a las normas antes citadas, se concluye que la Municipalidades han cumplido con presentar los requisitos solicitados en la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA/GGR-DI-001-NP correspondiente a la ejecución de obra del proyecto de inversión. c. Los Gobiernos Locales son RESPONSABLE DEL CONTENIDO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE EN SU TOTALIDAD, por otra parte, la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIONES HA EVALUADO y VALIDA que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA/GGR-DI-001-NP, los mismos que se encuentran APTOS TÉCNICAMENTE PARA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA respecto a la ejecución de obra. d. Que, en base al sustento del presente informe y teniendo en cuenta el interés del Gobierno Regional de Ancash de financiar la ejecución de obra del proyecto en mención, considero PROCEDENTE y VIABLE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE PARA EL FINANCIAMIENTO ya que el proyecto guarda concordancia con los CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN - PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2022 - 2024, PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO ANCASH, así mismo, se estará contribuyendo al cierre de brechas. e. Esta Sub Gerencia se queda en custodia del expediente técnico del proyecto en mención, ya que posterior a la transferencia financiera (de corresponder), se hará la devolución del mismo, previa presentación de un juego en copia fedateada del expediente técnico original presentado por parte del Gobierno Local, ello con la finalidad de hacer el seguimiento correspondiente por parte del Gobierno Regional según indica la Directiva. f. Según el Informe N° 057-GRA-GRI/SGEI-YKCH de fecha 22 de agosto del 2024, la Especialista en Inversión Pública de esta Sub Gerencia recomienda la transferencia y requiere que se otorgue la Habilitación y Disponibilidad Presupuestal. g. En caso de disponer los recursos se recomienda efectuar la transferencia en el presente año la totalidad del total de inversión, solicitado por el Gobierno Local".

Que, al concluir que los siete (7) proyectos de inversión, se encuentran activos y viables en el banco de inversiones, se refieren a las siguientes obras:

MUNICIPALIDAD	CUI	PROYECTO	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO	MONTO TOTAL EN ENTERO SUPERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD	2339091	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE POMALLUCAY, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH	S/ 11,804,019.57	S/ 11,804,020.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	2186108	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES PRINCIPALES DEL SECTOR DE COCHAHUAIN DEL DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	S/ 9,600,717.10	S/ 9,600,718.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	2598103	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS TRABAJOS DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. VIRGEN DE LAS PUERTAS EN EL CENTRO POBLADO QUITA SOMBRERO, DEL DISTRITO DE CULEBRAS DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 8,112,006.10	S/ 8,112,007.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA	2472326	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE COLCACATAC DEL DISTRITO DE MARCARA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 9,229,264.05	S/ 9,229,265.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN	2507339	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LA LOCALIDAD DE YUPAN, DISTRITO DE YUPAN - PROVINCIA DE CORONGO - DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 9,899,235.39	S/ 9,899,236.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASHAPAMPA	2342233	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PASACANCHA, DISTRITO DE CASHAPAMPA - SIHUAS - ANCASH	S/ 11,651,120.90	S/ 11,651,121.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO	2629210	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS PRINCIPALES CALLES DE SAN MIGUEL DE ACO, FUNDO ACO DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 8,419,278.16	S/ 8,419,279.00
MONTO TOTAL S/:			S/ 68,715,641.27	S/ 68,715,646.00

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 3226-2024-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI del 23 de agosto de 2024, complementado con el MEMORÁNDUM N° 3373-2024-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI del 04 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, presenta propuesta de modificatoria y previsión presupuestal para la atención de transferencia financiera a los pliegos

de gobiernos locales, para ejecución de obras de los proyectos de su nivel de competencia, dirigiéndose al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que consiste en una propuesta de modificatoria presupuestaria a nivel funcional programático, que contempla dieciocho (18) inversiones habilitadoras;



Que, en tanto que, mediante INFORME N° 199-2024-GRA-GRPPAT/SGPPMI, del 23 de agosto de 2024, complementado con el INFORME N° 208-2024-GRA-GRPPAT/SGPPMI, del 04 de setiembre de 2024 la Sub Gerencia de Promoción y Programación Multianual de Inversiones, remite opinión sobre la propuesta de modificatoria y previsión presupuestal para la atención de transferencia financiera a los pliegos de los gobiernos locales para ejecución de obra de siete (7) proyectos de inversión, recomendando derivar el presente

informe a la Sub Gerencia de Presupuesto, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME PRESUPUESTAL N° 413-2024-GRA-GRPPAT/SGP del 23 de agosto de 2024, complementado con INFORME PRESUPUESTAL N° 436-2024-GRA-GRPPAT/SGP del 04 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto, sobre disponibilidad presupuestal para realizar transferencias financieras a los gobiernos locales, entre su ANÁLISIS reporta el siguiente cuadro:

CUADRO 04: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO PARA EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES / DISTRITALES DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO DE ANULACIÓN	MONTO DE CRÉDITO
2194968	2194968: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E SANTA ROSA DE VITERBO EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH	21,143,080.00	-
2395470	2395470: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH	12,922,683.00	-
2337392	2337392: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO HUARAZ- PARIÁ WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH	5,897,001.00	-
2358266	2358266: AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL, DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA - ANCASH	703,403.00	-
2562993	2562993: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO "SANTA ROSA DE LIMA" DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	478,128.00	-
2325954	2325954: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. CASUARINAS II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH	705,990.00	-
2454232	2454232: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 84162 DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE RURIS DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH	213,709.00	-
2457326	2457326: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA LOCALIDAD DE TOMA DEL DISTRITO DE TINCO - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH	383,754.00	-
2467768	2467768: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DEL PUENTE ITALIA HASTA LA LOCALIDAD DE HUANJA, DISTRITO DE JANGAS - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH	570,062.00	-
2194933	2194933: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGION ANCASH	1,278,436.00	-
2560244	2560244: ADQUISICION DE PATRULLEROS: EN EL(LA) XII MACRO REGION POLICIAL ANCASH DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH	1,500,000.00	-
2113127	2113127: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO SHINGUA -PALO SECO DE LOS CASERIOS DE CHUNCANA, TAURIBAMBA, CORICAY, CHONTABAMBA Y SICSIBAMBA DE LOS DISTRITOS DE SAN JUAN Y SICSIBAMBA DE LA PROVINCIA DE SIHUAS - REGION ANCASH	111,400.00	-
2272528	2272528: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH.	200,000.00	-
2473378	2473378: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA Y SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA CARLOS SALAZAR ROMERO DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	608,000.00	-
2173286	2173286: INSTALACION DE ESPECIES FORESTALES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS AMBIENTALES, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CONDORCERRO, JOCOSBAMBA, MIOBAMBA, CASABLANCA, OCSHAY, PUQUIO, ASUY Y SILLAHIRCA, DIST QUICHES Y ALFONSO UGARTE, PROV. DE SIHUAS-ANCASH	900,000.00	-
2166172	2166172. INSTALACIÓN DE ESPECIES FORESTALES PARA PROVISION DE SERVICIOS AMBIENTALES, C C PACHACHIN, LUIS PARDO DE LACHOJ, CAHUIDE DE PACCHA, QUINGAO, JUAN VELAZCO DE PASACANCHA, PASACANCHA Y CASHAPAMPA, DIST SIHUAS, RAGASH, CASHAPAMPA, PROV SIHUAS - ANCASH	2,050,000.00	-
2166249	2166249. INSTALACION DE ESPECIES FORESTALES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS C.C DE S.P LA FLORIDA, STA CLARA, AHIJADERO TUPAC AMARU, J. C. MARIATEGUI PACHAVILCA, J. V ALVARADO CHULLIN Y SACSAY LLAMA DIST HUAYLLABAMBA, PROV DE SIHUAS	2,050,000.00	-
2016766	2016766: INICIATIVA A LA COMPETITIVIDAD	17,000,000.00	-
2339091	2339091: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE POMALLUCAY, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH	-	11,804,020.00
2186108	2186108: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES PRINCIPALES DEL SECTOR DE COCHAHUAIN DEL DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	-	9,600,718.00
2598103	2598103: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS TRABAJOS DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. VIRGEN DE LAS PUERTAS EN EL CENTRO POBLADO QUITA SOMBRERO, DEL DISTRITO DE CULEBRAS DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	-	8,112,007.00
2472326	2472326: CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO DE COLCACATAC DEL DISTRITO DE MARCARA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH	-	9,229,265.00

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO DE ANULACIÓN	MONTO DE CRÉDITO
2507339	2507339: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LA LOCALIDAD DE YUPAN, DISTRITO DE YUPAN - PROVINCIA DE CORONGO - DEPARTAMENTO DE ANCASH	-	9,899,236.00
2342233	2342233: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PASACANCHA, DISTRITO DE CASHAPAMPA - SIHUAS - ANCASH	-	11,651,121.00
2629210	2629210: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS PRINCIPALES CALLES DE SAN MIGUEL DE ACO, FUNDO ACO DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	-	8,419,279.00
SUMATORIA		68,715,646.00	68,715,646.00

Que, a su vez, **CONCLUYE** en lo siguiente: “4.1. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia de Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal hasta por el monto total de S/ 68,715,646.00, de este ejercicio fiscal en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, para realizar la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del Departamento de Ancash, con la finalidad de financiar la ejecución de obras de (07) proyectos. 4.2. Asimismo, deberá cumplirse con lo indicado en numeral 3.9 del presente informe presupuestal, previo a la modificación presupuestal señalado en el Cuadro 04, para efectivizar la Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Locales involucrados.”;

Que, además, **RECOMIENDA** lo siguiente: “5.1 El presente Informe Presupuestal y la documentación señalada en el asunto, se remita a Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal favorable, con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional que autoriza efectuar la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del Departamento de Ancash, para la ejecución de obras de (07) proyectos, en cumplimiento del Artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el numeral 7 del Lineamiento 4 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” para el ejercicio fiscal 2024. 5.2 Previo a la realización de la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del Departamento de Ancash, deberá de verificarse lo siguiente: 5.2.1 El costo de los Proyectos de Inversión precisados en el Cuadro N° 02, deberá de estar actualizado en el Banco de Inversiones, según la Resolución que aprueba su Expediente Técnico. 5.2.2 Los Proyectos de Inversión precisados en el Cuadro N° 02, no deben contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones. 5.2.3 El Formato N° 12-B de los Proyectos de Inversión precisados en el Cuadro N° 02, debe estar registrado en el Banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de financiamiento y los plazos dispuestos en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. 5.2.4 Los Proyectos de Inversión precisados en el Cuadro N° 02, no deben de presentar impedimento que retrase o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal”;

Que, con el **INFORME LEGAL N° 554-2024-GRA/GGR**, del 23 de agosto de 2024, complementado con el **INFORME LEGAL N° 574-2024-GRA/GGR**, del 04 de setiembre de 2024, por medio del cual, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sobre transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales para el Financiamiento de Ejecución de Obra Hatun III, emite opinión recomendando que: “A. Es **PROCEDENTE** la aprobación por parte del Consejo Regional, a fin de efectivizar las transferencias indicadas por la Sub Gerencia de Presupuesto, conforme a su respectivo análisis técnico de viabilidad, efectuado mediante Informe Presupuestal N° 436-2024-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 04 de setiembre de 2024, se tiene que la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal hasta por el monto total de S/ 68'715,650.00 (Sesenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles), en la fuente de Financiamiento 5 Recursos

Determinados para realizar la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del departamento de Ancash, con la finalidad de financiar la ejecución de 07 (siete) proyectos de inversión a ser transferido en el año fiscal 2024. B. Respecto a las recomendaciones técnicas indicadas por la Sub Gerencia de Presupuesto, estas deben entenderse que se efectivizarán al momento de suscribir los respectivos convenios, toda vez que, es en dicha oportunidad, posterior al acuerdo de Consejo Regional, que se deben desarrollar dichos análisis técnicos a fin de dar cumplimiento a las normas técnicas”;

Que, mediante **OFICIO N° 391-2024-GRA/GR**, con fecha 23 de agosto de 2024, complementado con el **OFICIO N° 428-2024-GRA/GR**, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita la aprobación de la autorización financiera a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales del departamento de Ancash mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante el **OFICIO CONJUNTO N° 02-2024-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVCSGR**, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción y Gestión de Riesgos del Consejo Regional de Ancash, elevan el **DICTAMEN CONJUNTO N° 02-2024-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVCSyGR**, de fecha 05 de setiembre de 2024, elaborada por las referidas Comisiones Ordinarias, las cuales después de realizar el análisis conforme a sus legales atribuciones, en el numeral 4.4 del mencionado dictamen, **CONCLUYEN**: “(...) 4.5. reunión de trabajo de las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos, por decisión unánime de sus miembros, concluyen que es **PROCEDENTE** la aprobación de la autorización de transferencias financieras a favor de Municipalidades Provinciales y Distritales del departamento de Ancash - Hatun Ancash III 2024”. Asimismo, en el Dictamen Conjunto en mención, las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos, por unanimidad recomiendan ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, aprobar un Acuerdo de Consejo Regional que contenga los artículos signados en su numeral V.- **RECOMENDACIONES** del **DICTAMEN CONJUNTO N° 02-2024-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVCSyGR**;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 05 de setiembre del año en curso, el Consejero Delegado, luego de que el Consejo Regional aprobó el Pedido del presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, da pase al citado presidente de comisión para sustentar el **DICTAMEN CONJUNTO N° 02-2024-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVCSyGR**; acto seguido el Consejero Delegado solicita intervenciones; los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista sobre el tema en comento generándose una serie de deliberaciones; al término de lo cual, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) descritas en el referido



Dictamen Conjunto; siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, previa suscripción de los Convenios correspondientes, la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash - Hatún Ancash III 2024, por el monto de S/ 68,715,646.00 (Sesenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta y seis con 00/100 soles), con la finalidad de financiar la ejecución de siete (7) proyectos de inversión en el marco de lo dispuesto en el literal h) numeral 13.1 y numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, conforme a continuación se detalla:

N°	CUI	PROYECTO	MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA AÑO 2024
1	2339091	Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash.	11,804,020.00
2	2186108	Creación de pistas y veredas en las calles principales del sector de Cochahuain del Distrito de Yungay, Provincia de Yungay - Ancash.	9,600,718.00
3	2598103	Creación del servicio de movilidad urbana en los trabajos de pistas y veredas de la Av. Virgen de Las Puertas en el Centro Poblado Quita Sombrero, del Distrito de Culebras de la Provincia de Huarmey del Departamento de Ancash.	8,112,007.00
4	2472326	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el Caserío de Colcacatoc del Distrito de Marcará - Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash.	9,229,265.00
5	2507339	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural de la localidad de Yupan, Distrito de Yupan - Provincia de Corongo - Departamento de Ancash	9,899,236.00
6	2342233	Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado Pasacancha, Distrito de Cashapampa - Sihuas - Ancash.	11,651,121.00
7	2629210	Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las principales calles de San Miguel de Aco, Fundo Aco Distrito de San Miguel de Aco de la Provincia de Carhuaz del Departamento de Ancash.	8,419,279.00
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA Y HABILITACIÓN			68,715,646.00

Artículo Segundo.- DISPONER, que al momento de suscribirse los Convenios de Transferencia Financiera a que se refiere el artículo precedente, el Ejecutivo Regional proceda, bajo responsabilidad, a la confirmación previa de la capacidad de gestión y cumplimiento de los requisitos señalados en la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA-GGR/GRI-DI.001.NP, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales beneficiarias, así como al expreso señalamiento de los mecanismos y cronogramas de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se efectúan las transferencias de recursos, en resguardo de la responsabilidad legal que corresponde al Gobierno Regional de Ancash, sin perjuicio de las disposiciones que permitan el control concurrente de las obras a ejecutarse por la Contraloría General de la República, así como las acciones del OCI de la Entidad.

Artículo Tercero.- DISPONER, que, dentro del término máximo de diez (10) días hábiles desde la suscripción de los Convenios precedentemente señalados, el Ejecutivo

Regional proceda a la remisión de copia certificada del mismo al Consejo Regional de Ancash.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que, por tratarse de recursos provenientes del Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, para el financiamiento de las transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales, durante la ejecución de las obras señaladas en el artículo primero, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, se encuentra plenamente facultado para cumplir con sus legales atribuciones de fiscalización y seguimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, este Consejo Regional asume que los estamentos del Ejecutivo Regional, han proporcionado información veraz y correcta, debiendo proceder conforme a ella, no obstante, al tratarse de una presunción de naturaleza iuris tantum, esta podrá ser objeto de fiscalización posterior, siendo de su entera responsabilidad el proceso de determinación de los proyectos de inversión elegidos.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, disponer la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Presupuesto a través de su Informe Presupuestal N° 436-2024-GRA-GRPPAT/SGP, así como de las demás acciones administrativas que permitan la materialización de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo, con arreglo a Ley.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional y a las Municipalidades Provinciales y Distritales beneficiarias de las Transferencias Financieras autorizadas, para su conocimiento y fines.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO R. MALLQUI MONTAÑEZ
Consejero Delegado

2322760-1

Enmiendan el contenido de la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 102-2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE**

Huaraz, 20 de agosto de 2024

VISTO:

El, Informe Legal N° 0215-2024-GRA-GRDE//DTPRCCyTE/UL de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N° 30-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE de fecha 05 de junio de 2024 y el Expediente (SIGEDO) N° 410377; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al

Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 20 de setiembre de 2018, se resuelve:

• Artículo Primero: Declarar Procedente, la solicitud de reversión incoado por el Sr. German G. Rojas Soto Alcalde de la Municipalidad Distrital del Santa y Provincia del Santa, y don José Luis Vega Moreno, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Asentamiento Humano “Nuevo Vinzos” del predio Pampas de Vinzos, de una extensión de 25.6454 has, de extensión superficial, adjudicado a favor de los señores Huamán Pariona Ricardo con Título de Propiedad N° 064195-92, Reyes Alipio Wilder Daniel, con Título de Propiedad N° 064198-92, mediante Resolución Directoral N° 575-92-RCH/SRAPE-DR.AG de fecha 03 de diciembre de 1992; además a Huamán Ignacio Pascual Fernando, con Título de Propiedad N° 064211-92 mediante Resolución Directoral N° 576-92-RCH/SRAPE-DR.AG de fecha 03 de diciembre de 1992, predio que se encuentra ubicado en el Sector de Vinzos, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

• Artículo Segundo: Declarar el abandono del área total del predio rustico denominado Pampa de Vinzos, de una extensión superficial de 25.6454 has, del predio que se encuentra ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, señalándose que en la Actualidad el Asentamiento Humano “Nuevo Vinzos” del predio Pampas de Vinzos viene ocupando, la superficie, de acuerdo al Informe Técnico N° 082-2018-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 31 de mayo del 2018 y el Informe Legal N° 018-2018-GRA-DRA/DTPRCCYCC de fecha 11 de setiembre del 2018.

• Artículo Tercero: Rescindir los Contratos de adjudicación a Título Gratuito N° 064195-92, 064198-92, 064206-92 Y 064211-92, 43014 a favor del Asentamiento Humano “Nuevo Vinzos”, por incumplimiento de las cláusulas, con las que fueron adjudicadas.

• Artículo Cuarto: Aprobar los planos memoria descriptiva que contiene la presente, para efectos de su inscripción ante la zona Registral N° VII- HUARAZ.

• Artículo Quinto: Notificar al Sr. German G. Rojas Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital del Santa y Provincia del Santa, y a Don José Luis Vega Moreno, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Asentamiento Humano “Nuevo Vinzos” del predio Pampas de Vinzos, en la forma y modo de Ley.

Que, mediante Esquela de Observación del Título N° 2019-01075240 de fecha de presentaciones 08/05/2019 en el Punto II Defectos advertidas y sugerencias dice:

Del numeral 2.1 literal a):

a) En el ámbito de la zona consultada existen inscripciones registrales, para lo cual a efectos de identificar si se determinan posibles superposiciones con inscripciones registrales, se revisaron las bases cartográficas de las propiedades inscritas con las que cuenta la oficina de catastro de la Zona Registral N° VII y se pudo comprobar que no es POSIBLE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERPOSICIONES CON PREDIOS INSCRITOS, de acuerdo a los perímetros incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la oficina de catastro de la Zona Registral N° VII Efectuadas hasta la fecha en el proceso de desarrollo de la incorporación de los planos obrantes en los títulos archivados a la base gráfica.

b) De la memoria descriptiva no es posible validar la información técnica, al existir discrepancia entre el área señalada con el área calculada reconstruida con los datos técnicos (coordenadas UTM) del plano adjunto.

c) Del plano perimétrico, se encuentra incorrecta la información técnica consignada conforme a las coordenadas UTM, el área calculada no corresponde con el área señalada, en tal sentido se sugiere adjuntar el archivo digital en medio magnético conforme a lo señalado en el último párrafo del punto 5.2 de la Directiva

N° 03-2014-SUNARP-SN aprobado por Resolución N° 189-2014-SUNARP/SN.

Del numeral 2.2:

Se deberá subsanar los aspectos técnicos señalado por el área de catastro a efectos de determinar los predios involucrados y de esta manera realizar una calificación integral del título, Asimismo se hace de conocimiento que de los considerandos de la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC, se hace referencia a los predios Inscritos en las partidas N° 11066145, 02106022 y 02106282 de las cuales se verifico los antecedentes registrales las mismas que se encuentran en parcela 16, con un área de 3.50000 has, en virtud al título de propiedad N° 064198-92, en la partida N° 02106022, se encuentra inscrita la parcela 18B, con un área de 3,90000 has en virtud al título de propiedad N° 43014-92 en la partida N° 02106282., se inmatricularon las parcelas 2 ahora U.C 618 (área 0,9278), parcela 19 (área 5,0000), parcela 25 (área 1,60000), y parcela 30 (área 7,0000) en virtud al título de propiedad N° 064211-92, Las parcelas 2,25 y 30 fueron independizadas en mérito al folio real en las partidas N° 11012281, 11041450, 11041452, quedando la parcela 19 en la partida matriz N° 02106282, teniendo un área total de 22,0278 has, y no el área que se pretende revertir.

Con respecto a los títulos de propiedad N° 064195-92 y 064206-92, adjudicados a favor de Ricardo Human Pariona y Pascual Fernando Human Ignacio, no se encuentra registro alguno, por lo que se requiere aclarar al respecto, y de ser el caso señalar las partidas de las parcelas a efectos de realizar una calificación integral.

Del numeral 2.3:

Las Direcciones Regionales Agrarias en cada circunscripción son los órganos administrativos competentes, para conducir el procedimiento de la reversión al Dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, QUE NO HUBIESEN CUMPLIDO con las condiciones para las que fueron transferidos previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los Gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de la zonas de expansión urbana de las ciudades, según lo establece en los artículos 1 y 2 de la Ley 28667;

En tal sentido, se deberá tener en cuenta que el proceso administrativo concluye en segunda instancia con Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura la Resolución Ministerial que declara la reversión del predio será suficiente para levantar los asientos registrales respecto al inmueble revertido.

Del numeral 2.4:

El artículo 6° del D. S N° 018-2006-AG, establece que la Resolución Ministerial que dispone la reversión del predio, será título suficiente para que la Oficina Registral respectiva proceda a cancelar los asientos registrales, aun cuando figuren a nombre de terceros, con la consiguiente inscripción a favor del Estado-Ministerio de Agricultura, por lo expuesto, se tendrá que cancelar el derecho de propiedad de los actuales propietarios, así como la hipoteca inscrita a favor de Agrobanco, y el derecho de propiedad no será revertido a favor del Asentamiento Humano “Nuevo Vinzos”, sino a favor del Estado - MINISTERIO DE AGRICULTURA;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de abril de 2022 el Secretario General del A.A.H.H. Nuevo Vinzos reitera se emita Resolución definitiva de adjudicación de Terreno y sea Inscrito en la SUNARP, el cual se apersona al procedimiento y da a conocer el reconocimiento como tal mediante Resolución de Alcaldía N° 371-2021.MDS de fecha 15 de noviembre del 2021;

Que, mediante Acta de Verificación de Campo, realizada el día 15 de marzo de 2024, en el Asentamiento Humano Nuevo Vinzos, Distrito del Santa, Provincia del Santa los representantes de la Dirección Regional Agraria de Ancash procedieron a la verificación en campo para levantar las esquelas de observación formuladas por la Zona Registral N° VII del Título 2019-01075240 de polígonos y Partidas, constatando que dentro de los predios existen viviendas de material noble, rústicos con una antigüedad aproximada de 20 años para corroborar dichos hechos se anexa fotografías tomadas de los predios;

Que, mediante Informe N° 30-2024-GRA-DRDE-DRA/DTPRCYTE de fecha 05 de junio de 2024, el encargado de la Unidad de Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazo concluye que la Dirección Regional Agraria de Ancash, emitirá la Resolución declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato en forma total o parcial, según corresponda conforme al plano y memoria descriptiva que formaran parte de la Resolución, así mismo resolverá el contrato de adjudicación gratuita en forma total o parcial y dispondrá la Reversión del predio a favor del estado representado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, debido a que los solicitantes han cumplido con adjuntar los requisitos establecidos siendo procedente técnicamente la reversión de los predios antes mencionados;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se tiene, que la Esquela de Observación del Título N° 2019-01075240 realiza observaciones apacibles de subsanar debido a que se advierte de situaciones afectados por vicios existentes a la emisión de la Resolución Directoral N° 103-2018-GRA-DRA/DTPRC, entre otros el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando que aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectar el debido proceso del administrado debiendo enmendar dichos actos administrativos como corresponde;

Que, de acuerdo a dicha esquela de observación y a los años transcurridos, la Dirección de Titulación programa la Inspección ocular levantando el Acta de Verificación de Campo interviniendo un ingeniero agrónomo y un abogado, donde se constató que dentro de los predios existen viviendas de material noble, rústico con una antigüedad aproximada mayor a 15 años, donde se verifica que los solicitantes hacen su vida diaria existiendo los servicios básicos carreteras pasajes avenidas entre otros, con lo cual se demuestra que la cláusula de adjudicación realizada por la Reforma Agraria se está incumpliendo debido a que dichas adjudicaciones eran netamente para producción agrícola o pecuaria y de acuerdo a lo verificado no cumple, con los cuales se concluyó dicha diligencia donde firmaron dicha acta los dirigentes e integrantes de la Asentamiento Humano Nuevo Vinzos en un aproximado de 200 familias;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28667, Ley de reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado Adjudicados a Título Oneroso, el presente reglamento norma el procedimiento para la reversión del dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título onerosos por el estado con fines agrarios, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, siempre que se encuentren ocupados por Asentamientos Humanos con fines exclusivos de vivienda, ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004;

Que la Ley N° 28667 en su Artículo 2°.- Órganos Administrativos competentes La Direcciones Regionales Agraria de cada circunscripción son los órganos administrativos competentes para conducir los procedimientos de reversión al dominio del estado de todos los predios referidos en el artículo 1° para su posterior saneamiento físico legal y adjudicación, el proceso administrativo concluye en segunda instancia con Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura. La resolución ministerial que declara la reversión del predio será suficiente para levantar los asientos registrales respecto al inmueble revertido;

Que, de acuerdo DECRETO SUPREMO N° 005-2024-MIDAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 en el cual se establece en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única.- Procedimientos administrativos de reversión en trámite. "Los procedimientos administrativos de reversión en trámite, iniciados al amparo de la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-AG, se tramitan y resuelven con arreglo a dichas normas hasta su conclusión";

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo antes citado, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente en las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, en ese orden de ideas, "(...) La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí, por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación";

Que, artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 14.- Conservación del acto 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, los siguientes: 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. (...).14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución;

Que, de acuerdo al Informe N° 30-2024-GRA-DRDE-DRA/DTPRCYTE el encargado de la Unidad de Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazo realiza el análisis correspondiente de las observaciones y la inspección ocular determinando que:

1. Los predios Adjudicados por la Dirección General de la Reforma Agraria, en Aplicación a la Ley N° 17716 de la Reforma Agraria lo siguiente:

a) El predio de la Parcela N° 16, que primero fue parte del predio inscrito en la partida N° 02105942, luego se independiza y se inscribe en la Partida N° 11066145; con un área de 4.0365 has.

b) El predio de Parcela N° 18B, cuya matriz fue inscrita en la Partida N° 02106022, que actualmente se encuentra inscrita en la misma Partida, con un área de 3.9465 has.

c) El predio de Parcela N° 19, se encuentra inscrita en la Partida N° 02106282, con un área de 5.9328 has.

Que, la adjudicación se realizó a los señores Huamán Pariona Ricardo con Título de Propiedad N° 064198-92, mediante Resolución Directoral N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992 y al señor Huamán Ignacio Pascual Fernando, con Título de Propiedad N° 064211-92, mediante la Resolución Directoral N° 576-92 RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992;

Que, se verifico las Adjudicaciones mediante las Resoluciones de Directorales N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG de y la Resolución Directoral N° 576-92 RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992, se concluye con la adjudicación era netamente con los fines agrícolas incumpliendo con las condiciones para las que fueron transferidos, verificando que los predios rústicos nunca fueron explotados con lo cual incumplieron con la cláusulas establecidas en la adjudicación y la Ley aprueba dicha reversión siempre que se encuentren ocupados por asentamientos humanos y esto fue constatado mediante la inspección ocular y los documentos que presenta el representante del Asentamiento Humano Nuevo Vinzos Reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 371-2021-MDS de fecha 15 de noviembre del 2021;

Que, los solicitantes han cumplido con adjuntar los requisitos establecidos y es procedente técnicamente la reversión de los predios antes mencionados.

Que, el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el inciso 14.2 de la norma dice que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. El caso que nos ocupa encuadra en el primer presupuesto, es decir la emisión de la resolución por la autoridad competente no hubiera cambiado el sentido de la decisión final, en aspectos importantes, esto es la Reversión del predio a favor del Estado - debiendo enmendarse el acto que dicha reversión será a favor del Estado MINISTERIO DE AGRICULTURA;

Que, en doctrina se sostiene que un acto jurídico se conserva cuando dicho acto subsiste a pesar de ser contrario a la ley porque el Derecho por distintos motivos le reconoce dicha subsistencia; para ello se confronta los principios generales del derecho con el principio de legalidad, entre estos principios tenemos el principio de la protección de los derechos adquiridos, el principio de la seguridad jurídica, el principio de la confianza legítima, el principio de la buena fe y el principio de la economía procesal; como lo señala Baladiez Rojo, la conservación de un acto está garantizada aun cuando el acto incurra en graves vicios, si a pesar de ello es preciso conservarlo para salvaguardar otro valor jurídico más importante que el de la legalidad. A fin de poder referirnos con propiedad sobre el tema es importante diferenciar entre el principio de conservación y la conservación del hecho;

Que, por el Principio de Conservación se entiende que es el principio que garantizará la conservación de todos aquellos actos que con independencia de las posibles irregularidades en las que haya podido incurrir, satisfagan aquellos fines que la norma que lo regula pretendía alcanzar con su emisión ahondando la doctrina considera que el acto administrativo debe poder mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que pueda alcanzar el fin practico conseguido. Conforme lo señala

un estudio de la Universidad de Chile la diferencia entre el Principio de Conservación y la Conservación está en que el primero justifica la subsistencia de un acto jurídico en que el acto es valioso en sí mismo para el cumplimiento de un fin que el derecho intenta proteger y no por la situación que ha creado; en cambio en la Conservación el acto subsiste como consecuencia de que ha creado una situación que merece protección mediante la aplicación de un principio general de derecho, en este caso el objeto es proteger el valor jurídico de la situación creada y no la conservación del acto en sí; tal es la situación del caso que nos ocupa, pues al buscar mantener la conservación del hecho de que el terreno adjudicados mediante las Resoluciones de Directorales N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG de y la Resolución Directoral N° 576-92 RCH/SRAPE-DR-AG ambas de fecha de fecha 03 de diciembre de 1992 de la Reforma Agraria sean revertidos a favor del estado por incumplimiento de las cláusulas de la adjudicación siendo estas netamente con fines agrícolas, habiendo incumplido las mismas, con la finalidad de poder continuar con el procedimiento de Reversión, modificando las áreas de los terrenos y en otros casos modificar algunos errores incurridos;

Que, sobre este último aspecto cabe efectuar la siguiente precisión, el presente informe busca justificar la eficacia del acto jurídico contenido en la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 20 de setiembre de 2018 y aplicar la figura jurídica de la enmienda regulada por el artículo 14 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones siguientes:

- Como se sabe el acto administrativo busca en principio satisfacer el interés general, esto es que en específico el acto administrativo busca satisfacer el bien común, lo que significa que si dicho acto no logra producir efectos, es el interés general el que no se logra satisfacer, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el procedimiento que rige la petición del representante del Asentamiento Humano Nuevo Vinzos- "Procedimiento de Reversión de predios rústicos al Dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos Humanos.

- Otro aspecto que justifica la enmienda del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC, de fecha 20 de setiembre del 2018 en los actos resolutivos del artículo primero, segundo y tercero donde no se consigna de manera confusa e imprecisa lo que se va a resolver debiendo enmendar y o rectificar el contenido en lo que corresponde a las parcelas para ser revertidas y las áreas que se definan ya que existe incongruencia con la esquila de observación emitido por la SUNARP, debiendo aclarar los términos para que se concrete la reversión que deberá ser a favor del Estado tal y cual lo precisa la Ley N° 28667, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-AG, se tramitan y resuelven con arreglo a dichas normas hasta su conclusión";

- Es importante tener en cuenta también lo señalado en el sub numeral 14.2.4, del artículo 14 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala que prevalece la conservación del acto cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, supuesto que aplica al presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 215-2024-GRA-GRDE//DTPRCCyTE/UL de fecha 20 de agosto de 2024, se resuelve ENMENDAR el contenido de en los artículos de la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC, de fecha 20 de setiembre del 2018;

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28667, Ley de reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado Adjudicados a Título Oneroso, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783,

Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y, con las visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENMENDAR el contenido de la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 20 de setiembre del 2018, en lo que corresponde a los considerandos de los párrafos Quinto, Octavo, Decimoséptimo los cuales son enmendados con el contenido del Acta de Verificación de Campo realizada el día 15 de marzo de 2024 y el Informe N° 30-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE de fecha 05 de junio de 2024, descritos en la presente.

Artículo Segundo.- ENMENDAR el contenido en los artículos de la Resolución Directoral N° 0103-2018-GRA-DRA/DTPRCC, de fecha 20 de setiembre del 2018, como sigue:

DICE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de reversión incoado por el Sr. German G. Rojas Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital del Santa y Provincia del Santa y Don José Luis Vega Moreno, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Asentamiento Humano "Nuevo Vinzos" del predio Pampas de Vinzos; de una extensión de 25.6454 has de extensión superficial, adjudicado a favor de los señores Huamán Pariona Ricardo, con Título de Propiedad N° 064195-92, Reyes Alipio Wilder Daniel, con Título de Propiedad N° 064198-92, mediante Resolución Directoral N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992, además a Huamán Ignacio Pascual Fernando, con Título de Propiedad N° 064206-92 y Silvestre Armas Juan Bautista, con Título de Propiedad N° 0064211-92, mediante Resolución Directoral N° 576-92-RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992. Predio que se encuentra ubicado en el sector Vinzos, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de reversión de predio a favor del Estado incoado por el Sr. German G. Rojas Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital del Santa y Provincia del Santa y Don José Luis Vega Moreno, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Asentamiento Humano "Nuevo Vinzos" del predio Pampas de Vinzos; que se encuentra ubicado en el sector Vinzos, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, dichos predios adjudicados por la Dirección General de Reforma Agraria siendo los siguientes predios:

- El predio de Parcela N° 16, que primero fue parte del predio Inscrito en la Partida N° 02105942, luego se independiza y se inscribe en la Partida N° 11066145; con un área de 4.0365 has.

- El predio de la Parcela N° 18B, cuya matriz fue inscrita en la Partida N° 02106022, que actualmente se encuentra inscrita en la misma partida, con un área de 3.9465 has.

- El predio Parcela N° 19, se encuentra Inscrita en la Partida N° 02106282, con un área de 5.9328 has.

Que, la adjudicación se realizó a los señores Huamán Pariona Ricardo con Título de Propiedad N° 064198-92, mediante Resolución Directoral N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG y al señor Huamán Ignacio Pascual Fernando, con Título de Propiedad N° 064211-92, mediante Resolución Directoral N° 576-92-RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992.

DICE:

Artículo Segundo.- Declarar ABANDONO DEL AREA TOTAL, del predio rustico denominado Pampas de

Vinzos, de una extensión Superficial de 25.6454 has, del predio que se encuentra ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, señalándose que en la actualidad el Asentamiento Humano "Nuevo Vinzos" del predio pampas de vinzos del predio pampas de vinzos viene ocupando la superficie, de acuerdo al Informe Técnico N° 082-2018-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 31 de mayo de 2018 y el Informe Legal N° 018-2018-GRA-DRA/DTPRYCC, de fecha 11 de setiembre de 2018.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- REVERTIR los predio de forma total de la Parcela N° 16, que primero fue parte del predio Inscrito en la Partida N° 02105942, la cual se independiza y se inscribe en la Partida N° 11066145, con un área de 4.0365 has; el Predio de la Parcela 18 B cuya matriz fue inscrita en la Partida N° 02106022, que actualmente se encuentra inscrita en misma partida, con un área de 3.9465 has y el Predio de la Parcela N° 19, la cual se encuentra Inscrita en la Partida N° 02106282, con un área de 5.9328 has, al dominio a favor del Estado - MINISTERIO DE AGRICULTURA por haberse incumplido la finalidad de la Transferencia a Título gratuito de acuerdo a las Resoluciones de Directorales N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG de y la Resolución Directoral N° 576-92 RCH/SRAPE-DR-AG ambas de fecha de fecha 03 de diciembre de 1992 de la Reforma Agraria.

DICE:

Artículo Tercero.- RESINDIR los Contratos de Adjudicación a Título Gratuito N° 064195-92, 064198-92, 064206-92 y 064211-92, 43014 a favor del asentamiento Humano "Nuevo Vinzos", por incumplimiento de las Clausulas, con las que fueron adjudicadas.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- CANCELAR los derechos de propiedad de los señores HUAMÁN PARIONA RICARDO con Título de Propiedad N° 064198-92, mediante Resolución Directoral N° 575-92-RCH/SRAPE-DR-AG y HUAMÁN IGNACIO PASCUAL FERNANDO, con Título de Propiedad N° 064211-92, mediante Resolución Directoral N° 576-92-RCH/SRAPE-DR-AG de fecha 03 de diciembre de 1992; así como la hipoteca Inscrita a favor de AGROBANCO.

Artículo Tercero.- MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 103-2018-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 20 de setiembre del 2018 en lo que corresponde al Artículo Cuarto y Quinto y en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE la presente y una vez consentida la misma se remita al MINISTERIO DE AGRICULTURA, para emitir la Resolución Ejecutiva Regional que dispone la reversión del predio y ser remitida a la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y proceda a cancelar todo tipo de derechos, aun cuando figure en los asientos registrales el nombre de terceros, con la consiguiente inscripción a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de acuerdo a DECRETO SUPREMO N° 005-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 Artículo 12°.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO J. HUERTA CARRANZA
Director DTPRCCTE
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos
Dirección Titulación de Predios Rurales
Dirección Regional Agraria Ancash

2322793-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 2645

A solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 2645, publicada en la edición del día 30 de agosto de 2024.

DICE:

"**Artículo Primero.**- (...)

Ordenanzas Derogadas (84)

1978	2019	2058	2078	2118	2164	2271	2355	2422	2554
1982	2024	2059	2080	2120	2187	2284	2364	2425	2560
1984	2032	2064	2085	2123	2201	2285	2390	2426	2587
1997	2036	2065	2090	2137	2202	2286	2393	2513	
2011	2037	2067	2107	2138	2203	2321	2395	2514	
2012	2041	2072	2108	2139	2208	2322	2415	2525	
2013	2045	2074	2109	2153	2214	2327	2416	2526	
2016	2049	2075	2110	2159	2259	2341	2417	2527	
2018	2054	2076	2115	2162	2270	2345	2418	2529	

"

DEBE DECIR:

"**Artículo Primero.**- (...)

Ordenanzas Derogadas (83)

1978	2019	2058	2078	2118	2164	2271	2355	2425	2560
1982	2024	2059	2080	2120	2187	2284	2364	2426	2587
1984	2032	2064	2085	2123	2201	2285	2390	2513	
1997	2036	2065	2090	2137	2202	2286	2393	2514	
2011	2037	2067	2107	2138	2203	2321	2415	2525	
2012	2041	2072	2108	2139	2208	2322	2416	2526	
2013	2045	2074	2109	2153	2214	2327	2417	2527	
2016	2049	2075	2110	2159	2259	2341	2418	2529	
2018	2054	2076	2115	2162	2270	2345	2422	2554	

"

2322313-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Cronograma de Actividades del
Proceso de Presupuesto Participativo para
el Año Fiscal 2025 en el distrito de San IsidroDECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2024-ALC/MSI

San Isidro, 5 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 990-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 246-2024-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en el Anexo 08 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 señala los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el Proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ordenanza N° 602-MSI, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo;

Que, en el artículo 2° de la precitada Ordenanza, se faculta al Titular de la Entidad a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de presupuesto participativo, y para su mejor aplicación;

Que, igualmente en los artículos 12° y 13° del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo, señalan que mediante Decreto de Alcaldía se establecerá anualmente el monto de la asignación presupuestaria que será destinada al Proceso de Presupuesto Participativo, conforme la metodología establecida en la normatividad vigente y el cronograma detallado para la ejecución de los Talleres de Trabajo del Proceso;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a través del Informe del visto de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, determinó el monto a ser asignado para el Presupuesto Participativo 2025, siendo éste la suma de S/. 12,500,000.00 (doce millones quinientos mil y 00/100 Soles) para la priorización de las inversiones del distrito;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 382-2024-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2025 en el Distrito de San Isidro, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. PREPARACIÓN	
1.1 Convocatoria Pública	08 de setiembre de 2024
1.2 Comunicaciones e Invitaciones	09 al 13 de setiembre de 2024
1.3 Inscripción y Registro de los Agentes Participantes	11 al 25 de setiembre de 2024
1.4 Subsanación de documentos de inscripción	27 al 30 de setiembre de 2024
1.5 Publicación de Agentes Participantes inscritos	01 de octubre de 2024



**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**

1.6. Taller de Capacitación de Agentes Participantes 03 de octubre de 2024

2. CONCERTACIÓN Y FORMALIZACIÓN

2.1 Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Resultados 10 de octubre de 2024

2.2 Presentación de propuestas de proyectos (Reuniones vecinales) 11 al 21 de octubre de 2024

2.3 Evaluación técnica de las propuestas de proyectos 22 y 23 de octubre de 2024

2.4 Taller de Priorización de Proyectos, Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia 24 de octubre de 2024

2.5 Taller de Rendición de Cuentas 30 de octubre de 2024

Artículo Segundo.- ESTABLECER como asignación presupuestaria destinada a la priorización de las inversiones del proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal de 2025, el monto de S/ 12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil con 00/100 Soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2322298-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES**

Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 570-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de agosto de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTOS; En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, Dictamen N° 002-2024-CODU/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Informe N° 394-2023-SGCYHU-GDU/MDSMP de fecha 23 de octubre de 2023 de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Informe N° 294-2023-GDU/MDSMP de fecha 31 de octubre de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 081-2023-OGPP/MDSMP de fecha 21 de noviembre de 2023 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 304-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 689-23 de fecha 4 de noviembre de 2023 de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura, Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de San Martín de Porres y, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0304-MDSMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la jurisdicción distrital se efectúa en mérito a la resolución o certificado de jurisdicción, expedido por la municipalidad distrital respectiva;

Que, asimismo el referido Reglamento establece como requisito, para diversos procedimientos registrales, el certificado negativo de zona catastrada, cuando se trata de predios ubicados en zonas no catastradas;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante Informe N° 394-2023-SGCYHU-GDU/MDSMP de fecha 22 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas remite el proyecto de ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura, Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de San Martín de Porres y de esta manera se podrán regular y unificar sus requisitos, así como generar un marco de legalidad para garantizar los derechos de los administrados y deberes de la Municipalidad para la atención de dichos trámites;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 294-2023-GDU/MDSMP de fecha 31 de octubre de 2023, remite el proyecto de Ordenanza a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su informe técnico;

Que, mediante Informe N° 081-2023-OGPP/MDSMP de fecha 21 de noviembre de 2023 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que el citado proyecto de ordenanza resulta conveniente para la regulación de los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral y cumple con el principio de predictibilidad o de confianza legítima, establecido en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley N° 27444; asimismo, se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de procedimientos administrativos y simplificación administrativa; en tal sentido opina favorablemente;

Que, mediante Informe N° 304-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura, Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de San Martín de Porres no se opone a la normatividad vigente; en tal sentido opina favorablemente por la aprobación de la citada ordenanza; debiendo elevarse al Concejo Municipal para su pronunciamiento;

Que, la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 689-23 de fecha 4 de noviembre de 2023, remite a Secretaría General a fin de elevarlo al Pleno del Concejo Municipal;

Estando en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica

de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
LOS PROCEDIMIENTOS DE EMISION DE
CERTIFICADO DE JURISDICCION Y
CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL, EN EL
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular el Procedimiento para la atención de solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, a cargo la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que requieran la obtención de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, respecto de predios que se encuentren en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) **Zona Catastrada.** - Es un ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral está finalizada a fin de ingresar a la BDC del SNCP.

b) **Zona no Catastrada.** - Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento catastral no se ha ejecutado.

c) **Predio.**- Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales

del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

d) **Vía.** - Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos.

e) **Certificado de Jurisdicción.**- Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se certifica que un predio se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del distrito. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

f) **Certificado de Nomenclatura Vial.**- Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se indica el nombre actual y el o los nombres anteriores con los que se ha ido identificando a una determinada vía. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

g) **Certificado Negativo Catastral.** - Documento expedido por la Municipalidad, el cual acredita que un predio sí existe y que no hay información catastral sobre él.

h) **Partida o ficha registral.** - Documento expedido por los Registros Públicos en el cual se detalla el historial de un determinado inmueble, en la cual se detalla a los propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres es la Unidad Orgánica competente para la atención y evaluación de las solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, así como la emisión de los respectivos certificados.

Artículo 5°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN

5.1 Para obtener el Certificado de Jurisdicción el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:


El Peruano

COMUNICADO

**PLENOS JURISDICCIONALES
Y ACUERDOS PLENARIOS**

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

a) Solicitud simple indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Croquis de ubicación.

c) Declaración Jurada indicando número de Tomo y Foja, Ficha y/o Partida Registral en donde se encuentre inscrito el predio.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Pago por derecho de trámite.

5.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 5.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Jurisdicción.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente y Certificado de Jurisdicción.

d) Notificar el Certificado de Jurisdicción al administrado.

5.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

5.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Jurisdicción, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Artículo 6°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL

6.1 Para obtener el Certificado de Nomenclatura Vial el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Croquis de ubicación.

c) Declaración Jurada indicando número de Tomo y Foja, Ficha y/o Partida Registral en donde se encuentre inscrito el predio.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Pago por derecho de trámite.

6.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 6.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Nomenclatura Vial.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

e) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente y el Certificado de Nomenclatura Vial.

f) Notificar el Certificado de Nomenclatura Vial al administrado.

6.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

6.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Nomenclatura Vial, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Artículo 7°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL

7.1 Para obtener el Certificado Negativo Catastral el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Croquis de ubicación.

c) Declaración Jurada indicando número de Tomo y Foja, Ficha y/o Partida Registral en donde se encuentre inscrito el predio.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Pago por derecho de trámite.

7.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 7.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado Negativo Catastral.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente y el Certificado Negativo Catastral.

d) Notificar el Certificado Negativo Catastral al administrado.

7.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

7.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado Negativo Catastral, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo no considerado y que no se contradiga a la presente Ordenanza se regirá, de manera supletoria, por las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda.- Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, según corresponda conforme a sus competencias.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2322115-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 508-MVES

Villa El Salvador, 29 de agosto de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 003-2024-CDIS/MVES de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorando N° 1042-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 269-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 055-2024-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 0253-2024-SGSSBDOC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), el Informe N° 066-2024-DEMUNA-SGSSBDOC-GDIS/MVES del Responsable de DEMUNA y el Memorando N° 1275-2024-SGS-GSCV/MVES de la Subgerencia de Serenazgo, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado, y su artículo 2° precisa que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes; asimismo, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un

representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A, del Código de los Niños y Adolescentes, señala que: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se buscó fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, tiene como finalidad lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, siendo que su numeral 14.1 del artículo 14° establece que, los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional al que pertenecen y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, se aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", con el objetivo de promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."; en tanto, el numeral 2 del artículo 84° de la referida norma, señala que: "Las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como competencias y funciones específicas exclusivas las siguientes: (...), 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.";

Que mediante Informe N° 0253-2024-SGSSBDOC/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y



Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), teniendo en consideración el Informe N° 066-2024-DEMUNA-SGSSBSDOC-GDIS/MVES de la Responsable de la DEMUNA de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, quien remite la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador, a fin de seguir cumpliendo con los indicadores de la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", y siendo que la referida estrategia permite generar compromiso, motivar y captar buenas prácticas en la gestión local a favor de la protección de las niñas, niños y adolescentes, para lograr su desarrollo integral, lo que conlleva a que el Estado y la comunidad también tengan la obligación de protegerlos contra toda forma de violencia, incluido el castigo físico y humillante, mientras la niña, niño o adolescente se encuentre bajo cuidados, la mencionada Subgerencia, hace suyo la referida propuesta, por lo que, solicita a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, realizar las coordinaciones a fin que se continúe con el procedimiento correspondiente para ser aprobada; siendo que con Memorando N° 1275-2024-SGS-GSCV/MVES la Subgerencia de Serenazgo, emite opinión técnica dando conformidad a la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador, y a las obligaciones que se disponen en ella. Asimismo, con Informe N° 055-2024-GDIS/MVES la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, da conformidad a la propuesta remitida, y emite opinión favorable a fin que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación de la Ordenanza Municipal;

Que mediante Informe N° 269-2024-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales, para la consideración primordial del Interés Superior del

Niño y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, y el Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, que aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", emite opinión precisando que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Villa El Salvador; por lo cual, conforme lo señala el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia Municipal deberá elevar los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaría General, a fin de que sean puestos a consideración del Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación;

Que, con Memorando N° 1042-2024-GM/MVES, la Gerencia Municipal, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20) del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "Proponer a/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", remite los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General a fin de ponerlo de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 003-2024-CDIS/MVES de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Villa El Salvador, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

a) **Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b) **Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c) **Derecho al buen trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

d) **COMUDENNA:** El Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y del Adolescente del distrito de Villa El Salvador, convocado y liderado por el Alcalde, como órgano consultivo y atención de de la Niña, Niño y del Adolescente, que funciona como un mecanismo permanente de participación ciudadana, el cual viabiliza la unión de esfuerzos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes por medio de un plan de desarrollo en donde prioriza la problemática que se presenta en nuestro distrito.

e) **DEMUNA:** La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.

f) **Estrategia Ponte en #ModoNiñez:** Estrategia impulsada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que tiene como base la empatía y la responsabilidad hacia las niñas, niños y adolescentes y se resume en la idea "yo adulto/a, pienso y siento como niño/a" para responder a sus necesidades de protección, buscando que las instituciones públicas y privadas centren su gestión en el ser humano e incorporen el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia en sus acciones de manera transversal.

g) **Desarrollo integral de la niña, niño o adolescente:** Incluye diversos aspectos referidos a la maduración en los aspectos físicos, cognitivos, lingüísticos, socioafectivos y sociales, que permite a las niñas, niños o adolescentes alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo óptimo. El desarrollo integral de la niña, niño o adolescente depende de la madre, padre, tutor/a y otros adultos, quienes les brindan orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarla/o en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad. Al existir una relación entre el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente y los cuidados que le brindan su madre, padre u otros cuidadores/as, estos deben recibir asistencia u orientación para

lograr el máximo de potencialidades de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, sin rechazar en forma alguna el concepto positivo de disciplina.

h) **Familia:** Institución fundamental de la sociedad, que es uno de los entornos que promueve el desarrollo humano e integral de las personas, a través del afecto, protección, seguridad, orientación y valores esenciales para el desarrollo de seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de las demás personas y llegar a ser ciudadanas/os autónomas/os, independientes, productivos/as y responsables.

i) **Condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes:** La niña, niño o adolescente se encuentra en una condición de vulnerabilidad en razón de su edad, origen, etnia, cultura, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica, migración, desplazamiento interno, pobreza, género, privación de libertad, condiciones del trabajo, o de cualquier otra índole; por lo que tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, para hacer frente y oponerse al castigo físico y humillante, y recuperarse de los efectos de éste.

j) **Crianza positiva:** conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todas las entidades y servicios e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes. También se aplica a la madre, padre, tutor(a), responsables o representantes legales, educadores(as), autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogida residencial, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo y humillante contra un niño, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5°.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Municipalidad de Villa El Salvador, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes":

5.1. Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

a) Monitorear el cumplimiento de la presente Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y



humillante contra los niños, niñas y adolescentes de Villa el Salvador.

b) Monitorear el cumplimiento de la estrategia ponte en #ModoNiñez el cual es orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes de Villa El Salvador sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c) Presentar ante el COMUDENNA el reporte de actividades que se llevaron a cabo en cumplimiento con la presente Ordenanza.

5.2. Responsabilidad de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

a) Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes de Villa El Salvador sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b) Presentar ante la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el reporte de actividades que se llevaron a cabo en cumplimiento con la presente Ordenanza.

c) Difundir por medios de comunicación locales y campañas de servicio sobre la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

5.3. Responsabilidad Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA

a) Coordinar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en entornos públicos y privados.

b) Capacitar sobre la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, miembros del serenazgo, personal de servicios públicos, entre otros que correspondan.

c) Desarrollar talleres para prevenir el castigo físico y humillante dirigido a los progenitores, tutores, docentes y niños, niñas y adolescentes.

d) Implementar mecanismos de comunicación de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas o privadas y monitorear la atención.

e) Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f) Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g) Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión", debiendo realizar las coordinaciones y gestiones necesarias en dicha semana para ejecutar actividades relacionadas al tema.

5.4. Responsabilidad de la Subgerencia de Serenazgo

a) Los miembros de serenazgo de la Municipalidad de Villa El Salvador, prestarán auxilio y protección frente a los actos de violencia y de castigo físico o humillante hacia las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b) Ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.

c) Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

5.5. Responsabilidad de la Unidad de Imagen Institucional

Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la elaboración de material visual y la difusión en los medios de comunicación locales y redes sociales de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; de la presente ordenanza y sobre los programas, talleres o actividades en relación al tema en mención.

5.6. Responsabilidad del COMUDENNA de Villa El Salvador

a) El Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente de Villa El Salvador - COMUDENNA debe realizar acciones multisectoriales para la prevención y atención contra el castigo físico y humillante que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia.

b) Incluir en el plan de trabajo anual del COMUDENNA, políticas públicas, actividades de prevención y atención contra el castigo físico y humillante hacia la niña, niño y adolescente de Villa El Salvador.

c) Solicitar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el reporte de la sobre las actividades que se llevaron a cabo en cumplimiento de la Ordenanza.

d) Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- PRECISAR que la presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, a la Defensoría del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA y al Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente de Villa el Salvador - COMUDENNA, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2322304-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Dan por concluida la designación y acreditación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281-2024-ALC/MPC

Callao, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO:

El Expediente N° 2024-0141929 que registra la Carta N° 01-2024-ENMV de la Sra. Elvira Noemi Milla Valverde

y el el Informe N° 1038-2024-MPC/OGAF-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, refiere que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2024-ALC/MPC de fecha 09 de mayo de 2024, se designó y acreditó a la Sra. ELMIRA NOEMI MILLA VALVERDE, identificada con DNI N° 40533595, a partir del 06 de mayo de 2024, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Carta N°01-2024-ENMV, registrada como Expediente N° 2024-0141929 de fecha 05 de agosto de 2024, la señora Elvira Noemi Milla Valverde, comunica que no procederá a renovar el contrato laboral suscrito con la Municipalidad Provincial del Callao, para el ejercicio del cargo de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Recaudación, solicitando se efectúe la liquidación de beneficios sociales y se expida la constancia de trabajo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1038-2024-MPC/OGAF-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que la fecha de término del Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2024 es el 04 de agosto de 2024; en ese sentido, la seora Elmira Noemi Milla Valverde actualmente no mantiene vínculo laboral con la entidad municipal;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visado de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, con efectividad a partir del 05 de agosto del 2024, la DESIGNACIÓN y ACREDITACIÓN de la Sra. ELMIRA NOEMI MILLA VALVERDE, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial del Callao, efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2024-ALC-MPC, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación de la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos proceda a la liquidación de beneficios sociales y expedición de la constancia de trabajo solicitada por la interesada.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2322060-1

El Peruano

COMUNICADO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA

TUO de la Ley N° 27444

Se hace de conocimiento a todas las entidades públicas que las solicitudes de publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma, debiendo considerar lo siguiente:

1. La norma aprobatoria o modificatoria del TUPA, debe remitirse conjuntamente con los anexos, de lo contrario serán devueltos para la subsanación.
2. La norma modificatoria del TUPA se recibirá sin anexos, sólo si del texto de la misma se desprende dicha situación.
3. El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2024-MDMP

Mi Perú, 4 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

El Memorando N° 980-2024-MDMP/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 285-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 978-2024-MDMP/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 245-2024-MDMP-GDSVE de la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, respecto a la Convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, del año 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.- Ley N° 27972 - establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecino, que no sean de competencia del Concejo Municipal"

Que, la Ley N° 31433, que modifica a la Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, en el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción del gobierno local. Asimismo, la referida ley incorpora el artículo 119-A a la ley N° 27972, "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en

los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal"

Que, con Ordenanza N° 171-MDMP se aprobó el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que en su artículo 13 indica que el Titular de la Entidad es el responsable de efectuar la Audiencia Pública, para lo cual contara con el apoyo de un equipo técnico.

Que, mediante el Informe N° 245-2024-MDMP/GDSVE, la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, la emisión del Decreto de Alcaldía para la convocatoria a la Audiencia Pública de rendición de cuentas, conforme al marco legal vigente.

Que a través del Informe N° 285-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye (4.4) Es viable la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas (...) de conformidad a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico

Estando a las consideraciones expuestas y el uso de atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, los días 26, 27, 28 y 30 de Setiembre del 2024, cuyos anexos (cronograma de actividades y agenda) forman parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que los anexos señalados en el artículo primero del presente dispositivo serán publicados en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario "El Peruano", asimismo, encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación del decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

2322324-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas nuestros suplementos especializados.


 Editora Perú

www.elperuano.pe

ATENCIÓN COMERCIAL

 995 918 471

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima - Central Telefónica: (01) 315-0400